

Diario de Centro América

FUNDADO EN 1880 • DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

MIÉRCOLES 4 de FEBRERO de 2026 No. 1 Tomo CCCXXIX

Director General: Edín Hernández

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 442-2025
Página 1

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 471-2025
Página 2

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 10-2026
Página 2

PUBLICACIONES VARIAS

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA -INACIF-

ACUERDO No. CD-INACIF-05-2026
Página 6

ACUERDO No. CD-INACIF-06-2026
Página 7

ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA

REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA
Página 8

MUNICIPALIDAD DE BARBERENA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

ACTA NÚMERO 28-2025
Página 11

MUNICIPALIDAD DE JALAPA, DEPARTAMENTO DE JALAPA

ACTA NÚMERO 78-16-12-2025,
PUNTO TRIGÉSIMO
Página 12

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTES ACUMULADOS
1360-2025 Y 3647-2025
Página 12

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios Página 24
- Nacionalidades Página 24
- Títulos Supletorios Página 24
- Edictos Página 25
- Remates Página 29
- Convocatorias Página 30

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 442-2025

Guatemala, 8 de diciembre de 2025

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, asimismo, el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica, conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada **IGLESIA EVANGÉLICA EL PODER DE LA FE**; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, emitió dictamen favorable, opinando que es procedente reconocerle la personalidad jurídica, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Decreto Ley Número 106 del Jefe del Gobierno de la República, Código Civil; 27 literal m) y 36 literal b) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 2 y 6 del Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada **IGLESIA EVANGÉLICA EL PODER DE LA FE**, constituida por medio de Escritura Pública Número 3 de fecha 9 de mayo de 2025, autorizada en la Ciudad de Guatemala, en el Municipio y departamento de Guatemala, por el Notario Antonio Jonatan Hernández Carías.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, la Iglesia Evangélica denominada **IGLESIA EVANGÉLICA EL PODER DE LA FE**, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

Marco Antonio Villada Sandoval
Ministro de Gobernación

Lic. Felipe Sánchez González
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 471-2025

Guatemala, 22 de diciembre de 2025

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, asimismo, el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica, conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA EVANGELICA MINISTERIOS CASA DE RESTAURACION; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, emitió dictamen favorable, opinando que es procedente reconocerle la personalidad jurídica, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

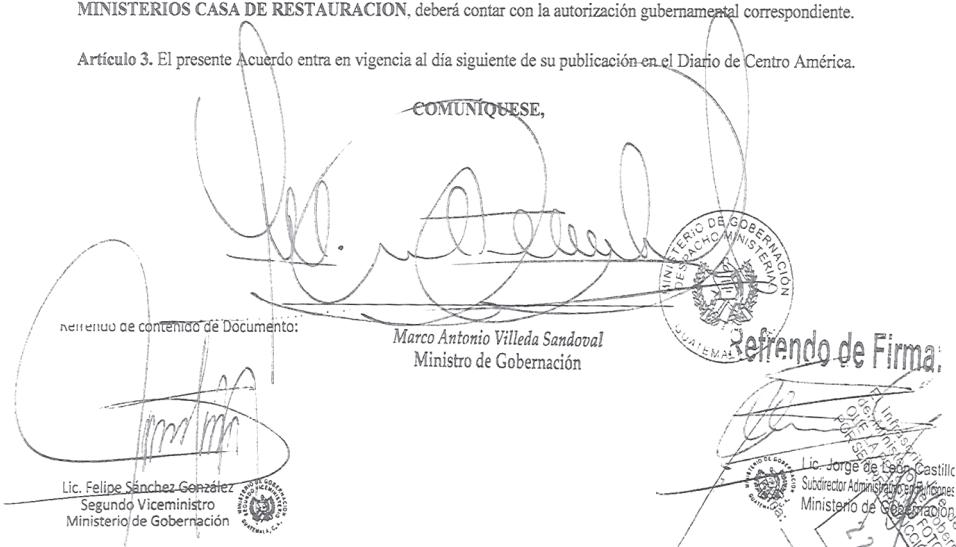
En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Decreto Ley Número 106 del Jefe del Gobierno de la República. Código Civil; 27 literal m) y 36 literal b) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 2 y 6 del Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA EVANGELICA MINISTERIOS CASA DE RESTAURACION, constituida por medio de la Escritura Pública Número 7 de fecha 4 de marzo de 2025; autorizada en el municipio de Poptún, departamento de Petén, por el Notario Tomás Aníbal Aldana Paredes.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA EVANGELICA MINISTERIOS CASA DE RESTAURACION, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



(335784)-4 febrero



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 10-2026

Guatemala, 03 de febrero de 2026

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; garantizando y protegiendo la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

CONSIDERANDO

Que el Sistema Educativo de la Policía Nacional Civil ha adoptado el modelo educativo de la enseñanza por competencias, el cual persigue la formación profesional basada en conocimientos, habilidades y actitudes para saber ser, saber conocer, saber hacer y saber convivir en el marco del servicio del policía. En este contexto, el Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 102-2023 del Presidente de la República, tiene como objeto regular la educación policial que permite la profesionalización integral del personal de la Policía Nacional Civil.

CONSIDERANDO

Que la Escuela de Estudios Superiores de Policía de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, es el ente rector de la capacitación de hombres y mujeres como Oficial Primero de la Policía Nacional Civil, mediante una metodología participativa, con una misión de orden y disciplina para el desempeño eficiente del servicio y protección a la sociedad, para materializar el proceso educativo, es necesario definir un instrumento legal que establezca parámetros y criterios institucionales que permitan el cumplimiento de la misión educativa policial, por lo que es imperativo cubrir las plazas vacantes y por ende, realizar la convocatoria correspondiente para los integrantes de la Policía Nacional Civil interesados en participar en el Vigésimo Séptimo Curso de Capacitación para el Ascenso al Grado de Oficial Primero.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y, con fundamento en los Artículos 27 literales a), f), m) y 36 literal n) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 1, 3, 4, 15 literal o), 32, 33, 36, 37 literal c) inciso i), 41, 42, 66, 67 literal g), 86 y 89 del Decreto Número 35-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil; 1, 2, 3, 4, 7 literal b), 8, 9, 10 literal b), 12, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37 literal b), 38 literal f), 39, 55, 56, 57, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 del Acuerdo Gubernativo Número 102-2023 del Presidente de la República, Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil; 52 Quaterdecies del Acuerdo Gubernativo Número 97-2009 del Presidente de la República, Reglamento sobre la Organización de la Policía Nacional Civil; 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

Emitir la presente Convocatoria para participar en el VIGÉSIMO SÉPTIMO CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL ASCENSO AL GRADO DE OFICIAL PRIMERO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo Ministerial tiene como objeto establecer los requisitos de evaluación, selección y admisión de los Oficiales Segundos que cumplan con el perfil de ingreso y se encuentren en condiciones para participar en el Vigésimo Séptimo Curso de Capacitación para el Ascenso al Grado de Oficial Primero.

ARTÍCULO 2. CONVOCATORIA. Se convoca a los Oficiales Segundos de la Policía Nacional Civil, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. El proceso de selección para optar al Vigésimo Séptimo Curso de Capacitación para el Ascenso al Grado de Oficial Primero, se realizará bajo los principios de respeto y garantía a los Derechos Humanos, profesionalización, legalidad, objetividad, probidad, igualdad y equidad de género, regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado de Guatemala.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CURSO

ARTÍCULO 4. OBJETIVO DEL CURSO. Capacitar al Oficial Segundo con las competencias necesarias para la gerencia policial con conocimientos jurídicos, sociales, humanísticos y tecnológicos en el ámbito operativo y administrativo de manera eficiente y eficaz, en el marco de la seguridad democrática.

ARTÍCULO 5. CENTRO DOCENTE POLICIAL QUE DESARROLLARÁ EL CURSO. Escuela de Estudios Superiores de Policía de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil.

ARTÍCULO 6. VACANTES Y ADMISIÓN DE POSTULACIONES. Para ingresar al Vigésimo Séptimo Curso de Capacitación para el Ascenso al Grado de Oficial Primero, se tienen las vacantes y postulaciones siguientes:

6.1 Vacantes: Ciento veinticinco (125), a las que pueden postularse hombres y mujeres.

6.2 Postulaciones: La admisión de postulaciones serán ilimitadas.

ARTÍCULO 7. DESARROLLO DEL CURSO. El desarrollo del curso será responsabilidad de la Escuela de Estudios Superiores de Policía de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil.

ARTÍCULO 8. DURACIÓN DEL CURSO. El curso tendrá una duración de seis (6) meses.

ARTÍCULO 9. PROGRAMA DE ESTUDIOS. Se cumplirá con el programa de estudios diseñado y aprobado para el presente curso.

ARTÍCULO 10. MODALIDAD EDUCATIVA. El Vigésimo Séptimo Curso de Capacitación para el Ascenso al Grado de Oficial Primero, se desarrollará en modalidad semipresencial, con apoyo de la plataforma educativa (Centro de Educación Virtual –CEV-) de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, de acuerdo con lo establecido en la Normativa de Convivencia para Alumnos y Programa de Estudios de la Escuela de Estudios Superiores de Policía de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil.

ARTÍCULO 11. DOCENTES QUE DESARROLLARÁN EL CURSO. Los docentes serán asignados de acuerdo con lo establecido en los Artículos 27, 28 y 29 del Acuerdo Gubernativo Número 102-2023 del Presidente de la República, Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil.

ARTÍCULO 12. JUNTA EVALUADORA. Es el órgano encargado del proceso de selección en la presente convocatoria y elaborará la nómina final de los postulantes. Estará constituida por un presidente y un número par de vocales, no inferior a cuatro, e igual número de suplentes, los integrantes de la Junta Evaluadora deberán poseer una titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el ingreso.

El Director General de la Policía Nacional Civil, a propuesta de la Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil, procederá al nombramiento de los miembros de la Junta Evaluadora.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS DE LOS POSTULANTES. Los postulantes al Vigésimo Séptimo Curso de Capacitación para el Ascenso al Grado de Oficial Primero, deben cumplir los requisitos siguientes:

- 13.1 Ser guatemalteco de origen;
- 13.2 No tener sentencia penal condenatoria firme o estar ligado a proceso penal;
- 13.3 Carecer de antecedentes penales y policiales;
- 13.4 Tener título y/o diploma de nivel licenciatura, en carreras afines a la función policial, extendido por la universidad pública o universidad privada, autorizada por el Consejo de la Enseñanza Privada Superior;
- 13.5 Aprobar las etapas del proceso de selección;
- 13.6 Ser Oficial Segundo;
- 13.7 Cumplir como mínimo con dos (2) años de servicio en el grado;
- 13.8 Encontrarse en situación administrativa de servicio activo;
- 13.9 Tener aprobada la última evaluación de desempeño, previo al inicio del curso;
- 13.10 No tener sanciones disciplinarias por infracción grave o muy grave sin haber prescrito o estar sujeto a procedimiento disciplinario administrativo por infracción grave o infracción muy grave, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28 del Acuerdo Gubernativo Número 420-2003 del Presidente de la República, Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil;
- 13.11 Superar y aprobar las evaluaciones de admisión siguientes: evaluación médica, exámenes de laboratorio y especializados; evaluación académica; evaluación fisicoatlética; evaluación psicológica y evaluación de confiabilidad;
- 13.12 Firmar compromiso de estudio y de servicio policial por el plazo de dos (2) años;
- 13.13 No estar participando en otro proceso de formación, capacitación para el ascenso, especialización o profesionalización en cualquier centro docente policial a nivel nacional e internacional;
- 13.14 No haber estado o estar fuera de funciones por consideraciones laborales y médicas en los últimos seis (6) meses a partir de la presente convocatoria, garantizando el derecho a la salud; y,
- 13.15 Las postulantes, no encontrarse en estado de gestación, como medida de protección a la vida, en virtud que el proceso de selección y el desarrollo del curso requieren de esfuerzo físico.

ARTÍCULO 14. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR. Los postulantes al curso, deben presentar el expediente en folder color celeste con gancho plástico, todo en tamaño oficio, con la documentación siguiente:

- 14.1 Formularios “Solicitud” (Apéndice I). Estos podrán ser obtenidos en la página oficial de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, en el siguiente link <https://www.portal.pnc.edu.gt/> el cual será habilitado de acuerdo a la programación establecida;
- 14.2 Documento Personal de Identificación (DPI) en original y fotocopia ampliada a media carta, vigente y legible, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP);
- 14.3 Fotocopia y original del diploma de haber aprobado el curso correspondiente al grado jerárquico que ostenta y/o certificación de asignaturas, emitido por la Escuela de Estudios Superiores de Policía de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, debidamente registrado por la Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil;
- 14.4 Fotocopia y original del título y/o diploma que acredite el nivel universitario, legible con los registros correspondientes;
- 14.5 Constancia de carencia de antecedentes penales y policiales vigentes, con fecha de emisión posterior a la publicación del presente Acuerdo Ministerial;
- 14.6 Certificado del Registro Nacional de Agresores Sexuales (RENAS), extendido por el Ministerio Público, vigente a la fecha de su presentación;
- 14.7 Copia certificada de la última evaluación del desempeño, emitida por la Sección de Evaluación de Desempeño de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil;
- 14.8 Las postulantes deberán presentar certificación de prueba de embarazo HCG (cuantitativa en sangre de no embarazo) con vigencia de cinco (5) días desde la fecha de su emisión a la fecha de presentación;

- 14.9 Exámenes de laboratorios: Laboratorio de Investigación de Enfermedades Venéreas (VDRL), hematología completa, colesterol, triglicéridos, hemoglobina glicosilada, triyodotironina (T3), tiroxina (T4), hormona estimulante de la tiroides (TSH) y electrocardiograma, con vigencia de diez (10) días desde la fecha de su emisión a la fecha de su presentación; y,
- 14.10 El Departamento de Incorporación de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, gestionará inmediatamente los documentos siguientes:
 - 14.10.1 Constancia laboral ante el Departamento de Asuntos Administrativos de Personal de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil, en la que conste que los postulantes no han estado o están fuera de funciones por consideraciones laborales o médicas en los últimos seis (6) meses;
 - 14.10.2 Solvencia de régimen disciplinario ante la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil; y,
 - 14.10.3 Récord de servicio ante el Departamento de Archivo de Personal de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil.

El título y/o diploma universitario, el diploma del grado policial y Documento Personal de Identificación (DPI) originales, le serán devueltos en el momento de la recepción del expediente, previa confrontación.

ARTÍCULO 15. CAUSAS DE EXPULSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El postulante será expulsado del proceso de selección, si incurre en alguna de las causales siguientes:

- 15.1 Presentar documentación o proporcionar información alterada;
- 15.2 Sustraer, alterar, dañar o modificar cualquier material o instrumento de evaluación del Departamento de Incorporación de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil;
- 15.3 Utilizar cualquier objeto con función de cámara fotográfica o de video con el fin de grabar total o parcialmente cualquier instrumento de evaluación del Departamento de Incorporación de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil;
- 15.4 Usar de forma ilegítima el Documento Personal de Identificación (DPI);
- 15.5 Por uso público de nombre supuesto para su identificación;
- 15.6 Alterar el resultado obtenido en alguna de las evaluaciones;
- 15.7 Cometer fraude en el proceso de evaluación y selección;
- 15.8 Presentarse fuera del horario programado para cada una de las evaluaciones de admisión;
- 15.9 Ejercer coacción, intimidación, amenaza o manifestar falta de respeto a cualquiera de los profesionales responsables del proceso de selección;
- 15.10 No presentar la documentación requerida; y,
- 15.11 Presentarse con aliento o bajo efectos de alcohol, estupefacientes o alguna droga.

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS, RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES E INSCRIPCIÓN. La verificación de requisitos, recepción de expedientes e inscripción se realizará de la forma siguiente:

- 16.1 **Verificación de Requisitos:** En congruencia con lo que establece el presente Acuerdo Ministerial, la Junta Evaluadora verificará que los postulantes cumplan con los requisitos establecidos.
- 16.2 **Entrega de Expedientes:** El postulante presentará su expediente de solicitud para el ingreso al Vigésimo Séptimo Curso de Capacitación para el Ascenso al Grado de Oficial Primero, de la manera siguiente:
 - 16.2.1 Deberá preinscribirse vía electrónica a través de la página oficial de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil <https://www.portal.pnc.edu.gt/>, la cual será habilitada de acuerdo a la programación establecida;
 - 16.2.2 La fecha límite para preinscribirse será el seis (6) de febrero de dos mil veintiséis (2026), a las diecisiete (17:00) horas;
 - 16.2.3 El Departamento de Incorporación de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, remitirá nómina del personal preinscrito para el proceso de selección a más tardar el ocho (8) de febrero de dos mil veintiséis (2026), a la Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil, a fin que sean notificados para presentarse a las evaluaciones correspondientes; y,
 - 16.2.4 La entrega del expediente en físico con la documentación establecida en el Artículo 14 del presente Acuerdo Ministerial, se realizará de acuerdo a la programación de la Junta Evaluadora con el apoyo del Departamento de Incorporación de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil.
- 16.3 **Inscripción del Postulante:** Recibido el expediente físico, con la documentación requerida, el postulante quedará formalmente inscrito al proceso de selección y se le asignará número de expediente.

Los Subdirectores Generales, Jefes de Distritos, Jefes de Comisarías, Unidades Especializadas y otras dependencias policiales, de oficio deben autorizar el permiso correspondiente que requieran los postulantes para el proceso de selección.

Se rechazarán las solicitudes que se presenten fuera del horario y fecha establecida en esta convocatoria, las que sean entregadas por medios no establecidos, incompletas y las que presenten inexactitud, falsedad o alteración en algún dato, sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar.

ARTÍCULO 17. DESCRIPCIÓN Y APLICACIÓN DE EVALUACIONES. Los postulantes que hayan cumplido con la entrega de los documentos que establece el presente Acuerdo Ministerial, deben presentarse ante la Junta Evaluadora, para realizar las evaluaciones de carácter eliminatorio siguientes:

17.1 Evaluación médica, exámenes de laboratorio y especializados: Será realizada por un médico colegiado activo. Consiste en determinar las condiciones de salud clínica del postulante y se aplicará el cuadro médico de exclusiones. La Junta Evaluadora diseñará el instrumento de evaluación, de acuerdo a los parámetros establecidos en el programa de estudios.

Esta evaluación es de carácter eliminatorio y el resultado será “Apto” o “No Apto”.

17.2 Evaluación físico-atlética: Será aplicada por un docente policial del área física. Consiste en una serie de ejercicios autorizados por la Junta Evaluadora, con el objeto de determinar si el postulante reúne las aptitudes físicas relacionadas a fuerza, resistencia y velocidad. Los parámetros mínimos serán los siguientes:

17.2.1 Flexiones de brazos: Cantidad, treinta (30) para hombres y veinticinco (25) para mujeres, durante treinta (30) segundos;

17.2.2 Abdominales: Cantidad, treinta (30) para hombres y veinticinco (25) para mujeres, durante treinta (30) segundos; y,

17.2.3 Prueba Course Navette: Aptitud cardiorrespiratoria nivel seis (6) para hombres y nivel cinco (5) para mujeres.

Esta evaluación es de carácter eliminatorio y tendrá una ponderación de cien (100) puntos. Será superada con una **nota mínima de sesenta (60) puntos**.

17.3 Evaluación académica: Será dirigida por un mando de la escala de Oficiales Superiores de Policía con título académico de Licenciatura en Pedagogía o carreras afines. Consiste en medir las competencias profesionales y policiales de acuerdo con el perfil de ingreso establecido en el programa de estudios.

Esta evaluación es de carácter eliminatorio y tendrá una ponderación de cien (100) puntos. Será superada con una **nota mínima de sesenta (60) puntos**.

La Junta Evaluadora diseñará la guía de estudios y el instrumento de evaluación, de acuerdo a los parámetros establecidos en el programa de estudios.

17.4 Evaluación psicológica: Será aplicada por un psicólogo colegiado activo. Consiste en aplicar pruebas psicométricas o cualquier otro método de exploración de conducta, con el fin de evaluar las competencias genéricas policiales.

Esta evaluación tendrá como resultado “Apto” o “No Apto”.

17.5 Evaluación confiabilidad: Consiste en evaluar la idoneidad del postulante a través de la verificación de legalidad de la documentación presentada, visitas de campo para establecer relación familiar y contexto socio-económico, así como instrumentos técnico-científicos.

Esta evaluación es de carácter referencial. El resultado final de la evaluación de confiabilidad será “Recomendable” o “No Recomendable”.

17.6 Forma de presentarse a las evaluaciones: Los postulantes que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, deberán presentarse ante la Junta Evaluadora en el Departamento de Incorporación de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, de acuerdo con la programación, vistiendo uniforme número uno (1) color gris perla tipo ejecutivo, regulado en la Orden General de Uniformidad vigente y deberán llevar consigo:

17.6.1 Implementos deportivos;

17.6.2 Útiles de escritura; y,

17.6.3 Documento Personal de Identificación (DPI).

Únicamente se evaluará a los postulantes que cumplan con lo antes descrito y se presenten en la fecha y horario programados.

17.7 Fecha de aplicación de las evaluaciones: La Junta Evaluadora, realizará las evaluaciones respectivas, a partir del once (11) de febrero de dos mil veintisésis (2026).

17.8 Sistematización y presentación de resultados de las evaluaciones: Finalizadas las evaluaciones, a más tardar el veinte (20) de marzo de dos mil veintisésis (2026), la Junta Evaluadora, presentará al Subdirector General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, el informe final del proceso de evaluación, con los promedios obtenidos en orden descendente.

El Subdirector General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, elevará la nómina de los postulantes aptos al Jefe de la Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil, para que se proceda a su publicación y notificación, de acuerdo al número de vacantes disponibles.

ARTÍCULO 18. COMISIÓN DE VERIFICACIÓN. Esta Comisión estará presente en las etapas del proceso de selección para garantizar la transparencia, tendrá la facultad de hacer cumplir lo establecido en la convocatoria; será nombrada por el Director General de la Policía Nacional Civil a solicitud del Subdirector General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil; estará integrada de la manera siguiente:

- 18.1 Subdirector General de Personal de la Policía Nacional Civil o Jefe de la Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil;
- 18.2 Director del Centro Docente Policial a cargo del proceso o Jefe del Departamento Académico; e,
- 18.3 Inspector General de Policía o Jefe de Secretaría de Inspectoría General.

Al finalizar el proceso de selección la Comisión de Verificación deberá remitir informe circunstanciado de las actuaciones al Director General de la Policía Nacional Civil.

ARTÍCULO 19. NOTIFICACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CURSO. Definida la nómina final del personal que participará en el Vigésimo Séptimo Curso de Capacitación para el Ascenso al Grado de Oficial Primero, la Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil, a más tardar el veinticinco (25) de marzo de dos mil veintisésis (2026), realizará las notificaciones respectivas.

ARTÍCULO 20. INICIO DEL CURSO Y PRESENTACIÓN DE PERSONAL SELECCIONADO. El Vigésimo Séptimo Curso de Capacitación para el Ascenso al Grado de Oficial Primero, dará inicio el uno (1) de abril de dos mil veintisésis (2026), a las siete (07:00) horas.

El personal seleccionado, al inicio y durante el desarrollo del curso, debe contar con lo siguiente:

- 20.1 Uniforme número uno (1) color gris perla tipo ejecutivo y birrete color azul media noche;
- 20.2 Documento Personal de Identificación (DPI);
- 20.3 Útiles escolares;
- 20.4 Computadora portátil;
- 20.5 Acceso a servicio de internet; e,
- 20.6 Insumos descritos en requerimiento específico de la Escuela de Estudios Superiores de Policía de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil.

ARTÍCULO 21. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS POSTULANTES QUE INGRESEN AL CURSO. Los postulantes que ingresen al Vigésimo Séptimo Curso de Capacitación para el Ascenso al Grado de Oficial Primero, tendrán los derechos y obligaciones que se describen a continuación:

- 21.1 **Derechos:** Durante el desarrollo del curso, los postulantes tendrán los derechos siguientes:
 - 21.1.1 **Calidad de Oficial Alumno:** Al ingresar al curso, cada postulante obtendrá la calidad de Oficial Alumno y así será denominado hasta que finalice el curso;
 - 21.1.2 **Beca de estudio:** Durante el desarrollo del curso, el Oficial Alumno gozará de una beca de estudio que incluye: formación policial, formación académica universitaria, alojamiento, alimentación servida y servicios médicos básicos; y,
 - 21.1.3 **Dotación de material didáctico y prendas de uniformidad.** De conformidad a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, el Oficial Alumno podrá ser dotado de material didáctico y prendas de vestir de uniformidad que el curso requiera, quedando sujeto a la conformación y aprobación de los procesos de compra establecidos en el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado.
- 21.2 **Obligaciones:** Desde el ingreso hasta la finalización del curso, los Oficiales Alumnos, deben cumplir las obligaciones siguientes:
 - 21.2.1 Asistir a todas las actividades académicas, de conformidad con el programa de estudios y de acuerdo con la programación de la Escuela de Estudios Superiores de Policía de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil; y,
 - 21.2.2 Sujetarse a la Normativa de Convivencia para Alumnos de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil y disposiciones emanadas por la Escuela de Estudios Superiores de Policía de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil.

ARTÍCULO 22. CONDICIONES PARA APROBAR EL CURSO. Para aprobar el Vigésimo Séptimo Curso de Capacitación para el Ascenso al Grado de Oficial Primero, el Oficial Alumno debe cumplir con las condiciones siguientes:

- 22.1 Obtener la calificación mínima de setenta (70) puntos en cada asignatura;
- 22.2 Aprobar todas las asignaturas del programa de estudios. Tendrá derecho a evaluación de recuperación de dos (2) asignaturas, en una (1) sola oportunidad, en cada ciclo académico;
- 22.3 Cumplir el noventa por ciento (90%) de asistencia a las horas académicas programadas en cada asignatura; y,
- 22.4 Cumplir con las obligaciones contempladas en el Artículo 21 del presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO 23. PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA. Durante el desarrollo del Vigésimo Séptimo Curso de Capacitación para el Ascenso al Grado de Oficial Primero, el Oficial Alumno debe superar las pruebas de control de confianza, siguientes:

- 23.1 **Toxicología:** Será aplicada para detectar o descartar el consumo de drogas, estupefacientes o fármacos ilícitos, y practicada por personal médico de la Subdirección General de Salud Policial de la Policía Nacional Civil, a requerimiento del Director de la Escuela de Estudios Superiores de Policía de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, previo diagnóstico médico y cuando se considere necesaria;
- 23.2 **Confianza:** Será aplicada para verificar los requisitos y la conducta del Oficial Alumno, a través de referencias personales u otras que se consideren necesarias, a fin de garantizar la idoneidad y la honorabilidad; será realizada por la Sección de Confiabilidad del Departamento de Incorporación de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, a requerimiento del Director de la Escuela de Estudios Superiores de Policía de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, cuando se considere necesaria;
- 23.3 **Poligrafía:** Será aplicada para determinar el grado de confiabilidad del Oficial Alumno por especialistas en poligrafía de la Policía Nacional Civil, a requerimiento del Director de la Escuela de Estudios Superiores de Policía de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil y cuando se considere necesaria; y,
- 23.4 **Prueba de embarazo:** Será aplicada como medida de protección a la vida, por personal médico de la Subdirección General de Salud Policial de la Policía Nacional Civil, en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

ARTÍCULO 24. CAUSAS DE BAJA DEL CURSO. Los Oficiales Alumnos que participen en el Vigésimo Séptimo Curso de Capacitación para el Ascenso al Grado de Oficial Primero, causarán baja del curso, por las razones siguientes:

- 24.1 Las establecidas en el Artículo 32 del Acuerdo Gubernativo Número 102-2023 del Presidente de la República, Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil;
- 24.2 No cumplir con el noventa por ciento (90%) de asistencia a las horas académicas programadas en cada asignatura;
- 24.3 Inasistencia en la fecha y hora de inicio del curso;
- 24.4 No aprobar el cien por ciento (100%) del total de asignaturas del programa de estudios;
- 24.5 Ser sancionado por autoridad competente por la comisión de una infracción grave o muy grave, contemplada en el Acuerdo Gubernativo Número 420-2003 del Presidente de la República, Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil;
- 24.6 Haber sido puesto a disposición de los tribunales de justicia, en flagrancia o por orden de juez competente, durante el desarrollo del curso;
- 24.7 Si se comprobara que el postulante presentó documentos alterados o falsificados, sin perjuicio de la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público e inicio de procedimiento disciplinario administrativo en su contra;
- 24.8 Incumplimiento de alguna de las condiciones para aprobar el curso;
- 24.9 Incumplimiento de alguno de los requisitos o documentos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial;
- 24.10 No superar alguna de las pruebas de control de confianza, establecidas en el presente Acuerdo Ministerial;
- 24.11 Si la Oficial Alumno, resultara en estado de gestación durante el desarrollo del curso. Lo anterior como medida de protección a la vida; se exceptúa de la regla anterior, cuando se determine que la Oficial Alumno se encuentra en estado de gestación ya concluido el proceso educativo, quedando pendiente únicamente su graduación; en tal situación la Oficial Alumno se deberá graduar juntamente con su promoción;
- 24.12 Participar en otros estudios de cualquier naturaleza, que interfieran en su capacitación;
- 24.13 Por el pase a situación especial, durante el desarrollo del curso;
- 24.14 Por ausencia injustificada durante el desarrollo del curso por más de setenta y dos (72) horas; y,
- 24.15 Reprobar más de dos (2) asignaturas, en un mismo ciclo académico.

La baja de los Oficiales Alumnos será resuelta por el Subdirector General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil a propuesta del Director de la Escuela de Estudios Superiores de Policía de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, cuando el Oficial Alumno encuadre su conducta en alguna de las causas de baja antes mencionadas, previo al procedimiento administrativo correspondiente. Al causar baja del curso, el Oficial Alumno quedará a disposición de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil para los efectos correspondientes.

Contra la resolución de baja del curso, se podrán interponer los recursos que establece el Decreto Número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 25. FINALIZACIÓN DEL CURSO. El Vigésimo Séptimo Curso de Capacitación para el Ascenso al Grado de Oficial Primero, finalizará el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

ARTÍCULO 26. ENTREGA DE INFORME Y NÓMINA PARA ACTO DE JURAMENTACIÓN Y NOMBRAMIENTO. Finalizado el Vigésimo Séptimo Curso de Capacitación para el Ascenso al Grado de Oficial Primero, el Director de la Escuela de Estudios Superiores de Policía de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, a través del conductor correspondiente, rendirá informe a la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil, adjuntando nómina de los Oficiales Alumnos que aprobaron el curso, diploma de aprobación del curso y certificación de asignaturas, para que se inicie la conformación del expediente respectivo y se realicen las gestiones administrativas para el acto de juramentación y nombramientos que correspondan.

Los Oficiales Alumnos que aprobaron el curso y no hayan participado en la graduación, deberán solicitar al Director General de la Policía Nacional Civil, por escrito con la debida justificación y con los documentos de respaldo, que se gestione su nombramiento e incorporación como Oficial Primero.

ARTÍCULO 27. RECONOCIMIENTOS. Los Oficiales Alumnos del Vigésimo Séptimo Curso de Capacitación para el Ascenso al Grado de Oficial Primero, que aprueben el curso en la Escuela de Estudios Superiores de Policía de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, tendrán los reconocimientos siguientes:

- 27.1 La Escuela de Estudios Superiores de Policía de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, otorgará el diploma que acredita la aprobación del Vigésimo Séptimo Curso de Capacitación para el Ascenso al Grado de Oficial Primero y emitirá la certificación general de asignaturas correspondientes;
- 27.2 Al cumplir con los requisitos administrativos, el Despacho Superior del Ministerio de Gobernación, si así lo considera, a través de Acuerdo Ministerial nombrará a los alumnos que aprueben el curso como Oficial Primero, con todas las retribuciones que por ley correspondan; y,
- 27.3 El curso podrá ser acreditado por un Diplomado en Gerencia Policial, por la universidad pública o universidad privada del Sistema de Educación Superior.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 28. ATRIBUCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL. El Subdirector General como máxima autoridad de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, en cumplimiento con lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, tendrá las atribuciones siguientes:

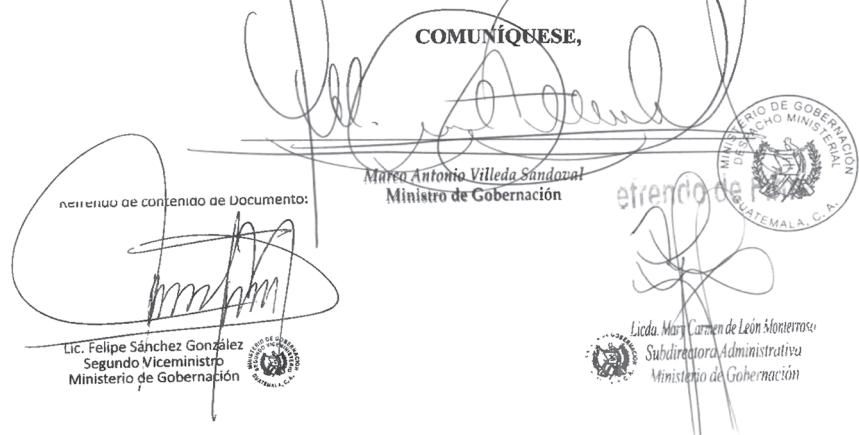
- 28.1 Programar todas las actividades descritas, cumpliendo con los términos que en este Acuerdo Ministerial se establecen; y,
- 28.2 Crear y anexar los documentos que sean necesarios para desarrollar el proceso de selección para el ingreso al Vigésimo Séptimo Curso de Capacitación para el Ascenso al Grado de Oficial Primero.

ARTÍCULO 29. ATRIBUCIONES DE LA JEFATURA DE ENSEÑANZA DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL. La Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil, realizará las notificaciones que sean necesarias para cumplir con las actividades establecidas en este Acuerdo Ministerial, previo requerimiento de la Junta Evaluadora a través del Departamento de Incorporación de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil.

ARTÍCULO 30. MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN. Cualquier modificación o ampliación de lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, será competencia del Ministro de Gobernación, a propuesta del Director General de la Policía Nacional Civil, cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 31. PUBLICACIÓN. Por ser de interés para el Estado, la publicación del presente Acuerdo Ministerial, se realizará sin costo alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del Acuerdo Gubernativo Número 112-2015 del Presidente de la República.

ARTÍCULO 32. VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario de Centro América y será comunicado por los medios y formas institucionales.



PUBLICACIONES VARIAS



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA -INACIF- CONSEJO DIRECTIVO

PRIMERA DISMINUCIÓN AL PRESUPUESTO

ACUERDO No. CD-INACIF-05-2026

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA
-INACIF-

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 literales a) y e) de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, son funciones del Consejo Directivo aprobar las políticas, estrategias y líneas de acción del INACIF, así como aprobar a propuesta de la Dirección General, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del INACIF, así como las modificaciones al mismo.

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto número 27-2025, el Congreso de la República de Guatemala aprobó la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintisésíos, el cual fue suspendido provisionalmente por la Corte de Constitucionalidad por medio del auto de fecha treinta de diciembre de dos mil veinticinco; en dicho decreto se asignan recursos al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- por la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN QUETZALES (Q359,943,151.00) como aporte de gobierno a través de transferencias corrientes para funcionamiento, y CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUN QUETZALES (Q46,188,721.00) a través de transferencias de capital para inversión, recursos que hacen un total de CUATROCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS QUETZALES (Q406,131,872.00).

CONSIDERANDO

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- mediante Acuerdo número CD-INACIF-25-2025 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, aprobó el presupuesto de ingresos y egresos de la institución para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisésíos, dentro del cual, adicional al monto de CUATROCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS QUETZALES (Q406,131,872.00) indicado en el párrafo anterior, se incluyen DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO QUETZALES (Q16,403,258.00) provenientes de recursos de la propia administración, haciendo un total del presupuesto de ingresos y egresos de CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA QUETZALES (Q422,535,130.00); no obstante derivado de la suspensión provisional citada, regirá para el presente ejercicio fiscal el presupuesto aprobado por el Decreto número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticinco; por tanto se deben realizar las modificaciones correspondientes, con la finalidad de adecuar las asignaciones de aporte al INACIF al presupuesto vigente para el presente ejercicio fiscal.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el oficio número DF-DGAI-0079-2026 de la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, el Acuerdo Gubernativo número 1-2026, que aprueba la Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026 y los dictámenes presentados por las diferentes dependencias del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, en los cuales se opina que es procedente y viable que el Consejo Directivo apruebe la primera disminución al presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- para el ejercicio fiscal para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisésíos, en la cantidad de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL QUETZALES (Q172,920,000.00).

POR TANTO

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, con base en lo considerado y lo que establece el artículo 8 literal e) de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, Decreto número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

Artículo 1. Aprobar la **primera disminución** al Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisésíos, en la cantidad de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL QUETZALES (Q172,920,000.00) como se indica a continuación:

Clase	Sección	Grupo	Descripción	Monto Q.
			TOTAL:	<u>172,920,000.00</u>
16	2	10	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>143,468,151.00</u>
			Del Sector Público	<u>143,468,151.00</u>
			De la Administración Central	<u>143,468,151.00</u>
17	2	10	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	<u>29,451,849.00</u>
			Del Sector Público	<u>29,451,849.00</u>
			De la Administración Central	<u>29,451,849.00</u>

Artículo 2. Disminuir el Presupuesto de Egresos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisésíos, en la cantidad de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL QUETZALES (Q172,920,000.00) como se indica a continuación:

Código	Fuente de Financiamiento	Grupo de Gasto	Descripción	DISMINUCIÓN
			TOTAL:	<u>172,920,000</u>
12	000	Disminución de caja y bancos de recursos del tesoro	Servicios personales	<u>42,000,000</u>
			Servicios no personales	19,650,563
			Materiales y Suministros	19,434,972
41	000	Colocaciones internas	Servicios personales	2,914,465
			Servicios no personales	56,840,375
			Materiales y Suministros	27,902,018
52	900	Asignaciones globales	Asignaciones globales	12,529,885
			Préstamos Externos	638,192
			Servicios personales	<u>33,009,530</u>
52	100	Propiedad, planta, equipo e intangibles	Servicios no personales	557,681
			Propiedad, planta, equipo e intangibles	3,000,000
				<u>29,451,849</u>

Artículo 3. Con esta disminución, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- para el ejercicio fiscal dos mil veintisésíos, asciende a la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CIENTO TREINTA QUETZALES (Q249,615,130.00).

Artículo 4. Se faculta a la Unidad Financiera para que proceda a aprobar los comprobantes de modificación presupuestaria en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN- y Sistema Informático de Gestión -SIGES-; notifique a Planificación y Estadística Institucional del INACIF para que efectúe los ajustes al Plan Operativo Anual si corresponde, a la Contraloría General de Cuentas, Congreso de la República de Guatemala y Dirección Técnica del Presupuesto, para su conocimiento.

Artículo 5. Vigencia. El presente Acuerdo tiene vigencia a partir de la presente fecha y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veintitrés de enero de dos mil veintisésíos.

Dr. Carlos Rodolfo Lucero Paz
Presidente en funciones del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia
Coordinador del Consejo Directivo del INACIF

Dr. Estuardo Roberto Solórzano Elías
Primer Viceministro
Ministerio de Gobernación
en representación del Ministro de Gobernación

Mgtr. Norma Leticia Duarte Quijada
Presidenta
Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala

Dra. María Consuelo Portas Argueta de Pórtes
Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público

Dr. Carlos Humberto Sandoval Orellana
Director General
Instituto de la Defensa Pública Penal

Mgtr. Patricia Elizabeth Gámez Barrera
Presidenta
Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

Lic. Ludvín Willberto Ortega Mansilla
Secretario General y Secretario del Consejo Directivo
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA -INACIF- CONSEJO DIRECTIVO

PRIMERA AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO

ACUERDO No. CD-INACIF-06-2026

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA -INACIF-

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 literales a) y e) de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, son funciones del Consejo Directivo aprobar las políticas, estrategias y líneas de acción del INACIF, así como aprobar a propuesta de la Dirección General, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del INACIF, así como las modificaciones al mismo.

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto número 27-2025, el Congreso de la República de Guatemala aprobó la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintiséis, el cual fue suspendido provisionalmente por la Corte de Constitucionalidad por medio del auto de fecha treinta de diciembre de dos mil veinticinco; en dicho decreto se asignan recursos al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- por la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN QUETZALES (Q359,943,151.00) como aporte de gobierno a través de transferencias corrientes para funcionamiento, y CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN QUETZALES (Q46,188,721.00) a través de transferencias de capital para inversión, recursos que hacen un total de CUATROCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS QUETZALES (Q406,131,872.00).

CONSIDERANDO

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- mediante Acuerdo número CD-INACIF-25-2025 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, aprobó el presupuesto de ingresos y egresos de la institución para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, dentro del cual, adicional al monto de CUATROCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS QUETZALES (Q406,131,872.00) indicado en el párrafo anterior, se incluyen DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO QUETZALES (Q16,403,258.00) provenientes de recursos de la propia administración, haciendo un total del presupuesto de ingresos y egresos de CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA QUETZALES (Q422,535,130.00); no obstante derivado de la suspensión provisional citada, regirá para el presente ejercicio fiscal el presupuesto aprobado por el Decreto número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticinco; por tanto se deben realizar las modificaciones correspondientes, con la finalidad de adecuar las asignaciones de aporte al INACIF al presupuesto vigente para el presente ejercicio fiscal.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el oficio número DF-DGAI-0079-2026 de la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, el Acuerdo Gubernativo número 1-2026, que aprueba la Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026 y los dictámenes presentados por las diferentes dependencias del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, en los cuales se opina que es procedente y viable que el Consejo Directivo apruebe la primera ampliación al presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, en la cantidad de SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL QUETZALES (Q72,920,000.00).

POR TANTO

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, con base en lo considerado y lo que establece el artículo 8 literal e) de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, Decreto número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

Artículo 1. Aprobar la primera ampliación al Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, en la cantidad de SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL QUETZALES (Q72,920,000.00) como se indica a continuación:

Clase	Sección	Grupo	Descripción	Monto Q.
			TOTAL:	<u>72,920,000.00</u>
16			TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>72,920,000.00</u>
	2		Del Sector Público	<u>72,920,000.00</u>
		10	De la Administración Central	72,920,000.00

Artículo 2. Ampliar el Presupuesto de Egresos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, en la cantidad de SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL QUETZALES (Q72,920,000.00) como se indica a continuación:

Código	Fuente de Financiamiento	Grupo de Gasto	Descripción	AMPLIACIÓN
			TOTAL:	<u>72,920,000.00</u>
11			Ingresos corrientes	<u>72,920,000.00</u>
		000	Servicios personales	9,569,564.00
		100	Servicios no personales	47,336,990.00
		200	Materiales y Suministros	15,444,350.00
		900	Asignaciones globales	569,096.00

Artículo 3. Con esta ampliación, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, asciende a la cantidad de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA QUETZALES (Q322,535,130.00).-----

Artículo 4. Se faculta a la Unidad Financiera para que proceda a aprobar los comprobantes de modificación presupuestaria en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN- y Sistema Informático de Gestión -SIGES-; notifique a Planificación y Estadística Institucional del INACIF para que efectúe los ajustes al Plan Operativo Anual si corresponde, a la Contraloría General de Cuentas, Congreso de la República de Guatemala y Dirección Técnica del Presupuesto, para su conocimiento. -----

Artículo 5. Vigencia. El presente Acuerdo tiene vigencia a partir de la presente fecha y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veintitrés de enero de dos mil veintiséis.

Dr. Carlos Rodolfo Lucero Paz
Presidente en funciones del Organismo Judicial y
de la Corte Suprema de Justicia
Coordinador del Consejo Directivo del INACIF

Dra. María Consuelo Porras Argueta de Porres
Fiscal General de la República y
Jefe del Ministerio Público

Dr. Estuardo Roberto Solórzano Elías
Primer Viceministro
Ministerio de Gobernación
en representación del Ministro de Gobernación

Dr. Carlos Humberto Sandoval Orellana
Director General
Instituto de la Defensa Pública Penal

Mgtr. Norma Leticia Duarte Quijada
Presidenta
Colegio de Farmacéuticos y Químicos
de Guatemala.

Mgtr. Patricia Elizabeth Gámez Barrera
Presidenta
Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

Lic. Ludvin Willberto Ortega Mansilla
Secretario General y
Secretario del Consejo Directivo
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

LA ASAMBLEA GENERAL**DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 90 y la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria en sus artículos 1 y 3, reconocen la existencia de los colegios profesionales y regulan su organización y funcionamiento.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo regulado en el artículo 17 literal e) de la **Ley de Colegiación Profesional Obligatoria**, el cual establece: "*Atribuciones de la Junta Directiva... e) Ejercer el gobierno del colegio, administrar eficientemente su patrimonio y organizar sus actividades, dictando para el efecto, cuantas medidas y resoluciones estime conveniente, incluyendo la formación de comisiones de trabajo...*"

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 24 literal h) de los **Estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala**, que establece: "*ATRIBUCIONES... h) Nombrar el personal técnico, administrativo y de servicio, fijando las condiciones de contratación y de remoción...*"

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo regulado en el artículo 58 de los **Estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala**: "*JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DEL TIMBRE. Se crea la Junta de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, como instancia eminentemente administrativa y con dependencia jerárquica de Junta Directiva del Colegio...*"

POR TANTO:

Con base a lo regulado en el artículo 17 literal b) de la **Ley de Colegiación Profesional Obligatoria**, que establece: "*Atribuciones de la Junta Directiva... b) Acordar su propio reglamento;*" y lo regulado en el artículo 68 de los **Estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala**, que establece: "*REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva del Colegio en un término no mayor de 90 días calendario, deberá de aprobar y emitir su propio Reglamento que regulará lo referente a sus actividades y demás aspectos necesarios para su funcionamiento*"; esta Junta Directiva

ACUERDA:

Emitir el presente **Reglamento de la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala**, que regirá a partir de su aprobación por Asamblea General y tendrá aplicación obligatoria para todos sus integrantes, agremiados, órganos, instancias, comisiones, unidades, dependencias y personal técnico, administrativo y de servicios del Colegio.

TITULO I**DISPOSICIONES GENERALES**
NATURALEZA, OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento de Junta Directiva, es de observancia obligatoria para los integrantes de la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala —CIAG—, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones; así como, para todos los integrantes del Colegio, instancias, subsedes, comisiones, unidades, dependencias, personal técnico, administrativo y de servicios del colegio, y otras, que dependan jerárquicamente de la Junta Directiva.

TITULO II**DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 2. Tipos de sesiones. Las sesiones de la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala —CIAG— podrán ser:

- a) **Ordinarias:** aquellas que se celebran por lo menos cuatro veces al mes.
- b) **Extraordinarias:** aquellas que se celebren cuando se estime conveniente, para tratar asuntos urgentes o de importancia especial, pudiendo ser convocadas, por lo menos, con un día de anticipación, a excepción de casos de urgencia, la cual podrá convocarse de forma inmediata para su celebración.

Artículo 3. Modalidad de las sesiones. Las sesiones podrán celebrarse en modalidad presencial, virtual o mixta.

Artículo 4. Medio de notificación de las sesiones. La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva se realizará por medio escrito, pudiendo utilizarse notificación física, telefónica, correo electrónico u otro medio electrónico.

La notificación deberá indicar fecha, hora, modalidad, lugar de celebración y agenda de la sesión, y será responsabilidad del Secretario de Junta Directiva su debida notificación.

Artículo 5. Duración de las sesiones. Las sesiones deberán iniciarse y concluirse el mismo día de su convocatoria. De manera excepcional, cuando la complejidad de los asuntos lo amerite, podrá acordarse su continuación en fecha próxima, dejando constancia en acta.

Artículo 6. Orden de la agenda. Las sesiones ordinarias se desarrollarán con base en una agenda, previamente propuesta, por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva, la cual deberá ser notificada a sus integrantes con la antelación necesaria. El orden de la agenda deberá observar el principio de claridad, pertinencia y prioridad de los asuntos. Deberá observar el orden siguiente:

1. Establecimiento del quórum
2. Lectura y aprobación de agenda
3. Lectura del acta anterior
4. Informes
5. Estudio y resolución de los puntos sustantivos que se propongan
6. Puntos varios

En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los puntos indicados en la convocatoria.

Artículo 7. Invitados. La Junta Directiva podrá invitar a las sesiones, con voz, pero sin voto, a asesores, expertos, representantes de instituciones públicas o privadas, organismos internacionales, agremiados y/o miembros del personal administrativo del CIAG, cuando su participación sea necesaria para el conocimiento de un asunto específico.

Artículo 8. Quórum y resoluciones. El quórum necesario para sesionar, válidamente, en la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala —CIAG— será de cuatro (4) miembros.

En caso de no alcanzarse dicho número, la sesión no podrá celebrarse y deberá convocarse nuevamente, debiendo dejar constancia de lo acontecido.

El quórum de la Junta Directiva se integra con cuatro de sus miembros y para resolver se requiere la mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 9. Votaciones. Las resoluciones de la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala —CIAG— se adoptarán mediante votación de sus integrantes, la cual podrá ser:

- a) a mano alzada,
- b) de viva voz,
- c) secreta, o,
- d) por medios electrónicos, cuando la situación lo demande.

El proyecto de acta será circulado a los miembros de la Junta Directiva para su revisión, y aprobación en la sesión inmediata siguiente. Una vez aprobada, se asentará en el libro de actas correspondiente, bajo custodia del Secretario, quien será responsable de su resguardo y archivo.

TITULO III
DE LAS ATRIBUCIONES, VACANTES Y REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 10. De las atribuciones. Las atribuciones de Junta Directiva serán las designadas en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, los Estatutos del Colegio y las asignadas por la Asamblea General.

Artículo 11. Vacantes. De conformidad con lo regulado en el Artículo 25 de los Estatutos del Colegio, las causas para declarar la vacante de algún miembro de Junta Directiva serán:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por enfermedad que le impida el desempeño de sus atribuciones.
- c) Por renuncia expresa y escrita; aprobada por la Junta Directiva, ratificado por Asamblea General.
- d) Por informe emitido por el Tribunal de Honor, ratificado por Asamblea General.
- e) Por ser condenado por Tribunal de Justicia por cualquier clase de delito.
- f) Por tener tres ausencias injustificadas a las sesiones ordinarias de Junta Directiva.

TITULO IV
ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
Capítulo I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12. Propósito. El presente título regula las relaciones laborales entre el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala —CIAG— y el personal técnico, administrativo y de servicios, garantizando la correcta gestión de los recursos humanos y el respeto de los derechos y obligaciones laborales conforme a la legislación vigente.

Artículo 13. Principios. Son principios fundamentales para la administración del personal los siguientes:

- a) Los puestos en el CIAG deben de otorgarse únicamente a méritos de capacidad, formación, eficiencia y ética;
- b) En el otorgamiento de puestos no debe hacerse discriminación por motivo de etnia, género, estado civil, religión, alguna discapacidad que no limite sus funciones, posición socioeconómica y opinión política.
- c) En igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad debe corresponder equidad salarial, según la naturaleza del puesto.
- d) El personal debe recibir las prestaciones económicas y sociales correspondientes y no ser despedido sin causa justificada, según la modalidad de contratación establecida.
- e) Con base en el manual de puestos y salarios.

Artículo 14. Nombramiento. La Junta Directiva nombrará al personal técnico, administrativo y de servicios, conforme a las necesidades institucionales y la disponibilidad presupuestaria, debiendo fijar las condiciones de contratación y de remoción, respectivamente.

Artículo 15. Contrataciones. La Junta Directiva es la responsable de la contratación del personal técnico, administrativo y de servicios del Colegio, podrá realizarse bajo las modalidades previstas en la legislación laboral vigente, debiendo formalizarse por escrito entre el Representante Legal del Colegio o quien haga sus veces y el trabajador.

Artículo 16. Reclutamiento y selección. La Junta Directiva establecerá un manual de reclutamiento, selección y contratación de personal, para reclutar los mejores recursos humanos, tomando en consideración criterio de preparación académica, experiencia, habilidades, destrezas, conocimientos, formalidad, actitud hacia el trabajo, eficiencia y probidad.

Artículo 17. Selección de personal. La selección deberá hacerse sin discriminación alguna, en cuanto a raza, credo, género y filiación política.

Artículo 18. Limitaciones en la selección de personal. No podrá ingresar ninguna persona que tuviera parentesco por consanguinidad, hasta el cuarto grado; y por afinidad, hasta el tercer grado; con algún directivo de los órganos, unidades, instancias y coordinadoras de Subsedes.

Artículo 19. Tipos de contratación. Para los efectos de la aplicación de este Reglamento, los puestos en el Colegio se comprenden dentro de los tipos de contratación siguientes:

- a) Personal por oposición
- b) Personal exento
- c) Personal temporal

Artículo 20. Personal por oposición. Es aquel contratado de manera indefinida o por tiempo indeterminado, con estabilidad en su puesto, reclutado por medio de un proceso de selección. Forma parte de la nómina de salarios del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.

Artículo 21. Personal exento. Es aquel que, por la naturaleza de sus funciones y el nivel de confianza que implica su cargo, no se somete a un proceso de selección ordinario. Generalmente corresponde a puestos de asesoría jurídica, auditoría interna, asistencia, entre otros, que requieren confianza plena de la autoridad que los designa.

Artículo 22. Personal temporal. Son los trabajadores contratados por un período definido o para la ejecución de una obra o servicio específico. Su relación laboral se limita al tiempo pactado en el contrato o a la necesidad concreta del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.

Artículo 23. Creación de plazas. Es potestad exclusiva de la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, aprobar la creación de nuevas plazas, debidamente sustentadas.

Artículo 24. Contratación de personal de órganos y unidades del CIAG. El Tribunal de Honor, Tribunal Electoral, Junta de Administración del Timbre, Unidad de Capacitación y Actualización Profesional del Ingeniero Agrónomo -UCAP- y Subsedes, entre otras; propondrá ante la Junta Directiva, la contratación del personal técnico, administrativo y de servicios, autorizado bajo su dependencia jerárquica y que apoyará específicamente las labores de dicha Junta, con base a manual de contrataciones.

Artículo 25. Período de inducción. A todo nuevo empleado se le proporcionará un período de inducción, el cual contendrá la información relacionada con el CIAG, tal como: Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Estatutos, Reglamentos, Manuales, Boletines y otros; para su conocimiento. El período de inducción será determinado en conjunto por Recursos Humanos y la Unidad interesada.

Artículo 26. Manual de inducción de personal. La Coordinación de Recursos Humanos, deberá establecer las normas específicas para el período de inducción, las cuales estarán contenidas en un manual de inducción de personal, aprobado por Junta Directiva.

Artículo 27. Reclutamiento para empleado del CIAG. El proceso de reclutamiento para un ex empleado del CIAG, estará sujeto a las disposiciones establecidas para empleados de primer ingreso, con la salvedad que, se tomará en cuenta, su desempeño laboral anterior, principalmente, si el mismo fue satisfactorio.

Artículo 28. Período de prueba. Todo trabajador contratado por proceso de oposición, estará sujeto a un período de prueba de sesenta (60) días, mismo que inicia a partir de la fecha de su contratación; tiempo durante el cual se determinará la capacidad para desarrollar sus atribuciones, dependiendo del puesto. Habiendo terminado su período de prueba, el trabajador será considerado personal permanente.

Artículo 29. Facultad de Junta Directiva. En cualquier momento dentro del período de prueba, Junta Directiva puede separar a un trabajador, si en su opinión y con base en los informes del jefe inmediato superior del trabajador, se comprueba que no es apto y/o no cumple con sus deberes satisfactoriamente, o sus hábitos y su conducta general, no justifican la continuación de su servicio.

Artículo 30. Derechos del personal permanente. Además de los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y en otras disposiciones, los trabajadores del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala -CIAG- gozan de los siguientes derechos:

1. A no ser removidos de sus puestos, salvo que incurran en causal de despido, debidamente comprobada.
2. A gozar de un período anual de vacaciones remuneradas de quince (15) días hábiles. Las vacaciones son obligatorias y se gozarán después de cada año de servicios continuos completos. Únicamente podrán fraccionarse en dos partes dentro de un mismo año, cuando se trate de labores de índole especial, que no permitan la ausencia del titular durante el período completo de vacaciones. Para que el trabajador tenga derecho a vacaciones deberá tener un mínimo de ciento cincuenta (150) días trabajados en el año, siendo estos proporcionales al período laborado.

Las vacaciones no son compensables en dinero, salvo cuando el trabajador que haya adquirido el derecho a gozarlas no las haya disfrutado, por cesar en su trabajo, cualquiera que sea la causa. Sin embargo, cuando el trabajador cese en su trabajo, cualquiera que sea la causa, antes de cumplir un año de servicios continuos, o antes de adquirir el derecho a un nuevo período, se le compensará en dinero la parte proporcional de sus vacaciones, de acuerdo con su tiempo de servicio, sin que, en este caso, sea necesario tener el mínimo de ciento cincuenta (150) días trabajados en el año.

La Coordinación de Recursos Humanos debe señalar al trabajador la época en que dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que se cumplió el año de servicio continuo, debe gozar efectivamente de sus vacaciones. A ese efecto, debe tratar que no se altere la buena marcha de la institución ni la efectividad del descanso; así como, evitar que se recargue el trabajo de los compañeros de labores del que está disfrutando de sus vacaciones.

3. A licencias con o sin goce de sueldo, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos.
4. A recibir cada año la bonificación y el aguinaldo, conforme la Ley respectiva.
5. A un salario justo.
6. A un descanso antes del parto y después, con goce de salario, para las trabajadoras, conforme lo establece el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
7. A recibir un trato justo y respetuoso de su dignidad personal en el ejercicio de sus funciones.
8. A gozar de los demás servicios y prestaciones que el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala - CIAG- establezca en el futuro, en beneficio de sus trabajadores, de acuerdo con lo que se determine en reglamentos, normas o convenios especiales, que sean procedentes.

Artículo 31. Deberes de los trabajadores. Además de los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y en otras disposiciones, son deberes de los trabajadores del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala -CIAG- los siguientes:

1. Respetar y cumplir con lealtad los Estatutos, Reglamentos, normas y disposiciones complementarias del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, y las obligaciones inherentes a sus puestos.
2. Cumplir y desempeñar con dedicación y eficiencia las funciones o labores correspondientes a su respectivo cargo o empleo.
3. Acatar las órdenes e instrucciones que les imparten sus superiores jerárquicos, de acuerdo a los Estatutos y leyes aplicables.
4. Guardar la reserva y discreción necesarias, sobre los asuntos relacionados con su trabajo y enaltecer la administración del Colegio, mediante la observancia de buena conducta.
5. Observar dignidad y respeto en el desempeño de sus puestos hacia los agremiados y público en general, compañeros y subalternos; cuidando de su apariencia personal, respetando el código de vestimenta que establezca el Colegio.
6. Tramitar con prontitud, eficiencia e imparcialidad los asuntos de su competencia.
7. Asistir con puntualidad a sus labores.
8. Participar en los programas de adiestramiento que se organicen para elevar su capacidad y rendimiento.

Artículo 32. Prohibiciones. Se prohíbe a los trabajadores del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala - CIAG-:

1. Hacer discriminaciones por motivo de orden político, social, religioso, racial o de género, que perjudiquen o favorezcan a los trabajadores.
2. Realizar acción hostil, repetitiva y sistemática en el trabajo, cometida por superiores, compañeros o subordinados, con el objetivo de humillar, intimidar o excluir a una persona, manifestándose de manera de acoso psicológico, social, físico o sexual.
3. Usar su autoridad oficial para obligar o permitir que se obligue a sus subalternos, a dedicarse a actividades políticas gremiales dentro de su función como trabajadores, ni hacer cualquier otra actividad a favor o en contra de grupo gremial alguno.
4. Ejercer actividades o hacer propaganda política partidista o religiosa durante y en el lugar de trabajo o coaccionar a otras para que lo hagan.
5. Solicitar o recibir dádivas, regalos o recompensas de sus subalternos, de sus superiores o de los particulares, con el objeto de ejecutar o abstenerse de ejecutar con mayor esmero o retardo cualquier acto inherente o relacionado con sus funciones.
6. Ejecutar cualesquiera de los actos descritos en el inciso anterior con el fin de obtener nombramiento, aumento de salario, ascenso, promoción u otra ventaja análoga.
7. Abandonar el trabajo en horas de labores, sin causa justificada o sin licencia de su jefe inmediato.
8. Asistir al trabajo bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas o en cualquier otra condición anormal análoga.
9. Usar los bienes muebles e inmuebles del Colegio, para fines distintos de los que corresponda al mismo.

Artículo 33. Jornada laboral para personal permanente. La jornada ordinaria de trabajo del personal técnico, administrativo y de servicios del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala —CIAG—, será de ocho horas diarias, pudiendo ser modificado por casos excepcionales y de conformidad a las necesidades del servicio; siempre y cuando no contravenga lo establecido en las disposiciones laborales vigentes.

Artículo 34. Salario. El salario del personal, será fijado por la Junta Directiva, atendiendo al perfil y requisitos del puesto, tomando en consideración los criterios de equidad, disponibilidad presupuestaria y las disposiciones legales vigentes. Su pago deberá realizarse en la forma y periodicidad que determine el contrato laboral.

Artículo 35. Licencias con goce de salario. Se otorgarán licencias con goce de salario en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad o accidente, debidamente comprobado, en los términos que establece la ley.
- b) Por paternidad, conforme a lo regulado en el Código de Trabajo.
- c) Por matrimonio, hasta por cinco (5) días.
- d) Por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos o hermanos, hasta por tres (3) días.
- e) Por citación judicial, siempre que se justifique la obligación de comparecer.

Artículo 36. Licencias sin goce de salario. Se podrán autorizar por el jefe inmediato, licencias sin goce de salario, cuando ocurran motivos personales, académicos, profesionales u otros debidamente justificados, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, hasta por un máximo de un mes.

Artículo 37. Procedimiento para solicitar licencias. Las licencias deberán solicitarse por escrito al jefe inmediato del trabajador, debiendo informar de la autorización a la Coordinación de Recursos Humanos; salvo casos de urgencia o fuerza mayor, que deberán justificarse posteriormente.

Capítulo II RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 38. Faltas disciplinarias. Para los efectos del presente reglamento se entiende por falta, la infracción de las obligaciones o prohibiciones contempladas en el mismo y en las demás normas aplicables del caso y en el contrato individual del trabajador:

- a) Incumplimiento de las funciones y responsabilidades asignadas.
- b) Actos de corrupción, nepotismo, favoritismo o cualquier conducta que afecte la imagen, intereses o patrimonio del Colegio.
- c) Incumplimiento de acuerdos, resoluciones o decisiones de la Junta Directiva, Órganos, Unidades, Coordinadoras de subsedes y de la Asamblea General, según corresponda.
- d) Violación de normas éticas, de confidencialidad o de buen manejo de la información institucional.
- e) Cualquier conducta que contravenga los principios de probidad, transparencia y profesionalismo.

Artículo 39. Sanciones. Dependiendo de la gravedad de la falta, la Junta Directiva del CIAG por medio de la Coordinación de Recursos Humanos, deberá aplicar las siguientes sanciones:

1. **Amonestación verbal.** Esta se realizará cuando el trabajador falte levemente a sus obligaciones, se debe procurar realizarse en privado; en toda circunstancia, es necesario escuchar al trabajador afectado y resolver a continuación lo que se considere justo. La cual quedará archivada en el expediente del trabajador.
2. **Amonestación escrita.** Procederá por las razones siguientes:
 - a. Esta se realizará después de dos amonestaciones verbales, no atendidas, o que la gravedad de la falta lo amerite.
 - b. Cuando el presente reglamento lo exija.
 - c. En todo caso, debe quedar constancia escrita de lo actuado en los respectivos expedientes. Para imponer la amonestación escrita, es necesario escuchar al empleado en un término de tres (03) días hábiles, después de notificado, para que éste presente las explicaciones, que estime convenientes. Si propone pruebas, estas deben evaucarse en un plazo de ocho días, por la instancia que corresponde, conjuntamente con la Coordinación de Recursos Humanos.
3. **Suspensión del trabajo sin goce de sueldo,** hasta por ocho días, que procede cuando el trabajador sea objeto de dos amonestaciones escritas, o cuando el trabajador cometa una falta cuya gravedad amerite esta sanción. Para imponer dicha sanción es necesario que se otorgue audiencia al afectado, durante un término de tres (03) días, después de notificado, durante el cual, podrá ofrecer los medios de prueba que correspondan.

Artículo 40. Registro de sanciones. Todas las sanciones aplicadas serán registradas en el libro de actas correspondiente, del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala -CIAG- asegurando la transparencia y el debido control de las decisiones disciplinarias.

Capítulo III RÉGIMEN DE DESPIDO

Artículo 41. Despido. Se considera despido, justificado, cuando el trabajador incurre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cuando el trabajador deje de asistir al trabajo dos días laborales consecutivos o cinco días no consecutivos, sin el correspondiente permiso o causa debidamente justificada.
- b) Cuando el trabajador viole las funciones, obligaciones, responsabilidades y/o incurra en las prohibiciones establecidas, siempre que se haya apercibido por escrito.
- c) Actos de corrupción, deshonestidad, nepotismo o cualquier conducta que afecte la imagen, patrimonio o intereses del Colegio.
- d) Cuando el trabajador incurra, reiteradamente en negligencia, mala conducta, indisciplina, embriaguez o toxicomanía durante el desempeño de funciones.
- e) Trabajar bajo condiciones de embriaguez o efectos de drogas, aunque, se incurra en la falta por primera vez. No será necesario el apercibimiento en los casos mencionados, cuando ponga en peligro la integridad y seguridad de otras personas y patrimonio del Colegio.
- f) Incumplimiento reiterado de acuerdos, resoluciones o decisiones del jefe inmediato, Junta Directiva o Asamblea General.
- g) Violación de normas éticas, de confidencialidad o del Reglamento.
- h) Cuando el trabajador se conduzca en forma abiertamente inmoral o acuda a la injuria o calumnia contra otros trabajadores y/o autoridades en la ejecución de sus labores o fuera de ellas.
- i) Cuando el trabajador sea condenado en sentencia firme por la comisión de delitos.
- j) Cualquier conducta que atente contra la integridad, disciplina y funcionamiento del Colegio.

Artículo 42. Procedimiento de despido. Para el despido de un trabajador permanente se seguirá el procedimiento siguiente:

- a) El jefe inmediato formula los cargos, por escrito, al trabajador.
- b) El trabajador tendrá un plazo de tres días para presentar descargos, argumentando de forma escrita, ante la Coordinación de Recursos Humanos, todas las razones y explicaciones que convengan a su derecho; adjuntando las pruebas que pudiera tener al respecto.
- c) El Encargado de la Coordinación de Recursos Humanos, analizará lo argumentado y las pruebas presentadas y en conjunto con el jefe inmediato, tomarán la decisión respectiva.
- d) Recursos Humanos deberá notificar a Junta Directiva de la decisión tomada, para proceder o no al despido.
- e) Recursos Humanos notificará al trabajador, lo resuelto por Junta Directiva.

Artículo 43. Pérdida de los derechos. El despido justificado, hace perder al trabajador el derecho a indemnización.

Cuando el despido se funde en un hecho sancionado en otras leyes, queda a salvo de la Junta Directiva, entablar las acciones correspondientes ante los tribunales respectivos.

TÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Capítulo I FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 44. Fuentes de Financiamiento para gastos operativos y de salarios del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala. El pago de gastos operativos y de salarios del personal técnico, administrativo y de servicios con relación a la Junta de Administración del Timbre, será cubierto en un 70% de fondos provenientes del Timbre y un 30% de fondos provenientes de colegiaturas; exceptuando de estos porcentajes, otros gastos o pagos que estén fuera de pagos operativos y de salarios. La Junta de Administración del Timbre, trasladará oportunamente los fondos, a la contabilidad del CIAG, con base al presupuesto anual de ingresos y gastos aprobados por la Asamblea General. Cada unidad ejecutora, será responsable de la ejecución del 100% de dichos fondos.

Artículo 45. Presupuesto. Se regirá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Presupuesto del Colegio. El Colegio deberá manejar un solo presupuesto, mismo que deberá integrar todos los ingresos y egresos de todos los centros de costos, que integran la administración del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.

Artículo 46. Patrimonio. Forman el patrimonio del Colegio:

- a) Los ingresos percibidos por el Timbre del Ingeniero Agrónomo. (art. 56 de los Estatutos)
- b) Los bienes de cualquier clase, que adquiera o se le adjudique a cualquier título, inclusive donaciones, legados y subvenciones que reciba de conformidad con la ley.
- c) Las rentas y productos de sus bienes propios.
- d) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas que paguen sus miembros.
- e) Los honorarios y otros ingresos que conforme a la ley les sea permitido percibir.

Artículo 47. Destino del Patrimonio del Colegio. El patrimonio del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala no podrá destinarse a fines y objetivos que contravengan la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, la Ley del Timbre del Ingeniero Agrónomo contenidas en el Decreto Legislativo 48-77 y sus reformas contenidas en el Decreto Legislativo 69-92, los Estatutos del CIAG, los reglamentos respectivos y las disposiciones de la Asamblea General.

Artículo 48. Fuentes de financiamiento.

- a) Las rentas y productos de sus bienes propios.
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que paguen sus agremiados. El régimen de cuotas del Colegio de Ingenieros Agrónomos se conforma de la manera siguiente:
 - i. Cuota ordinaria: La percibida en concepto de cuota de ingreso, impuesto del Timbre del Ingeniero Agrónomo, Auxilio Póstumo y otras prestaciones que se crearen en el futuro.
 - ii. Cuotas extraordinarias: Las que, por acuerdo de Asamblea General, deban percibirse en forma temporal, para satisfacer la realización de un propósito determinado.
- c) Los honorarios y otros ingresos que conforme a la ley les sea permitido percibir.

Artículo 49. Unidades Ejecutoras. Está integrado por: Junta Directiva, Tribunal de Honor, Tribunal Electoral, Junta de Administración del Timbre, Unidad de Capacitación UCAP y Subsedes.

Artículo 50. Fiscalización. La fiscalización se llevará a cabo, únicamente, a través de las auditorías internas y externas al gasto general del Colegio, serán un mecanismo coadyuvante para controlar y evaluar las operaciones contables que realicen en el área administrativa y financiera del CIAG, y tendrá por objetivo, examinar las operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, con el propósito de verificar:

- a) Si los estados financieros presentan razonablemente, la situación financiera del Colegio;
- b) Si la utilización de los recursos, se ha realizado en forma eficiente;
- c) Si los objetivos y metas se lograron de manera eficaz y congruente, y,
- d) Si en el desarrollo de las actividades, se ha cumplido con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 51. De las auditorías del Colegio. La ejecución de los fondos del Timbre y Plan de Prestaciones del Ingeniero Agrónomo, deberán ser fiscalizados única y periódicamente por el auditor interno del Colegio, así como por una firma de auditoría externa de manera anual, quienes deberán dejar un informe como constancia escrita de los hallazgos, conclusiones, y de las recomendaciones que se estimen pertinentes.

Artículo 52. De la auditoría interna. Las operaciones administrativas y financieras del Colegio, incluyendo todos los ingresos como, timbre, pago de colegiaturas y donaciones, entre otros y egresos tales como, plan de prestaciones, gastos de funcionamiento, salarios, entre otros, serán fiscalizados por un contador público y auditor, colegiado activo, quien deberá ser contratado por la Junta Directiva del CIAG; teniendo entre sus funciones:

- a) Presentar su planificación anual, para realizar por lo menos dos auditorías internas al año, que incluya la sede central, subsedes, órganos, unidades técnicas, administrativas, operativas y financieras, haciendo la rendición de cuentas a la Junta Directiva.
- b) Establecer procedimientos, de acuerdo a normas internacionales de auditoría, para verificar el cumplimiento de las reglamentaciones vigentes.
- c) La Coordinación Administrativa Financiera y el Tesorero de la Junta Directiva del Colegio, deberán dar el seguimiento correspondiente a los hallazgos de Auditoría Interna para enmendar los procedimientos administrativos y financieros identificados.

Artículo 53. De la auditoría externa. La Junta Directiva contratará los servicios de una firma de auditoría externa, para presentar un informe anual; que incluya: lo relacionado con los estados financieros y todos los hallazgos técnicos, administrativos y financieros del Colegio, con sus conclusiones y recomendaciones; tanto, de la Junta de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, cómo, todos aquellos ingresos y egresos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.

La auditoría externa presentará sus informes a través de la Junta Directiva en sesión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General del Colegio, para su aprobación o no.

TÍTULO VI**DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TIMBRE**

Artículo 54. Junta de Administración del Timbre. De conformidad con el Artículo 58 de los Estatutos del Colegio, "Se crea la Junta de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, como instancia eminentemente administrativa y con dependencia jerárquica de Junta Directiva del Colegio. Se regirá por su propia Ley (Decreto Legislativo 48-77 y sus reformas contenidas en el Decreto Legislativo 69-92), y reglamento específico. Esta Junta tendrá a cargo la administración del Timbre y Plan de Prestaciones del Ingeniero Agrónomo. Su fin último, es promover el bienestar, la solidaridad y previsión social de los agremiados, a través de la eficiente y eficaz administración del Plan de Prestaciones, su patrimonio y el Timbre del Ingeniero Agrónomo, que garantice la sostenibilidad de los mismos."

Artículo 55. De las funciones de Junta de Administración del Timbre. La Junta de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) Dar efectivo cumplimiento a las resoluciones emitidas por Junta Directiva del CIAG en relación a la administración del Timbre.
- b) Ejecutar el pago ágil y oportuno de las prestaciones de los agremiados, debiendo informar mensualmente a la Junta Directiva del CIAG.
- c) Conjuntamente con la Junta Directiva del CIAG, velará y garantizará la sostenibilidad financiera del plan de prestaciones a corto, mediano y largo plazo, mediante la realización, periódica, de los estudios actuariales y auditoría externa.
- d) Remitir informe mensual, en los primeros diez (10) días de cada mes, a la Junta Directiva del CIAG, de todas sus actuaciones, resoluciones y movimientos financieros realizados.
- e) Regular la administración del régimen económico y financiero del Timbre, y del Plan de Prestaciones, que están contenidos en el Reglamento de Administración del Timbre.
- f) Velar por la constante actualización de su Reglamento, de conformidad a las recomendaciones emanadas de los estudios actuariales y de la auditoría interna y externa; quienes deberán presentar las propuestas respectivas, ante la Junta Directiva del CIAG para su revisión y aprobación en primera instancia, y presentación ante Asamblea General, para su aprobación o no.

Artículo 56. Del Tesorero de la Junta de Administración del Timbre. De conformidad con lo regulado en el artículo 32 de los Estatutos del Colegio, específicamente, en las atribuciones del Tesorero de Junta Directiva del CIAG, en la literal jj), el cual establece: "Ser miembro de oficio ante la Junta de Administración del Timbre por designación de la Junta Directiva, e instancias en las que se administren fondos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala"; es facultad del Tesorero de Junta Directiva del CIAG, ser así mismo, el Tesorero de la Junta de Administración del Timbre.

TÍTULO VII**RÉGIMEN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

Artículo 57. Encargado de Compras. La Junta Directiva designará un encargado de compras para planificar, coordinar y supervisar la adquisición de bienes y servicios necesarios; así mismo, se designará a un encargado de cotizaciones y se crearán comisiones de licitación; las cuales estarán integradas por un miembro de Junta Directiva, un miembro de la parte interesada y un técnico o bien el Gerente General del CIAG, según la naturaleza del requerimiento o compra.

Todo lo relativo a la adquisición de bienes y servicios será normado en el Manual de compras y contrataciones, aprobado por Junta Directiva.

Artículo 58. Compras directas, por caja chica. Podrán realizarse las compras comprendidas entre uno a tres mil quetzales, sin necesidad de cotizaciones. Teniendo un monto máximo, por caja chica, de tres mil quetzales (Q.3,000.00).

Artículo 59. Compras por cotización. Serán necesarias tres cotizaciones, para las compras comprendidas entre tres mil uno a doscientos mil quetzales (Q3,001.00 a Q.200,000.00).

Artículo 60. Compras por licitación. La Comisión de compras y contrataciones, deberá realizar un proceso de licitación para montos arriba de doscientos mil uno (Q.200,001.00), que deberá incluir una fianza de garantía, de cumplimiento y de calidad del bien o servicio. Para dicha compra, deberá nombrarse por Junta Directiva, una Comisión de Licitación donde se incluya, a un miembro de Junta Directiva, a quien hace el requerimiento de compra y un técnico o bien el Gerente General del CIAG, según la naturaleza del requerimiento o compra. Se deberá realizar publicaciones en el Diario Oficial y otro medio de comunicación, únicamente para las compras de licitación.

Artículo 61. Autorización de Compras. Compete a Junta Directiva aprobar las compras por cotización y licitación.

TÍTULO VIII**DIETAS, VIATICOS, GASTOS CONEXOS Y GASTOS DE PROTOCOLO****Capítulo I****DE LAS DIETAS**

Artículo 62. Derecho a dieta. Ningún órgano, ni instancias técnicas y/o administrativas del Colegio, Coordinadoras y otros, tendrán derecho a percibir dietas. No están autorizadas las dietas en ninguna circunstancia.

Capítulo II**DE LOS VIATICOS, GASTOS CONEXOS Y DE ATENCIÓN Y PROTOCOLO**

Artículo 63. Se denomina "viático" al desembolso por concepto de gastos de hospedaje y alimentación, pagados temporalmente a los miembros de Junta Directiva, Tribunal de Honor, Tribunal Electoral, Junta de Administración del Timbre, Coordinadoras de Subsedes, Comisiones de Trabajo oficialmente nombradas por Junta Directiva del CIAG y Trabajadores del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, que por asuntos oficiales deban viajar dentro o fuera del territorio nacional, de conformidad con el manual específico de viáticos, gastos conexos y gastos de atención y protocolo, aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 64. Se denomina "gasto conexo" a la asignación que la Junta Directiva reconoce al personal, a los miembros de los órganos e instancias administrativas del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, para cubrir los gastos motivados por el transporte del lugar de origen al lugar de destino, gastos de combustible, desgaste, y compensación por uso de vehículos particulares, conforme el manual correspondiente, aprobado por Junta Directiva.

Artículo 65. Los viáticos no forman parte del salario, por consiguiente, no se tomarán en cuenta para el pago de cualquier otra prestación laboral.

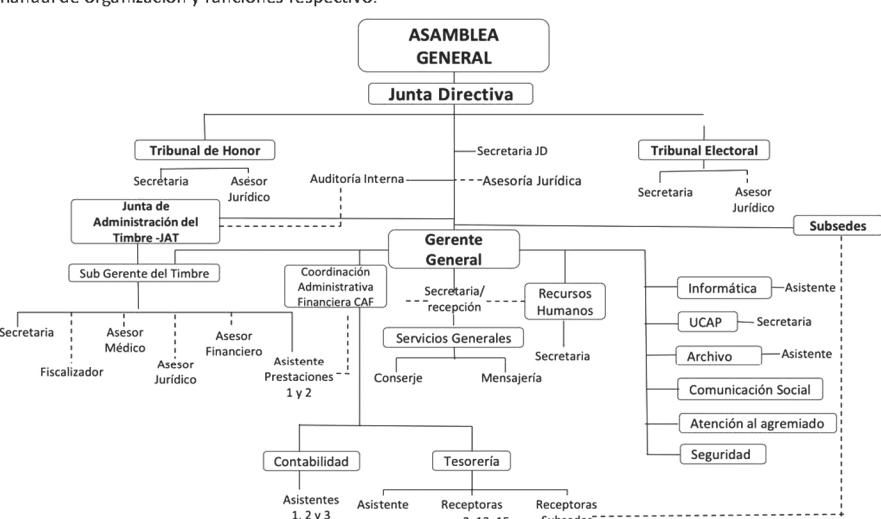
Artículo 66. Los viáticos nacionales y los internacionales se entregarán en la moneda más conveniente, según disponibilidad, al tipo de cambio oficial y de manera anticipada o de forma posterior a la comisión, de acuerdo a las circunstancias.

Artículo 67. Los gastos por atención y protocolo, son aquellos en los que incurren los Presidentes de los Órganos del CIAG, así como el Presidente de la Junta de Administración del Timbre, y de los Coordinadores de Subsedes, para atender compromisos relacionados con los fines y objetivos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala -CIAG-, tales como atenciones y homenajes otorgados a instituciones, agremiados, asociaciones o personas, dentro de las normas de cortesía y para recepciones oficiales. Todas estas atenciones deben ofrecerse con carácter oficial y nunca a título personal.

Artículo 68. Todo lo relacionado a los viáticos, gastos conexos y de atención y protocolo, serán regulados en el manual respectivo, aprobado por Junta Directiva.

TÍTULO IX**ESTRUCTURA JERÁRQUICA****COLEGIO DE INGENIEROS AGRONOMOS DE UATEMALA**

Artículo 69. Organigrama. El organigrama del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala -CIAG- se muestra a continuación, reflejando los cargos, jerarquías y dependencias funcionales; mismo que deberá apegarse al manual de organización y funciones respectivo:

**TÍTULO X****DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 70. Sistemas de gestión de la calidad, transparencia y rendición de cuentas. El Colegio deberá hacer las gestiones respectivas, para someterse a procesos de certificación, relacionados a la rendición de cuentas y a los sistemas de gestión de la calidad, debidamente reconocidos.

Artículo 71. Interpretación. La interpretación del presente Reglamento corresponde exclusivamente a la Junta Directiva, quien tendrá la facultad de aclarar cualquier duda, inconsistencia o situación no prevista en el reglamento, asegurando la correcta aplicación de sus disposiciones y la coherencia institucional.

Artículo 72. Cláusulas transitorias. Todas las disposiciones, procedimientos y cargos mencionados en este reglamento que requieran implementación progresiva deberán aplicarse conforme a los plazos y mecanismos que establezca la Junta Directiva. Se considerarán válidos los actos y decisiones adoptados durante el período de transición que no contravengan lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 73. Derogación de normativas anteriores. Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en reglamentos, acuerdos, circulares u otras normativas emitidas por Órganos e Instancias Administrativas del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala -CIAG- específicamente en lo que contravengan a lo establecido en el presente Reglamento, prevaleciendo en todos los casos lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 74. Reformas y derogación. La Asamblea General de Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala es el único órgano facultado para aprobar las reformas al presente reglamento.

Artículo 75. Entrada en vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia, de forma inmediata, a partir de su aprobación por la Asamblea General del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala (CIAG), y debida publicación en el Diario Oficial. Será de obligatorio cumplimiento para todos sus integrantes, agremiados, instancias, comisiones, unidades, dependencias y personal técnico, administrativo y de servicios.

Aprobado por la Asamblea General del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de enero del año 2026.



Ing. Agr. Efraín Medina Guerra
Presidente Junta Directiva
Colegio de Ingenieros Agrónomos de
Guatemala



Ing. Amb. Carlos Ramiro Mazariegos Guerra
Secretario de Junta Directiva
Colegio de Ingenieros Agrónomos de
Guatemala

(335881)-4-febrero

MUNICIPALIDAD DE BARBERENA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

ACTA NÚMERO 28-2025

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BARBERENA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA,

CERTIFICA:

TENER A LA VISTA EL ACUERDO QUINTO QUE CONSTA EN EL ACTA NUMERO VEINTIOCHO GUION DOS MIL VEINTICINCO (28-2025) DE FECHA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO EL QUE COPIADO LITERALMENTE ESTABLECE:

QUINTO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BARBERENA, SANTA ROSA,
CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 68 literal c) del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas, los municipios son instituciones autónomas a los que entre otras atribuciones y funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, así como lo referente a la prestación de los servicios públicos locales, teniendo a su cargo también la regulación del transporte de pasajeros y carga, y sus terminales locales, y para los efectos correspondientes, podrán emitir sus ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al artículo 35 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas, es atribución del Concejo Municipal, entre otras la emisión y aprobación de Acuerdos, Reglamentos y Ordenanzas Municipales, así como la creación, supresión o modificación de sus dependencias y unidades de servicios administrativos y de los servicios públicos municipales o comunitarios, así como las demás competencias inherentes a la autonomía del Municipio.

CONSIDERANDO:

Que con fecha diecisiete de junio del año dos mil veinticuatro, el Concejo Municipal del municipio de Barberena, emitió el número de punto segundo del número de Acta No 46-2024, por medio del cual queda aprobado la adquisición de un bus con el fin prestar el servicio de transporte público colectivo urbano, en el Municipio de Barberena y sus áreas de mayor influencia urbana.

POR TANTO:

Con base en lo antes considerado y con fundamento en los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los artículos 3,9,33,35,107 del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE BUS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DE BARBERENA DENOMINADO TRANSBARBERENA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO.

El presente Reglamento tiene como objeto establecer la normativa de uso, funcionamiento y administración del Sistema de Transporte Público Municipal en adelante denominado TRANSBARBERENA

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA.

Este Reglamento es de observancia y aplicación obligatoria a la Dirección designada por el Concejo Municipal y aquellas otras direcciones que por funcionamiento ordinario deben brindar apoyo para dicho servicio, quienes deberán velar por la correcta aplicación y cumplimiento de este, así mismo los usuarios, personal operativo y administrativo, sin que la descripción anterior sea limitativa.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES.

La prestación del servicio de transporte colectivo en Barberena se regirá por los siguientes principios:

1. Seguridad Vial y Ciudadana: Proteger la integridad física de los usuarios y operarios.
2. Calidad y Continuidad: Velar por un servicio con estándares adecuados, evitando interrupciones que perjudiquen a la población.
3. Eficiencia y Eficacia: Optimizar recursos y mejorar la atención a la ciudadanía con criterios de responsabilidad financiera.
4. Accesibilidad e Inclusión: Facilitar el uso del servicio a personas con movilidad reducida, de la tercera edad, personas con discapacidad y estudiantes.

5. Eco amigable: Favorecer la reducción de emisiones contaminantes y la adopción de tecnologías sostenibles, en la medida de las posibilidades económicas del municipio.

6. Participación y Transparencia: Promover la intervención ciudadana y la rendición de cuentas en la toma de decisiones sobre el transporte público.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES.

Para la aplicación del presente Reglamento, se definen los siguientes conceptos:

- a) Estándar de calidad de servicio: se entenderá para los efectos del presente Reglamento como estándar de calidad de servicio a los criterios o indicadores que empleará la dirección designada de la administración del servicio TRANSBARBERENA para garantizar que el servicio se preste de manera eficiente, cómodo y seguro para los usuarios con el objetivo de incrementar la satisfacción percibida por parte de los usuarios.
- b) Flota: Se considera como flota al conjunto de unidades del servicio de transporte público prestado por la Municipalidad de Barberena a través de TRANSBARBERENA.
- c) Frecuencias: Se considera como el intervalo de tiempo que debe transcurrir entre la salida de una unidad del servicio de transporte que antecede a la unidad del servicio de transporte siguiente, para la prestación del Servicio de Transporte Público TRANSBARBERENA.
- d) Horario de servicio: Se considera como horario de servicio los períodos en que presta los servicios dentro del Sistema de Transporte TRANSBARBERENA.
- e) Playa de estacionamiento: Se considera como playa de estacionamiento, al área destinada por TRANSBARBERENA para el resguardo de las unidades, limpieza, recarga eléctrica y reparaciones mecánicas.
- f) Ruta: Se considera como ruta, al recorrido determinado para la circulación de las unidades del Servicio de Transporte TRANSBARBERENA.
- g) Unidad de transporte: Comprende todos los tipos de autobuses que conforman el Sistema de Transporte TRANSBARBERENA operado.
- h) Usuario: Persona que utiliza el Sistema de Transporte TRANSBARBERENA en el municipio de Barberena y sus áreas de influencia urbana.

ARTÍCULO 5. DIRECCIÓN RESPONSABLE.

La aplicación y cumplimiento del presente Reglamento corresponde a la Dirección Municipal que el Alcalde designe, a la cual se le confieren las siguientes atribuciones:

1. Velar por el adecuado funcionamiento del servicio de transporte público colectivo.
2. Coordinar acciones con otras dependencias municipales, tales como la Policía Municipal de Tránsito (PMT) y otras direcciones administrativas.
3. Gestionar y fiscalizar la operación, horarios, frecuencias y calidad del servicio.
4. Elaborar manuales operativos, protocolos y procedimientos necesarios para regular el servicio.
5. Sugerir al Concejo Municipal modificaciones al presente Reglamento cuando sea necesario.

TÍTULO II

TIPOS DE SERVICIOS Y FLOTA

ARTÍCULO 6. REGISTRO DE UNIDADES.

Las unidades de transporte público operado por TRANSBARBERENA deberán estar registradas en la Dirección de Policía Municipal de Tránsito -PMT-, en cumplimiento a la normativa municipal vigente aplicable.

ARTÍCULO 7. GESTIÓN DE FLOTA.

La dirección designada para operar el transporte TRANSBARBERENA estimará la asignación de la flota nueva o en uso, en función de la demanda, horarios de servicio y necesidades diarias que se requieran para prestar el servicio de transporte público. Para ello, la dirección responsable de la operación diaria de TRANSBARBERENA podrá rotar o aumentar la cantidad de unidades de transporte asignadas en cualquiera de las otras líneas o rutas con la finalidad de dar continuidad al servicio y cumplir con la programación de operación que para los efectos se definan; así mismo, la dirección designada TRANSBARBERENA podrá retirar de circulación aquellas unidades de transporte que requieran mantenimiento o aquellas que hubiesen cumplido el tiempo de vida útil con el objetivo de mantener los estándares de calidad de servicio. Quedará a discreción de la Dirección que se designe la asignación de la flota necesaria en los horarios que las unidades de transporte sean requeridas por las playas de estacionamiento donde se lleven a cabo inducciones y capacitaciones.

ARTÍCULO 8. CONDICIONES Y MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE.

Las unidades de transporte que se utilicen para la prestación del servicio de transporte público deben estar en buen estado mecánico y electromecánico, cumpliendo con las especificaciones del manual del fabricante.

Las Dirección designada a cargo de TRANSBARBERENA será responsable de programar y gestionar el mantenimiento correctivo y/o preventivo de acuerdo con el tipo de unidad de transporte.

ARTÍCULO 9. SEGUROS.

Las Dirección designada, responsable de TRANSBARBERENA velará porque se cuente con los seguros respectivos que cubran la responsabilidad civil y daños a terceros dentro del margen de operatividad de los servicios prestados.

TÍTULO III

DE LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 10. CONDUCTORES, PERSONAL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO.

Los conductores, el personal operativo y administrativo deberán cumplir las condiciones legales, administrativas y operativas ya establecidas que forman parte del sistema de transporte público TRANSBARBERENA.

ARTÍCULO 11. ATENCIÓN A USUARIOS.

La dirección designada para la administración de TRANSBARBERENA por medio de las dependencias correspondientes será responsable de capacitar constantemente al personal y prestadores de servicios en habilidades que permitan brindar atención al usuario para poder alcanzar los estándares que para los efectos se definen, incluyendo, resolución de conflictos, atención en situaciones de emergencia, así como, el apoyo a personas de la tercera edad y a personas con capacidades especiales.

ARTÍCULO 12. PROTOCOLOS DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS.

La dirección designada para la administración TRANSBARBERENA velará por el cumplimiento de los protocolos de seguridad establecidos para el Sistema de Transporte TRANSBARBERENA, incluyendo unidades de transporte, estaciones, portales y centrales de transferencia e instalaciones de TRANSBARBERENA, auxiliándose ante cualquier situación que amerite, de los sistemas de cámaras municipales; medios de comunicación y radiofrecuencia; así como el apoyo de las autoridades competentes tales como Policía Municipal de Tránsito -PMT-, Policía Nacional Civil -PNC-, Bomberos Municipales u otras dependencias relacionadas.

ARTÍCULO 13. RUTAS TRANSBARBERENA

La dirección designada coordinará el establecimiento, publicación y socialización las rutas de circulación de las unidades de transporte que integran el Sistema TRANSBARBERENA, incluyendo la ubicación de las paradas de autobús y centrales de transferencia, las cuales deberán estar identificadas.

La dirección designada TRANSBARBERENA podrá proponer la inclusión de nuevas rutas, ampliar y/o modificar las rutas establecidas con la finalidad de optimizar el servicio de transporte público del municipio de Barberena y sus áreas de influencia urbana.

ARTÍCULO 14. FRECUENCIAS Y HORARIOS.

La dirección designada para la administración del sistema TRANSBARBERENA establecerá, publicará y socializará los horarios de operación del Sistema de Transporte TRANSBARBERENA.

La frecuencia de las unidades de transportes dependerá de la afluencia de usuarios y afluencia vehicular en las rutas, por lo cual, la misma podrá variar por tipo de servicio, horario de operación o día de la semana. Tomando en consideración que las unidades de transporte que integran el Sistema de Transporte TRANSBARBERENA no están designadas para ser utilizadas en una ruta específica, la dirección designada para TRANSBARBERENA podrá rotar y asignar las unidades de transporte a otras rutas autorizadas para cumplir con la demanda respectiva.

ARTÍCULO 15. CENTRALES DE TRANSFERENCIA Y PARADAS DE BUSES.

La dirección designada para la administración del sistema TRANSBARBERENA podrá requerir la construcción de estaciones, portales, centrales de trasferencia y paradas de autobuses de acuerdo con la necesidad y demanda de movilidad.

TÍTULO IV

PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO E INSPECCIÓN

ARTÍCULO 16. PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO.

Es responsabilidad de la Dirección designada la administración y operación de las playas de estacionamiento, las cuales tienen como finalidad el resguardo, limpieza y la recarga de energía o combustible de la unidad de transporte que forman parte del Sistema de Transporte TRANSBARBERENA

ARTÍCULO 17. INSPECCIÓN.

La dirección designada para la administración del sistema TRANSBARBERENA es responsable de velar por la inspección del estado físico de los sus unidades y el buen comportamiento de sus pilotos, conforme lo establecidos en el presente Reglamento y acuerdo con la normativa vigente aplicable.

La dirección designada para la administración del sistema TRANSBARBERENA, es responsable de remitir un informe a la Dirección de Recursos Humanos cuando el personal asignado al funcionamiento de TRANSBARBERENA incumpla con las disposiciones del presente reglamento, las normativas operativas, administrativas y de ética que se establezcan para la prestación del servicio y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales individuales.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18. CASOS NO PREVISTOS.

Los casos no previstos dentro del presente Reglamento serán resueltos por el Despacho Municipal.

ARTÍCULO 19. INFORME ANUAL.

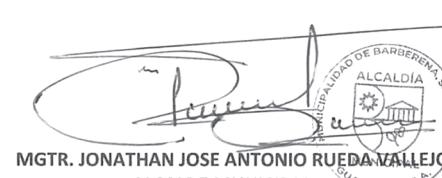
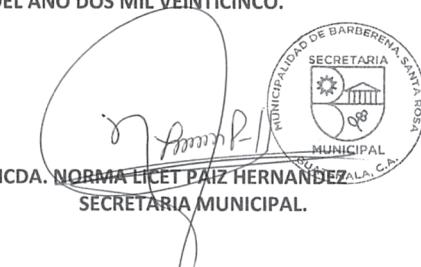
La Dirección designada por el Concejo Municipal deberá rendir un informe anual de resultados y servicios prestados a la población.

ARTÍCULO 20. APOYO INSTITUCIONAL.

Para la adecuada circulación de la flota de transporte público, la Policía Municipal de Transito de Municipio de Barberena -PMT- deberá apoyar como entidad responsable y velar por la liberación de vías y paradas de autobuses, sancionando a quien obstaculice las mismas de conformidad con el Reglamento de Tránsito, Acuerdo Gubernativo número 273-98. Para garantizar la seguridad de los usuarios dentro del Sistema de Transporte TRANSBARBERENA, la Policía Municipal -PM-, deberá priorizar la asignación de agentes en estaciones, portales y central de transferencia, con el objetivo de minimizar las vulnerabilidades y amenazas de toda índole, que atenten contra la integridad y seguridad de los usuarios del Sistema de Transporte TRANSBARBERENA.

La dirección designada para la administración del sistema TRANSBARBERENA podrá requerir a las Dependencias municipales apoyo en las gestiones administrativas que el sistema TRANSBARBERENA requiera.

Y, PARA LOS USOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXTIENDO SELLO Y FIRMO LA PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE BARBERENA DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA A CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

MUNICIPALIDAD DE JALAPA,
DEPARTAMENTO DE JALAPAACTA NÚMERO 78-16-12-2025,
PUNTO TRIGÉSIMO

LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, DEPARTAMENTO DE JALAPA.

CERTIFICA

Que para el efecto ha tenido a la vista las Hojas Móviles de Actas de Sesiones del Concejo Municipal, en las que aparece asentada el ACTA NÚMERO: 78-16-12-2025 punto TRIGÉSIMO de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinticinco, en donde se aprobó el punto resolutivo que en su parte conducente dice:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, DEPARTAMENTO DE JALAPA.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Municipal, corresponde al Honorable Concejo Municipal emitir, modificar y aprobar ordenanzas municipales, así como establecer tasas por la prestación de los servicios públicos municipales.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Transporte, han remitido propuesta para que se realicen las gestiones necesarias a efecto de incorporar dentro de la Ordenanza Municipal las tasas municipales por servicios correspondientes a la Oficina Municipal de Transporte, tomando en consideración lo regulado en el Reglamento de Transporte de Pasajeros y Carga, así como el Contrato de Transporte vigente.

CONSIDERANDO:

Que dentro de los servicios propuestos se incluye la SOLVENCIA DE TRANSPORTE, estableciendo una tasa municipal por la cantidad de VEINTICINCO QUETZALES EXACTOS (Q.25.00), así como la incorporación de dicha operación dentro del Sistema GL, para el adecuado control administrativo, contable y financiero.

CONSIDERANDO:

Que el expediente administrativo cuenta con Opinión Jurídica favorable, la cual determina que la propuesta se encuentra conforme al marco legal vigente, por lo que resulta procedente su aprobación.

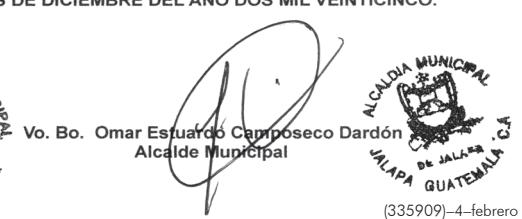
POR TANTO:

Con fundamento en lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal y demás leyes aplicables, el Honorable Concejo Municipal, por unanimidad de votos de sus integrantes.

ACUERDA:

- I. Aprobar la propuesta presentada por la Comisión de Transporte, relativa a la incorporación dentro de la Ordenanza Municipal de las tasas municipales por servicios correspondientes a la Oficina Municipal de Transporte.
- II. Autorizar la inclusión del servicio denominado: SOLVENCIA DE TRANSPORTE, estableciendo como Tasa Municipal la cantidad de VEINTICINCO QUETZALES EXACTOS (Q.25.00).
- III. Autorizar la incorporación de la tasa aprobada dentro del Sistema GL, para efectos de registro, control y recaudación correspondientes.
- IV. Instruir a las dependencias municipales competentes para que realicen las gestiones administrativas necesarias para su correcta implementación y cumplimiento.
- V. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América. ...No habiendo más que hacer constar se da por finalizada la presente, siendo las veintiún horas, con veinte minutos, en el mismo lugar y fecha de su inicio, leída ratificada y firmada por quienes en ella intervenimos. Damos fe.

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE SE CERTIFICA LA PRESENTE EN UNA HOJA DE PAPEL BOND MEMBRETADO, IMPRESA DE UN SOLO LADO EN EL MUNICIPIO DE JALAPA, DEPARTAMENTO DE JALAPA, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTES ACUMULADOS
1360-2025 Y 3647-2025

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, INTEGRADA POR LOS MAGISTRADOS LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA, QUIEN LA PRESIDE, ROBERTO MOLINA BARRETO, DINA JOSEFINA OCHOA ESCRIBÁ, NESTER MAURICIO VÁSQUEZ PIMENTEL Y RONY EULALIO LÓPEZ CONTRERAS: Guatemala, once de diciembre de dos mil veinticinco.

Para dictar sentencia, se tienen a la vista las acciones acumuladas de inconstitucionalidad, de carácter general parcial y total (por *vicio interna corporis*), promovidas por Comunicaciones Celulares, Sociedad Anónima, por medio de su Mandatario Especial Judicial con Representación, Elías José Arriaza Sáenz y María Eugenia De La Vega Cruz, respectivamente, objetando: **a)** los párrafos que regulan “*Telefonía Móvil y Celular todo el país 1,000 o fracción Q.500.00*”, “*Telefonía inalámbrica todo el país 1,000 o fracción Q.500.00*” y “*Telefonía fija todo el país 1,000 o fracción Q.500.00*”, contenidos en el numeral I) de la resolución SIT – DSI – cuatrocientos sesenta – dos mil veintidós (SIT-DSI-460-2022), Referencia INF-SIT-GAF-CF-UTE- cero cero uno-dos mil veintidós (INF-SIT-GAF-CF-UTE-001-2022) emitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones el doce de septiembre de dos mil veintidós, y **b)** la totalidad (por *vicio interna corporis*) de la resolución aludida en la literal anterior. La primera entidad accionante actuó con el auxilio del profesional que la representa y con el de los abogados Luis Pedro Rayo Gaitán y Daniela María Orive Cruz, y la segunda solicitante con su propio auxilio y el de los abogados Marcio Vinicio Sintuj Rodríguez y William Omar Lemus Monroy. Es ponente en el presente caso el Magistrado Vocal III, Héctor Hugo Pérez Aguilera, quien expresa el parecer de este Tribunal.

ANTECEDENTES

I. DE LA DISPOSICIÓN DENUNCIADA

La disposición reglamentaria impugnada, en su totalidad, establece: “...POR TANTO: La Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en lo anteriormente considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos: 28 y 121 literal h) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 5, 6, 7 literal a), b), 13 literal c), 16 y 23, 41 del Decreto Número 94-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Telecomunicaciones; 1, 3, 5 y 23 del Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial. RESUELVE: I) Se actualizan los cargos administrativos de asignación de numeración (móvil, fija departamento de Guatemala y resto del país, por lo que se procede por medio de la presente, a) modificar los cargos administrativos del numeral Romano II) literal a) de la Resolución SIT-31-2010 de fecha dieciséis de febrero de dos mil diez, los cuales, a partir de enero del año 2023, serán los siguientes:

TIPO DE RED	Cantidad de números por bloque	COBRO ADMINISTRATIVO POR BLOQUE.
Telefonía Móvil y Celular Todo el País	1,000 o fracción	Q.500.00
Telefonía Inalámbrica Todo el País	1,000 o fracción	Q.500.00
Telefonía Fija Todo el País	1,000 o fracción	Q.500.00

II) Todos los demás numerales de la Resolución SIT-31-2010 de fecha dieciséis

de febrero de dos mil diez, quedan íntegros. III) Hágase del conocimiento a la Gerencia de Regulación de Telefonía, a la Gerencia Administrativa y Financiera y a la Unidad de Planificación de esta Superintendencia de Telecomunicaciones, para los efectos respectivos. IV) Se ordena al área de informática de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que, en coordinación con la Gerencia de Regulación de Telefonía, se actualice el sitio web de esta institución la sección asociada. V) Publíquese la presente resolución en la página web de esta Superintendencia de Telecomunicaciones, la cual es de carácter general....”.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LAS IMPUGNACIONES:

A) Comunicaciones Celulares, Sociedad Anónima, en su planteamiento, indicó, en forma separada pero coincidente para cada apartado impugnado, que los párrafos impugnados violan los artículos 152 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, debido a que:

a) Crean un cargo administrativo que no es razonable a la luz de los costos administrativos relacionados, porque los mismos exceden los costos administrativos y por reformar sus disposiciones internas, sin el refrendo ministerial que ordena el marco legal que define, regula y delimita la competencia y actuación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aunado a que contienen una extralimitación del ejercicio de sus funciones legales pre establecidas.

b) La Resolución SIT-31-2010 revocó la Resolución SIT-385-97, y en su numeral II) literal a), estableció un cobro –anual- por la administración de los recursos de numeración, específicamente por los de numeración asignados y, posteriormente, emitió la Resolución SIT-DSI-460-2022, de doce de septiembre de dos mil veintidós, en la cual modificó los cargos administrativos regulados en la Resolución indicada. En ambos casos, las consideraciones expuestas para determinar los cargos administrativos, se fundamentaron en la estricta correspondencia que deben guardar los costos administrativos en que incurre la entidad para la prestación de tales servicios, sin que sea admisible que excedan dichos costos, garantizando así el cumplimiento de los principios de razonabilidad y proporcionalidad en la determinación de las cargas económicas impuestas a los administrados.

c) En el párrafo impugnado se pretende cobrar “Q500.00” por el tipo de red, consistente en Telefonía Móvil y Celular de todo el país, por la cantidad de números por bloque equivalente de “1,000 o fracción”, exacción que no es proporcional en relación con los posibles gastos en que pudiera incurrir la institución por los servicios involucrados, como sería la de recepción, revisión y resolución de cada solicitud de asignación de numeración que se presente, por lo que el cargo administrativo creado resulta “exorbitante” (incrementándose en más del cuatrocientos por ciento), a la luz de los posibles y razonables costos que genera para dicha entidad la prestación del servicio en cuestión.

d) Los párrafos impugnados contemplan un cargo administrativo por un monto que no es directamente proporcional a los costos generados con el exclusivo motivo de la prestación del servicio brindado por la Superintendencia, por lo que excede la facultad otorgada por el artículo 16 de la Ley General de Telecomunicaciones, toda vez que el mismo no debe modificarse en tanto no varíen substancialmente las condiciones o circunstancias que motivaron su determinación.

e) Es necesario que un incremento cuente con el sustento, justificación y orientación a costos, sujeto a principios básicos de administración pública, como

lo son el de igualdad, justicia, equidad, proporcionalidad, razonabilidad y certeza, es decir, no puede responder a las demás necesidades financieras de la "SIT" puesto que está limitado a cubrir los costos que representa, por lo que la norma impugnada no cuenta con una justificación y fundamento, debido a que no incluye la base que origina o sustenta la modificación del cargo administrativo, ni evidencia que el cargo no excede los costos administrativos.

f) La facultad de la Superintendencia se encuentra sujeta a los límites expresamente fijados en la normativa aplicable, para determinar y cobrar cargos administrativos, debido a que la Administración Pública solo puede actuar dentro del marco de las atribuciones que le han sido conferidas por el legislador, sin que le sea permitido imponer cargas económicas que carezcan de sustento normativo o que excedan los parámetros legalmente establecidos, por lo que los cargos administrativos por la asignación y administración de recursos de numeración, la ley no otorga a la Superintendencia la facultad de fijar montos de manera discrecional o con fines recaudatorios, sino únicamente en la medida en que reflejen los costos administrativos reales del servicio prestado.

g) La Superintendencia de Telecomunicaciones desatendió lo preceptuado en la literal a) del artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, debido a que sus disposiciones internas deben de ser refrendadas por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, pero la Resolución cuestionada fue emitida sin el refrendo de dicho Ministerio,

B) María Eugenia De La Vega Cruz, en su planteamiento, argumentó lo siguiente:

B.1) Sobre la denuncia de inconstitucionalidad general parcial, en forma separada pero coincidente, indicó:

a) Los párrafos impugnados violan el principio de equidad tributaria, contenido en el primer párrafo del artículo 243 de la Constitución Política de la República, toda vez que el requisito de debida proporcionalidad tributaria está expresamente contemplado en la frase final del artículo 16 de la Ley General de Telecomunicaciones, que dispone "...La Superintendencia podrá determinar y cobrar cargos por los servicios que otorga, siempre que no excedan de los costos administrativos de los mismos", por lo cual, tanto la base imponible como el importe de la exacción deben basarse en criterios objetivos que revelen el costo de la prestación o servicio, es decir, el "sacrificio" que importa para la administración estatal la prestación o bien el servicio individualizado, de tal manera que debe existir una íntima relación entre el costo de dicho servicio o prestación y el monto de la exacción.

b) Señala vulneración del artículo 239 de la Norma Suprema, ya que: **i)** los cargos que la Superintendencia de Telecomunicaciones determina no deben exceder los costos de la prestación del servicio (administración del recurso de numeración para redes de telefonía móvil y celular, en todo el país), sin embargo, los rubros reprochados no respetan la proporcionalidad tributaria, dado que los montos fijados son exacciones que corresponden con las características de una tasa y, por ende, su hecho imponible es una situación que necesariamente se relaciona con el desarrollo de una actividad del Estado, en este caso, la contraprestación del ente estatal (Administrador del Plan Nacional de Numeración de telecomunicaciones), por lo que debe cumplir con lo establecido en el artículo 16 indicado, en cuanto a que no deben exceder los costos administrativos de la prestación del servicio; **ii)** al no existir una razonable equivalencia entre la cuantía de los cargos y los servicios de la referida institución, las exacciones impugnadas

no observan los principios de beneficio y de razonable equivalencia, transgredieron la proporcionalidad tributaria y, por ende, el principio de equidad tributaria, debido a que los montos (de quinientos quetzales, por bloques de mil números o fracción), carecen de alguna relación o vínculo proporcional - razonable- con alguna supuesta actividad o servicio de la Superintendencia, porque dicho monto no fue establecido como herramienta para recuperar el costo de una supuesta prestación, en beneficio del sujeto pasivo (el operador titular de una red de telefonía móvil o celular), sino que se trata de una exacción administrativa con finalidad estrictamente recaudatoria, y **iii)** la modificación de los cargos anuales de administración del recurso de numeración para redes de telefonía móvil o celular, incumple con la exigencia constitucional de proporcionalidad tributaria, referente a las características que deben contener los cobros por concepto de tasas, por lo que los montos impugnados operan como vía para el expolio del patrimonio de los operadores de telefonía móvil o celular.

B.2) En cuanto a la denuncia de inconstitucionalidad general total (por *vicio interna corporis*), expresó que, en la emisión de la Resolución reprochada, la Superintendencia de Telecomunicaciones incurrió en infracciones formales que violentan los artículos 152 y 154 de la Constitución Política de la República, debido a lo siguiente:

a) La literal c) del artículo 21 bis de la Ley General de Telecomunicaciones, dispone que, "*con el objeto de garantizar la mayor transparencia*", deberá "*Hacer del conocimiento del público, mediante la publicación previa adecuada, cualquier proyecto de Reglamento que la Superintendencia de Telecomunicaciones proponga, a fin de obtener las opiniones del público interesado sobre el mismo*"; por ello, la referida institución incurrió en omisión de previa publicación del proyecto de resolución que modificaría los cargos por administración del recurso de numeración para redes de telefonía (primera infracción), así como en la omisión de publicación de las bases que originaron la modificación de los cargos por administración del recurso de numeración para redes de telefonía, (segunda infracción); además, omitió el refrendo del Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, porque la literal a) del artículo 7 de la referida ley, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones, por medio de su Superintendente, tiene la función de "*Crear, emitir, reformar y derogar sus disposiciones internas, las que deberán ser refrendadas por el Ministerio*" (tercera infracción). Por ello se aprecia que, en la emisión de la resolución reprochada, la Superintendencia ignoró las reglas fundamentales para su formación y validez, expresamente previstas en la ley.

b) En el caso de la omisión previa de publicación del proyecto de modificación de los cargos de administración del recurso de numeración de redes de telefonía, debe tenerse presente que el artículo 10 del Decreto 5-2021, Ley Para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, establece que "*Previo a la creación o modificación de un trámite administrativo, y de conformidad con el artículo 5 de la presente ley, la dependencia deberá publicar en Internet con un mes de anticipación, la propuesta del nuevo procedimiento, desde el punto de vista del usuario, con el objeto de darlo a conocer y recibir observaciones. La aplicación del presente artículo se realizará sin perjuicio de otros mecanismos de participación ciudadana, de recopilación de información y/o de medición de satisfacción de los usuarios*"; en ese contexto, las exigencias contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones y en la Ley Para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, de previa publicación del proyecto de la decisión a

asumir, son aplicables a la resolución de modificación de los cargos de administración del recurso de numeración para redes de telefonía, ya que si bien, tal resolución no constituye un reglamento, sí es una norma de carácter general que modifica un trámite administrativo ante la Superintendencia y, por lo tanto, debió ser previamente publicada (por cualquier medio de difusión oficial, incluido su portal “web” institucional), por un plazo no menor de treinta días, a fin de que los usuarios -en este caso- los titulares de redes de telefonía- pudieran presentar observaciones.

c) sobre la omisión de publicación de las bases que originaron la modificación de los cargos aludidos, la resolución impugnada -en sus considerandos- indica que tuvo a la vista del emisor, el informe “INF-SIT-GAFCF-UTE-001-2022”, relacionado anteriormente, por medio del cual, la Gerencia Administrativa y Financiera de la Superintendencia, a través de la Unidad de Tesorería, realizan propuestas de incrementos de cargos administrativos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, así como el Dictamen Jurídico “GJU-3422022”, de uno de septiembre de dos mil veintidós, no obstante ello, los mismos no se anexan ni acompañan a la indicada resolución y no fueron publicados por dicha institución.

d) Sobre la obligación de la Superintendencia de Telecomunicaciones de publicar las razones y soportes de las resoluciones que adopta, refiere que en el fallo de quince de febrero de dos mil veintidós, emitido en el expediente 3345-2021, esta Corte dispuso que queda a cargo de la Superintendencia de Telecomunicaciones determinar el medio por el cual hará las publicaciones de sus reglamentos y disposiciones internas -lo que incluye resoluciones de naturaleza abstracta, indeterminadas y de efectos generales- siempre que sea por medios eficaces e idóneos que permitan alcanzar el objetivo de que el contenido de las disposiciones de observancia general que asume, llegue a conocimiento del público en general, por lo que la referida institución está impedida de obviar tales publicaciones, aspecto en que incurre en el caso de la resolución cuestionada, porque la Superintendencia no ha publicado (por ningún medio) la base de la modificación del cargo fijado, ni el supuesto soporte para el incremento del importe, por lo que, al incurrir en tales omisiones, se provoca que la resolución impugnada sea inconstitucional.

e) Respecto a la omisión del refrendo ministerial, señala que la resolución impugnada constituye una disposición interna de la Superintendencia, porque se refiere a la modificación -base imponible e importe o quantum- de un cargo, por la prestación de servicios prestados por dicha institución, lo que constituye una decisión interna o unilateral que debió ser necesariamente refrendada por el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, requisito que está plenamente justificado conforme lo establecido en el artículo 3 de la referida ley, que indica que es “organismo eminentemente técnico” de ese Ministerio, lo que significa que, si bien goza de autonomía funcional para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, no constituye un ente autónomo de la administración pública, sino un organismo integrado al indicado Ministerio, por lo que toda disposición interna -que sea de naturaleza abstracta, indeterminada y de efectos generales- debe estar ratificada o respaldada por el indicado Ministerio, autorización que se materializa por medio de la firma del titular del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

III. TRÁMITE DE LA INCONSTITUCIONALIDAD

No se decretó la suspensión provisional de la Resolución denunciada de

inconstitucionalidad. En el primer expediente identificado ut supra, se confirió audiencia por quince días a la Superintendencia de Telecomunicaciones, al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y al Ministerio Público; en la segunda acción planteada, solo se confirió audiencia al primer y último indicados. En ambos casos, oportunamente se señaló día y hora para la vista.

IV. RESUMEN DE LAS ALEGACIONES

A) La Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma general para ambas impugnaciones, y el **Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda**, solamente para el primer planteamiento, en similar forma, expresaron lo siguiente: i) la resolución impugnada se emitió en estricta observancia de los artículos 118, 119 literales a, b) y c), 121 literal h), 152 y 154 de la Norma Suprema y la Ley General de Telecomunicaciones, en sus artículos 1, 5, 7, 13, 16 y 41, en su función de administrador del Plan Nacional de Numeración, con base en los análisis financieros necesarios para actualizar los cargos administrativos para la asignación de recursos de numeración; ii) no existe la adecuada parificación, entre los párrafos impugnados de la Resolución SIT-DSI-460-2022 y cada una de las disposiciones fundamentales que se consideran violadas, toda vez que las accionantes no señalaron en forma precisa, individualizada, razonada y jurídicamente fundamentada, de qué manera la normativa impugnada contraviene las citadas disposiciones; iii) la normativa no contraviene los principios de legalidad y sujeción a la ley toda vez que, conforme el artículo 7, literal e) de la Ley General de Telecomunicaciones, se le otorga a la Superintendencia de Telecomunicaciones las funciones necesarias para emitir sus disposiciones y sin obligarla a que deban contener un referendo ministerial; iv) en ningún momento emitió de manera anómala dicha resolución, pues en ese artículo se determina que ese procedimiento es únicamente para las “Disposiciones Internas”, por lo que la Superintendencia, como Administrador del Plan de Numeración, puede tomar este tipo de disposiciones sin la necesidad de que sean refrendadas, y v) el ajuste de los cargos administrativos, al no tener la calidad de una retribución económica por un servicio prestado, no fue calculado con base en criterios como la capacidad económica de los sujetos obligados, sus aptitudes personales, las diferencias individuales entre los administrados, el alto nivel de productividad o rentabilidad de sus actividades comerciales o lucrativas. Solicitaron que se declaren sin lugar las inconstitucionalidades instadas. **B) El Ministerio Público** expuso: i) para el caso de la primera acción planteada, del análisis del escrito contentivo del planteamiento, no se desprende que se produzca la violación a los artículos 152 y 154 constitucionales, en la transgresión del principio de seguridad y certeza jurídica, al existir razonabilidad y proporcionalidad en las disposiciones, ya que la norma denunciada no entra en contradicción con las normas supremas invocadas, y ii) para el caso de la segunda garantía constitucional instada, la ausencia de una debida parificación por parte de la accionante, no permite advertir contravención alguna entre las normas impugnadas y los artículos constitucionales señalados como infringidos, además que, al analizar los hechos generadores de los rubros regulados en la norma impugnada, no se advierte la contravención denunciada al principio de legalidad, garantizado en el artículo 152 de la Norma Suprema, por cuanto que la Superintendencia de Telecomunicaciones se encuentra facultada para emitir dichos cargos por los servicios, siempre que no excedan de los costos administrativos de los mismos de conformidad con lo regulado en el artículo 16 de la Ley General de Telecomunicaciones, por lo cual, siendo que en la emisión de la

resolución impugnada se agotó el procedimiento administrativo respectivo, no se transgreden los artículos constitucionales relacionados. Pidió que se declaran sin lugar las inconstitucionalidades planteadas.

V. ALEGATOS EN EL DÍA DE LA VISTA

A) Comunicaciones Celulares, Sociedad Anónima y María Eugenia De La Vega Cruz -accionantes- reiteraron lo manifestado en cada uno de sus escritos contentivos de las garantías constitucionales que instaron y pidieron que se declaren con lugar las mismas. **B) La Superintendencia de Telecomunicaciones y el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda** replicaron lo expresado en sus respectivos alegatos que presentaron para las audiencias que les fueron conferidas, así como sus peticiones de que se declaren sin lugar las garantías constitucionales instadas. **C) El Ministerio Público** reiteró lo indicado al evacuar la audiencia que le fue conferida en cada uno de los expedientes y requirió que se declaren sin lugar las acciones promovidas.

VI. AUTOS PARA MEJOR FALLAR

En virtud de los autos para mejor fallar dictados por esta Corte el diecisésis de junio y veintiuno de julio, ambos de dos mil veinticinco, la Superintendencia de Telecomunicaciones informó: **i)** la resolución número SIT-DSI-460-2022, de acuerdo al oficio número OFI – SIT – DSU – UI – ochenta y cinco – dos mil veinticinco (OFI-SIT-DSI-UI-085-2025) de veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, se encuentra publicada en el portal oficial de esa Superintendencia, bajo el nombre “SIT-DSI-460-2022” y se puede visualizar a través de un buscador o cualquier portal de internet externo o en el mismo sitio web “sit.gob.gt” de dicha institución; **ii)** la resolución número SIT-31-2010, emitida por esa Superintendencia el diecisésis de febrero de dos mil diez, se encuentra vigente, pero fue modificada por la resolución indicada en el numeral anterior, la que también se encuentra vigente y no ha sufrido modificaciones o reformas. Acotó que la referida disposición no se encuentra publicada en el sitio web de la Superintendencia de Telecomunicaciones, toda vez que en el año dos mil diez se utilizaba el sistema de notificación personal a los interesados, y **iii)** agregó que actualmente existe un procedimiento interno instruido a la Unidad de Informática de la institución, para la publicación de esas resoluciones en el portal institucional, así como los documentos relacionados. Adjuntó copias certificadas de ambas resoluciones, así como de las cédulas de notificación de la primera resolución referida, practicadas a los operadores respectivos, incluida la efectuada a la entidad Comunicaciones Celulares, Sociedad Anónima el diecinueve de mayo de dos mil diez.

CONSIDERANDO

-I-

Tesis fundante

Corresponde a esta Corte el conocimiento y decisión de las acciones que se promuevan contra leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general, objetadas total o parcialmente de inconstitucionalidad; control al que pueden someterse tanto las leyes por su contenido u omisión (vicio material), como los actos legislativos que contravengan el procedimiento de su formación (vicio *interna corporis*).

En su labor, este Tribunal, a efecto de hacer prevalecer la supremacía de la Constitución Política de la República de Guatemala como cuerpo normativo fundamental del ordenamiento jurídico guatemalteco, procede al estudio analítico

respectivo, dirigido a determinar si la normativa que se cuestiona cumple con los procedimientos para su creación o infringe los preceptos de aquella.

En tal sentido, es inconstitucional (por *vicio interna corporis*) la disposición reglamentaria, de carácter general, que ha sido emitida en clara inobservancia de las normas legales que rigen el procedimiento de su creación y emisión, lo que transgrede el principio de legalidad administrativa, consagrado en los artículos 152 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

-II-

Síntesis de los planteamientos

Comunicaciones Celulares, Sociedad Anónima y María Eugenia De La Vega Cruz, respectivamente, promueven acciones de inconstitucionalidad general, de carácter general, parcial y total (por *vicio interna corporis*), objetando **a)** los párrafos que regulan “*Telefonía Móvil y Celular todo el país 1,000 o fracción Q.500.00*”, “*Telefonía inalámbrica todo el país 1,000 o fracción Q.500.00*” y “*Telefonía fija todo el país 1,000 o fracción Q.500.00*”, contenidos en el numeral I) de la resolución SIT – DSU – cuatrocientos sesenta – dos mil veintidós (SIT-DSI-460-2022), emitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones, el doce de septiembre de dos mil veintidós, y **b)** la totalidad (por *vicio interna corporis*) de la referida resolución.

Las accionantes señalan que la Resolución impugnada viola los artículos 152, 154, 239 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por los motivos indicados en el apartado respectivo de este fallo.

Por razón de método, inicialmente se procederá a realizar el análisis de la inconstitucionalidad de ley de carácter general total, por denuncia de *vicio interna corporis*, planteada por María Eugenia De La Vega Cruz, en la que argumentó que no se observó el principio de legalidad consagrado en el primer párrafo del artículo 152 y en el primer párrafo del artículo 154 constitucionales. La accionante denuncia que:

a) La literal c) del artículo 21 bis de la Ley General de Telecomunicaciones, dispone que, “*con el objeto de garantizar la mayor transparencia*”, deberá “*Hacer del conocimiento del público, mediante la publicación previa adecuada, cualquier proyecto de Reglamento que la Superintendencia de Telecomunicaciones proponga, a fin de obtener las opiniones del público interesado sobre el mismo*”; por ello, la referida institución incurrió en omisión de previa publicación del proyecto de resolución que modificaría los cargos por administración del recurso de numeración para redes de telefonía (primera infracción), así como en la omisión de publicación de las bases que originaron la modificación de los cargos por administración del recurso de numeración para redes de telefonía, (segunda infracción); además, omitió el refrendo del Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, porque la literal a) del artículo 7 de la referida ley, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones, por medio de su Superintendente, tiene la función de “*Crear, emitir, reformar y derogar sus disposiciones internas, las que deberán ser refrendadas por el Ministerio*” (tercera infracción). Por ello se aprecia que, en la emisión de la resolución reprochada, la Superintendencia ignoró las reglas fundamentales para su formación y validez, expresamente previstas en la ley.

b) En el caso de la omisión previa de publicación del proyecto de modificación de los cargos de administración del recurso de numeración de redes de telefonía, debe tenerse presente que el artículo 10 del Decreto 5-2021, Ley Para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, establece que

"Previo a la creación o modificación de un trámite administrativo, y de conformidad con el artículo 5 de la presente ley, la dependencia deberá publicar en Internet con un mes de anticipación, la propuesta del nuevo procedimiento, desde el punto de vista del usuario, con el objeto de darlo a conocer y recibir observaciones. La aplicación del presente artículo se realizará sin perjuicio de otros mecanismos de participación ciudadana, de recopilación de información y/o de medición de satisfacción de los usuarios"; en ese contexto, las exigencias contenidas, en la Ley General de Telecomunicaciones y en la Ley Para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, de previa publicación del proyecto de la decisión a asumir, son aplicables a la resolución de modificación de los cargos de administración del recurso de numeración para redes de telefonía, ya que si bien, tal resolución no constituye un reglamento, sí es una norma de carácter general que modifica un trámite administrativo ante la Superintendencia y, por lo tanto, debió ser previamente publicada (por cualquier medio de difusión oficial, incluido su portal "web" institucional), por un plazo no menor de treinta días, a fin de que los usuarios -en este caso- los titulares de redes de telefonía- pudieran presentar observaciones.

c) sobre la omisión de publicación de las bases que originaron la modificación de los cargos aludidos, la resolución impugnada -en sus considerandos- indica que tuvo a la vista del emisor, el informe "INF-SIT-GAFCF-UTE-001-2022", relacionado anteriormente, por medio del cual, la Gerencia Administrativa y Financiera de la Superintendencia, a través de la Unidad de Tesorería, realizan propuestas de incrementos de cargos administrativos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, así como el Dictamen Jurídico "GJU-3422022", de uno de septiembre de dos mil veintidós, no obstante ello, los mismos no se anexan ni acompañan a la indicada resolución y no fueron publicados por dicha institución.

d) Sobre la obligación de la Superintendencia de Telecomunicaciones de publicar las razones y soportes de las resoluciones que adopta, refiere que en el fallo de quince de febrero de dos mil veintidós, emitido en el expediente 3345-2021, esta Corte dispuso que queda a cargo de la Superintendencia de Telecomunicaciones determinar el medio por el cual hará las publicaciones de sus reglamentos y disposiciones internas -lo que incluye resoluciones de naturaleza abstracta, indeterminadas y de efectos generales- siempre que sea por medios eficaces e idóneos que permitan alcanzar el objetivo de que el contenido de las disposiciones de observancia general que asume, llegue a conocimiento del público en general, por lo que la referida institución está impedida de obviar tales publicaciones, aspecto en que incurre en el caso de la resolución cuestionada, porque la Superintendencia no ha publicado (por ningún medio) la base de la modificación del cargo fijado, ni el supuesto soporte para el incremento del importe, por lo que, al incurrir en tales omisiones, se provoca que la resolución impugnada sea inconstitucional.

e) Respecto a la omisión del refrendo ministerial, señala que la resolución impugnada constituye una disposición interna de la Superintendencia, porque se refiere a la modificación -base imponible e importe o quantum- de un cargo por la prestación de servicios prestados por dicha institución, lo que es una decisión interna o unilateral que debió ser necesariamente refrendada por el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, requisito que está plenamente justificado conforme lo establecido en el artículo 3 de la referida ley, que indica que es "organismo eminentemente técnico" de ese Ministerio, lo que significa que,

si bien goza de autonomía funcional para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, no constituye un ente autónomo de la administración pública, sino un organismo integrado al indicado Ministerio, por lo que toda disposición interna -que sea de naturaleza abstracta, indeterminada y de efectos generales- debe estar ratificada o respaldada por el indicado Ministerio, autorización que se materializa por medio de la firma del titular del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

-III-

Consideraciones generales sobre la inconstitucionalidad formal por vicio interno corporis

Con relación a esa impugnación, es pertinente referir que el autor Francisco Javier Ezquiaga Ganuzas ha indicado que la inconstitucionalidad por razones formales se refiere a la denuncia sobre las normas de producción jurídica, es decir, aquellas que establecen los diferentes requisitos para la producción de nuevas normas. De este tipo deben distinguirse las siguientes categorías: la inconstitucionalidad formal por vulneración de las normas de producción jurídica que otorgan competencias normativas, las que establecen los procedimientos legislativos y las relativas a la materia objeto de regulación (Ezquiaga Ganuzas, Francisco Javier, *"La producción jurídica y su control por el tribunal constitucional"*, Valencia, Tirant lo Blanch, 1999, páginas 195 a la 212).

Los autores Floralba A. Padrón, María Carolina Castillo y Humberto A. Sierra Porto explican que la validez de las normas se determina por su conformidad material y formal con la Constitución; por lo que, de presentarse alteraciones o desviaciones en el procedimiento legislativo, se incurrirá en infracciones formales. Asimismo, señalan que *"el estudio de constitucionalidad de las leyes consiste en una comparación entre la ley y las normas constitucionales. Sin embargo, cuando se trata de denuncias de infracción de las normas constitucionales sobre el procedimiento legislativo, el juez constitucional debe confrontar, no el texto de la ley (pues este por sí solo no le dice nada sobre la corrección o no del procedimiento legislativo), sino el trámite o procedimiento que efectivamente se realizó en el Congreso de la República."* (Padrón, Floralba A.; Castillo, María Carolina; Porto, Humberto A. Sierra, *"Vicios formales de la ley. Análisis desde la jurisprudencia constitucional colombiana"*, Revista Derecho del Estado, 2003, 14, página 177).

Por su parte, el autor Geovani Salguero Salvador expone: *"...cuando el vicio que se señala es de tipo procedimental, la tesis del interponente (...) debe tener particularidades especiales, ya que la argumentación adecuada para el caso resulta ser la que formula la confrontación entre el precepto constitucional que indica la forma de emisión de la norma y el procedimiento observado para la creación normativa. De esa manera, devendría ocioso exigir que se realice análisis sobre la confrontación entre la norma constitucional y el contenido de la inferior jerarquía objetada, pues la impugnación está motivada por la inobservancia del proceso de formación del precepto y no por su esencia."* (Salguero Salvador, Geovani, *El control de constitucionalidad de las normas jurídicas -segunda parte-, Opus Magna Constitucional Guatemalteco, Tomo II, Guatemala, Corte de Constitucionalidad, 2011, página 363).*

Las citas precedentes permiten colegir que, al tratarse de la denuncia de un vicio formal, no es dable exigir al solicitante efectuar un examen de confrontación constitucional en que se evidencie una contradicción textual entre las normas, sino que el análisis debe estar dirigido a indicar las razones por las que estima

que existe disconformidad en el proceso para la válida emisión de la norma refutada con lo que regula el texto constitucional, o que se excedieron las facultades legalmente asignadas.

Congruentemente con lo anterior, esta Corte ha establecido el criterio de que el examen de inconstitucionalidad de las normas puede ser incoado no solo por vicios materiales, sino también por vicios formales, conocidos como vicios “*interna corporis*” por la jurisprudencia guatemalteca. Al respecto se ha señalado que en la creación de normas “...puede incurrirse en ilegitimidad de manera indirecta, cuando, por la forma, se infrinja el orden constitucional, bien sea porque la autoridad de la que emana el precepto carezca de competencia o la produzca inobservando reglas fundamentales para su formación y sanción o cuando no exista la adecuada correspondencia jerárquica con una norma superior que la habilite.” (Sentencia de trece de junio de dos mil, dictada dentro del expediente 1094-99).

Asimismo, ha expresado que: “...el examen de constitucionalidad puede comprender tanto las denuncias de ilegitimidad de las normas por vicios materiales como la de los actos legislativos por vicios formales. Esto sobre la base del principio de supremacía constitucional y el de la sumisión de los poderes públicos a la Constitución Política de la República de Guatemala, reconocidos en este texto supremo y que fundamentan el Estado Constitucional de Derecho. De tal manera, no quedan sujetos al control de constitucionalidad solamente las normas de rango legal objetadas materialmente, sino también los procedimientos legislativos (*interna corporis*) que deban ajustarse a las formas que la Constitución determina. Como consecuencia, desde entonces ha estado claro que también se sujetan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general al control formal de constitucionalidad. (...). Como quedó asentado en los párrafos que anteceden, no solo las leyes y/o reglamentos están sujetos al control formal de constitucionalidad, sino también todas las demás disposiciones de carácter general (...) Por elemental congruencia con su finalidad, quien utiliza esa institución procesal constitucional debe hacerlo con base en argumentación jurídica que exhiba de manifiesto, de modo contundente, que determinados preceptos emanados del Congreso de la República o cualesquiera otra autoridad investida legalmente de potestad regulatoria (...) conllevan irrespeto frontal e irreconciliable de principios o derechos fundamentales recogidos en los postulados constitucionales...”. (Sentencias de dieciséis de junio y veintiséis de octubre, ambas de dos mil veinte, veintinueve de enero de dos mil veintiuno y quince de noviembre de dos mil veintitrés, dictadas en los expedientes 2271-2016, 4091-2018, 1767-2020, y 3874-2022, respectivamente).

-IV-

Análisis de los argumentos relacionados con la violación de los aspectos de forma de la Resolución impugnada

De lo indicado, esta Corte puede determinar que el vicio formal que denuncia la accionante, radica en que la Resolución impugnada contiene vicio *interna corporis* porque en su emisión, la entidad encargada, omitió cumplir con varios requisitos establecidos en la ley rectora del acto, lo que vulnera los artículos 152 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En tal sentido, es necesario tomar en cuenta los referidos artículos constitucionales que establecen: “Artículo 152. Poder Público. El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley. Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o

política, puede arrogarse su ejercicio... ARTÍCULO 154. Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de la fidelidad a la Constitución.”.

Con relación a la sujeción a la ley y principio de legalidad en materia administrativa que entrañan las normas constitucionales precitadas, este Tribunal ha sido enfático en señalar, entre otras, en la sentencia de veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, dictada dentro del expediente 5332-2015, que: “...todo actuar de la administración pública que incida sobre los derechos de un particular debe estar autorizado por el propio Texto Fundamental y el ordenamiento jurídico vigente (...) implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de funciones y atribuciones que expresamente les son asignadas por el propio Texto Fundamental y las leyes. La función, es la tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas; y la atribución es cada una de las facultades o poderes que corresponden a cada parte de la organización pública, según las normas que la ordenen. Tanto las funciones como las atribuciones deben estar establecidas en las leyes y los órganos o funcionarios a quienes son asignadas, deben ejercerlas de conformidad con éstas; por ello, estando el ejercicio del poder público sujeto a las limitaciones señaladas, la función pública debe estar previamente determinada (...). El principio de legalidad en materia administrativa, el cual debe ser observado por quienes desempeñan una función pública, dispone que todo actuar de la administración pública que incida sobre los derechos de un particular debe estar autorizado por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, a un funcionario público solamente le está permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer, y le está prohibido, todo lo no expresamente autorizado (...) la función pública, por consiguiente, debe realizarse de acuerdo con un marco normativo, puesto que todo acto o comportamiento de la administración debe estar sustentado en una potestad que confiera el ordenamiento jurídico vigente. De ahí que si el funcionario público es el depositario de la autoridad y no puede hacer con esta potestad conferida sino lo que el ordenamiento jurídico le permite, todo aquello que realice fuera de esta autorización normativa se configura en un acto arbitrario, que deberá ser declarado inválido...”. (Criterio citado en sentencia de veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, dictada en el expediente 5005-2022).

Para la emisión de disposiciones por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se establece que debe cumplir con lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, de acuerdo con lo indicado en los artículos siguientes: “Artículo 1. El objeto de esta ley es establecer un marco legal para desarrollar actividades de telecomunicaciones y normar el aprovechamiento y la explotación del espectro radioeléctrico, con la finalidad de apoyar y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, estimular las inversiones en el sector; fomentar la competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones; proteger los derechos de los usuarios y de las empresas proveedoras de servicios de telecomunicaciones, y apoyar el uso racional y eficiente del espectro radioeléctrico. (...) Artículo 5. Se crea la Superintendencia de Telecomunicaciones como un organismo eminentemente técnico del Ministerio

de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, en adelante la Superintendencia y el Ministerio, respectivamente. Dicha Superintendencia tendrá independencia funcional para el ejercicio de las atribuciones y funciones que le asigne esta ley (...). Artículo 7. La Superintendencia, por medio del Superintendente, de conformidad con lo preceptuado en los artículos anteriores, tendrá las funciones siguientes: a) Crear, emitir, reformar y derogar sus disposiciones internas, las que deberán ser refrendadas por el Ministerio; (...) e) Elaborar y administrar el Plan Nacional de Numeración; (...) h) Velar por el cumplimiento de esta ley y demás disposiciones aplicables. Todas las funciones descritas en este artículo se desarrollarán en estricto apego a lo que establece esta ley. (...) Artículo 16. La Superintendencia podrá determinar y cobrar cargos por los servicios que otorga, siempre que no excedan de los costos administrativos de los mismos. (...) Artículo 21. Las publicaciones a que se refiere esta ley deberán hacerse tres (3) veces dentro de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo para ordenar la publicación, en el Diario de Centro América y en uno de los periódicos nacionales de mayor circulación. (...) Artículo 21 bis. La Superintendencia con el objeto de garantizar la mayor transparencia, deberá: a) Publicar prontamente o poner a disposición del público de alguna manera, los reglamentos emitidos en materia de Telecomunicaciones, incluyendo las bases que los originaron o sustentan; (...) c) Hacer del conocimiento del público, mediante la publicación previa adecuada, cualquier proyecto de Reglamento que la Superintendencia de Telecomunicaciones proponga, a fin de obtener las opiniones del público interesado sobre el mismo. En todos los casos, el plazo para presentar tales comentarios será fijado por la Superintendencia y tal plazo no podrá ser menor a treinta (30) días calendario; d) Concluido el término referido en la literal anterior, la Superintendencia podrá conducir una audiencia pública a solicitud del público interesado; y e) Poner a disposición del público, las medidas relativas a los servicios de telecomunicaciones, incluyendo las siguientes: 1) Tarifas y otros términos y condiciones del servicio; (...) Los operadores de redes comerciales de telecomunicaciones deberán proporcionar la información que la Superintendencia de Telecomunicaciones les requiera para el cumplimiento de este artículo...".

De lo antes citado se colige que la Ley General de Telecomunicaciones establece: **a)** un marco legal para desarrollar las actividades de telecomunicaciones y normar el aprovechamiento y la explotación del espectro radioeléctrico, con la finalidad, entre otras, de apoyar y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, estimular las inversiones en el sector, fomentar la competencia en los prestadores de ese tipo de servicios, proteger los derechos de los usuarios y de las empresas proveedoras, y apoyar el uso racional y eficiente del espectro radioeléctrico; **b)** creó la Superintendencia de Telecomunicaciones, como un organismo eminentemente técnico del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y la dotó de independencia funcional para el ejercicio de sus atribuciones, que deben ser ejecutadas por medio del Superintendente, a quien lo facultó para crear, emitir, reformar y derogar sus disposiciones internas, las que deberán ser refrendadas por el referido Ministerio, elaborar, administrar el Plan Nacional de Numeración, la posibilidad de determinar y cobrar cargos por los servicios que otorga, siempre que no excedan de los costos administrativos de los mismos, así como velar por el cumplimiento de dicha ley y demás disposiciones aplicables, y **c)** con el objeto de garantizar la mayor transparencia, la Superintendencia deberá, dentro del

plazo que fije ella misma, que no podrá ser menor a treinta días calendario, publicar prontamente o poner a disposición del público de alguna manera, los reglamentos emitidos en materia de Telecomunicaciones, incluyendo las bases que los originaron o sustenten, hacer del conocimiento del público, mediante la publicación previa adecuada, cualquier proyecto de Reglamento que proponga, a fin de obtener las opiniones del público interesado sobre el mismo; y concluido el término relacionado, podrá conducir una audiencia pública a solicitud del público interesado. De igual manera, debe poner a disposición del público, las medidas relativas a los servicios de telecomunicaciones, incluyendo, las tarifas y otros términos y condiciones del servicio.

Al hacer el análisis de la resolución impugnada, de acuerdo a lo expuesto por las accionantes, las demás partes intervenientes y lo informado por la Superintendencia de Telecomunicaciones, derivado de lo ordenado en los autos para mejor fallar dictados en su oportunidad, se puede extraer lo siguiente: **i)** que el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y siete emitió la resolución SIT-385-97, por medio de la cual se crearon los cargos administrativos por el otorgamiento, administración y cambio de reservados a asignados de recursos de numeración; **ii)** el diecisésis de febrero de dos mil diez emitió la resolución SIT-31-2010, por la cual derogó la anterior decisión y determinó nuevos cargos administrativos de asignación de numeración, al estimar que los anteriores se encontraban fuera de la realidad económica, y **iii)** el doce de septiembre de dos mil veintidós emitió la Resolución SIT-DS1460-2022, por la que modificó el numeral I) de la resolución indicada anteriormente y actualizó los cargos administrativos de asignación de numeración (móvil, fija departamento de Guatemala y resto del país).

Al respecto, del contenido de la Resolución impugnada, se puede extraer que, como parte del proceso de su emisión, la Superintendencia de Telecomunicaciones tuvo a la vista el informe "INF-SIT-GAF-CF-UTE-001-2022" de veintidós de marzo de dos mil veintidós, por el que su Gerencia Administrativa y Financiera, a través de la Unidad de Tesorería, realizó propuestas de incrementos de cargos administrativos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, relacionados con la asignación de numeración móvil, fija departamental y resto del país, teniendo en cuenta que la administración y cambio de reservados a asignados de los recursos de numeración que contempla la Resolución SIT-31-2010 (la que se encuentra vigente y), así como el Dictamen Jurídico "GJU-342-2022", de uno de septiembre del dos mil veintidós, emitido por la Gerencia Jurídica. Con base en lo anterior, resolvió actualizar, a partir de enero del dos mil veintitrés, los cargos administrativos de asignación de numeración (móvil, fija departamento de Guatemala y resto del país), divididos en los segmentos de tipo de red y cantidad de números por bloque (un mil o fracción), los cobros de quinientos quetzales en cada uno de los tipos de telefonía móvil y celular para todo el país, telefonía inalámbrica para todo el país y telefonía fija para todo el país. Asimismo, determinó que todos los demás numerales de la Resolución SIT-31-2010 quedaron sin modificación y ordenó que se hicieran de conocimiento de las dependencias respectivas, a efecto se diera a conocer interna y públicamente (por medio del sitio web de la institución), para los efectos correspondientes, por establecer que es de carácter general.

Al realizar el estudio respectivo, esta Corte no puede determinar que la Superintendencia de Telecomunicaciones haya aplicado el procedimiento establecido en el artículo 21 bis de la Ley General de Telecomunicaciones para la

emisión de la misma, toda vez que, con el objeto de garantizar la mayor transparencia, ordena hacer del conocimiento del público, mediante la publicación previa adecuada, cualquier proyecto de Reglamento que proponga a fin de obtener las opiniones del público interesado sobre el mismo y concluido el término relacionado, podrá conducir una audiencia pública a solicitud del público interesado; de igual manera, debe poner a disposición del público, las medidas relativas a los servicios de telecomunicaciones, incluyendo, las tarifas y otros términos y condiciones del servicio.

Por otra parte, dentro del plazo que fije la misma Superintendencia, el que no podrá ser menor a treinta días calendario, debe publicar sin demora o poner a disposición del público de alguna manera, los reglamentos emitidos en materia de telecomunicaciones, incluyendo las bases que los originaron o sustentan.

Aparte de lo anterior, de acuerdo con el artículo 21 de la referida ley, las publicaciones debe hacerlas tres veces dentro de un plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo para ordenar la publicación, en el Diario de Centro América y en uno de los periódicos nacionales de mayor circulación. Adicional a lo indicado, en la facultad para crear, emitir, reformar y derogar sus disposiciones internas, dentro de los que incluir la fijación de los cargos o cobros por los servicios que presta, se establece que la Resolución impugnada debe estar refrendada por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, conforme lo regulado en el artículo 7, literal a), de la referida ley. (Similar criterio se consigna en sentencia de quince de febrero de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente 3345-2021).

Por otra parte, la Superintendencia de Telecomunicaciones debe tomar en cuenta, en lo pertinente, la aplicación de lo establecido en el Decreto 05-2021 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, respecto a los trámites administrativos que se gestionen en las dependencias del Organismo Ejecutivo, así como también lo establecido en el Decreto 24-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Avisos Electrónicos, en cuanto a las publicaciones que deben realizarse en el Diario de Centro América -Oficial- que ordenan las demás leyes.

Por lo anterior, al tomar en cuenta lo establecido en los artículos 152 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el presente caso, se aprecia que la Superintendencia de Telecomunicaciones, emitió una disposición que conforme los artículos aplicables de la Ley General de Telecomunicaciones no era susceptible de ser puesta en vigencia, de la manera realizada, siendo contrario a Derecho que resolviera actualizar los cargos administrativos de asignación de numeración (móvil, fija departamento de Guatemala y resto del país), contenidos en el numeral II) literal a) de la Resolución SIT-31-2010 de dieciséis de febrero de dos mil diez, con efectos positivos a partir de enero del dos mil veintitrés, sin cumplir con los requisitos establecidos en dicha norma, toda vez que, como órgano emisor, tiene la obligación de cumplir con los procedimientos ahí contenidos.

En tal virtud, procede declarar con lugar la inconstitucionalidad general total, por *vicio interna corporis*, razón por la que debe hacerse la declaración correspondiente en la parte resolutiva del presente fallo.

Por el sentido de la sentencia, resulta innecesario pronunciarse respecto a los demás argumentos y peticiones de las acciones de inconstitucionalidad general parcial planteadas.

De las costas y multa

Por la forma como se resuelve, deviene inviable condenar en costas e imponer las multas a que se refiere el artículo 148 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

LEYES APPLICABLES

Artículos citados, 267, 268 y 272, inciso a), de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1º, 3º, 114, 115, 139, 140, 141, 143, 146, 149 y 163, inciso a), 179 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 7 Bis del Acuerdo 3-89; 39 del Acuerdo 1-2013, ambos de la Corte de Constitucionalidad.

POR TANTO

La Corte de Constitucionalidad, con base en lo considerado y leyes citadas, declara: **I. Por ausencia temporal** del Magistrado Héctor Hugo Pérez Aguilera, se integra el Tribunal con el Magistrado Rony Eulalio López Contreras, para conocer y resolver el presente asunto. **II. Con lugar** la acción de inconstitucionalidad general total (por *vicio interna corporis*) promovida por María Eugenia De La Vega Cruz contra la resolución SIT – DSI – cuatrocientos sesenta – dos mil veintidós (SIT-DSI-460-2022), emitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones el doce de septiembre de dos mil veintidós. **III. Se expulsa** del ordenamiento jurídico la referida Resolución, lo cual surtirá efectos a partir de la publicación del presente fallo en el Diario de Centro América, pero además se deberá tomar en cuenta lo indicado en el Considerando VI de esta sentencia, por lo que la Superintendencia de Telecomunicaciones deberá publicar en su sitio web la totalidad de este fallo junto con las Resoluciones que se relacionan con la presente decisión, con acceso de un solo vínculo o dirección de internet y deberá hacer la acotación de los efectos jurídicos de la misma. **IV. Sin lugar** las acciones de inconstitucionalidad general parcial promovidas por Comunicaciones Celulares, Sociedad Anónima, y María Eugenia De La Vega Cruz, respectivamente, contra el contenido de la Resolución antes indicada. **V. No se impone multa** a los abogados patrocinantes ni se condena en costas. **VI. Notifíquese y publíquese** esta sentencia dentro del plazo legalmente establecido en el Diario de Centro América -Oficial- y dentro del plazo de cinco días de recibida la certificación de esta sentencia, en el sitio web de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para lo cual, se ordena que se remita la ejecutoria respectiva.

Firmado por:
LEYLA
SUSANA
LEMUS
ARRIAGA /
CORTE DE
CONSTITUCI
ONALIDAD
Fecha:
11/12/2025
11:13:03
Razón:
Aprobado

Firmado por:
ROBERTO
MOLINA
BARRETO /
CORTE DE
CONSTITUCI
ONALIDAD
Fecha:
11/12/2025
11:13:44
Razón:
Aprobado

Firmado por:
DINA
JUANITA
OCHOA
ESCRIBÍA /
CORTE DE
CONSTITUCI
ONALIDAD
Fecha:
11/12/2025
11:14:23
Razón:
Aprobado

Firmado por:
NESTER
MAURICIO
VASQUEZ
PIMENTEL /
CORTE DE
CONSTITUCI
ONALIDAD
Fecha:
11/12/2025
11:15:43
Razón:
Aprobado

Firmado por:
RONY
EULALIO
LOPEZ
CONTRERAS
/CORTE DE
CONSTITUCI
ONALIDAD
Fecha:
11/12/2025
11:16:14
Razón:
Aprobado

Firmado por:
YANDY
LOURDES
CASTILLO /
CORTE DE
CONSTITUCI
ONALIDAD
Fecha:
11/12/2025
11:17:04
Razón:
Aprobado



CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTES ACUMULADOS

1360-2025 Y 3647-2025

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD: Guatemala, veintiséis de enero de dos mil veintiséis.

Se tiene a la vista, para resolver, la solicitud de aclaración formulada por la Superintendencia de Telecomunicaciones, por medio de su superintendente, Herbert Armando Rubio Montes, con relación a la sentencia emitida por esta Corte el once de diciembre de dos mil veinticinco, dentro de los expedientes acumulados arriba identificados, formados por acciones de inconstitucionalidad de ley de carácter general, parcial, promovidas por Comunicaciones Celulares, Sociedad Anónima y María Eugenia De La Vega Cruz contra: **a)** los párrafos que regulan “Telefonía Móvil y Celular todo el país 1,000 o fracción Q.500.00”, “Telefonía inalámbrica todo el país 1,000 o fracción Q.500.00” y “Telefonía fija todo el país 1,000 o fracción Q.500.00”, contenidos en el numeral I) de la resolución SIT – DS1 – cuatrocientos sesenta – dos mil veintidós (SIT-DSI-460-2022), emitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones el doce de septiembre de dos mil veintidós, y **b)** la totalidad (por vicio *interna corporis*) de la resolución aludida en la literal anterior.

ANTECEDENTES

I. DE LOS PLANTEAMIENTOS DE LAS INCONSTITUCIONALIDADES DE LEY DE CARÁCTER GENERAL, PARCIAL, Y DE LA SENTENCIA EMITIDA POR ESTA CORTE:

A) Comunicaciones Celulares, Sociedad Anónima, en la acción de inconstitucionalidad de ley de carácter general, parcial, indicó que los rubros impugnados, contenidos en la resolución SIT – DS1 – cuatrocientos sesenta – dos mil veintidós SIT-DSI-460-2022 de doce de septiembre de dos mil veintidós, emitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones, violan los artículos 152 y 154 de la Constitución al vulnerar los principios de legalidad en materia administrativa y de sujeción a la ley, aplicable a los funcionarios públicos, por crear cargos que no son razonables a la luz de los costos administrativos, toda vez que la resolución impugnada modificó la resolución SIT – treinta y uno – dos mil diez (SIT-31-2010) de dieciséis de febrero de dos mil diez, que había

establecido un cobro -anual- por la administración de los recursos de numeración, específicamente por los de numeración asignados, y no obstante, en la resolución reprochada, sin atender las opiniones dadas por los órganos técnicos de la institución, fijó cargos que no guardan relación con los costos administrativos en que incurre la entidad para la prestación de tales servicios, al pretender cobrar quinientos quetzales por el tipo de red telefonía móvil y celular de todo el país, por la cantidad de números por bloque equivalente de un mil o fracción, lo que no es proporcional en relación con los posibles gastos en que pudiera incurrir la institución por los servicios involucrados (administración y asignación de la numeración de telefonía), por lo que el cargo administrativo creado resulta “exorbitante” (incrementándose en más del cuatrocientos por ciento), lo que excede la facultad otorgada por el artículo 16 de la Ley General de Telecomunicaciones. Por otra parte, indicó que al reformar sus disposiciones internas sin llenar los requisitos formales que regulan su actuación, desatendió lo preceptuado en la literal a) del artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, debido a que dicha disposición establece que ese tipo de decisiones deben estar refrendadas por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, aspecto que omitió cumplir, lo que vulnera el principio de legalidad en materia administrativa.

B) María Eugenia De La Vega Cruz, sobre la inconstitucionalidad general parcial (de fondo), indicó que los párrafos impugnados violan el principio de equidad tributaria contenidos en el primer párrafo, tanto del artículo 239 como del 243 constitucionales, toda vez que los cargos incumplen con el requisito de la debida proporcionalidad tributaria expresamente contemplada en el artículo 16 de la Ley General de Telecomunicaciones, debido a que los montos (de quinientos quetzales por bloques de mil números o fracción), carecen de relación o vínculo proporcional -razonable- con alguna supuesta actividad o servicio de la Superintendencia de Telecomunicaciones, simple y llanamente porque dicho monto no fue establecido como herramienta para recuperar el costo de una supuesta prestación, sino que el aumento se hizo sin ningún estudio o análisis de los costos y únicamente como medio para que obtuviera mayores recursos financieros para la propia institución.

En cuanto a la inconstitucionalidad general total (por vicio *interna corporis*), expresó que al emitir la resolución SIT – DS1 – cuatrocientos sesenta – dos mil veintidós (SIT-DSI-460-2022), la Superintendencia de Telecomunicaciones incurrió en infracciones formales que violentan los artículos 152 y 154 constitucionales, toda vez que no se observaron tres exigencias establecidas legalmente, como la regulada en la literal c) del artículo 21 bis de la Ley General de Telecomunicaciones, toda vez que omitió la previa publicación del proyecto de resolución que modificaría los cargos por administración del recurso de numeración para redes de telefonía; por otra parte, omitió la publicación de las bases que originaron la modificación de los cargos, como el sustento de la base imponible y, sobre todo, el del importe o quantum del citado cargo; y por último, omitió el refrendo del titular del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y

Vivienda de conformidad con lo establecido en la literal a) del artículo 7 de la referida ley.

Este Tribunal emitió sentencia de once de diciembre de dos mil veinticinco, en la que declaró con lugar únicamente la segunda acción referida (y solamente por el motivo de forma por *vicio interna corporis*), al determinar que no constaba que hubiese aplicado el procedimiento establecido en el artículo 21 bis de la Ley General de Telecomunicaciones, es decir que, con el objeto de garantizar la mayor transparencia, debe hacer de conocimiento general, mediante la publicación previa adecuada, cualquier proyecto de reglamento que proponga, a fin de obtener las opiniones de los interesados sobre el mismo y concluido el término relacionado, podrá conducir una audiencia pública a solicitud del público interesado; de igual manera, debe poner a disposición de la población en general, las medidas relativas a los servicios de telecomunicaciones, incluyendo, las tarifas y otros términos y condiciones del servicio, y dentro del plazo que fije la misma Superintendencia, el que no podrá ser menor a treinta días calendario, debe publicar sin demora o poner a disposición del público de alguna manera, los reglamentos emitidos en materia de telecomunicaciones, incluyendo las bases que los originaron o sustentan. Además, de acuerdo con el artículo 21 de la referida ley, las publicaciones debe hacerlas tres veces dentro de un plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo para ordenar la publicación en el Diario de Centro América y en uno de los periódicos nacionales de mayor circulación. Aunado a lo anterior, en la facultad para crear, emitir, reformar y derogar sus disposiciones internas, dentro de los que está incluir la fijación de los cargos o cobros por los servicios que presta, se estableció que la resolución impugnada debe estar refrendada por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, conforme lo regulado en el artículo 7, literal a), de la referida ley. (Similar criterio se consignó en sentencia de quince de febrero de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente 3345-2021). Por último, se estimó que la indicada Superintendencia debía tomar en cuenta, en lo pertinente, la aplicación del Decreto 05-2021 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, respecto a los trámites administrativos que se gestionen en las dependencias del Organismo Ejecutivo, así como lo establecido en el Decreto 24-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Avisos Electrónicos, en cuanto a las publicaciones que deben realizarse en el Diario de Centro América que ordenan las demás leyes.

Por lo anterior, con base en los artículos 152 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se consideró contrario a Derecho, que la Superintendencia de Telecomunicaciones resolviera con efectos positivos a partir de enero del dos mil veintitrés (mediante la resolución SIT – DSI – cuatrocientos sesenta – dos mil veintidós (SIT-DSI-460-2022) de doce de septiembre de dos mil veintidós), actualizar los cargos administrativos de asignación de numeración de telefonía, contenidos en el numeral II) literal a) de la resolución SIT – treinta y uno – dos mil diez (SIT-31-2010) de dieciséis de febrero de dos mil diez, sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, toda vez que, como órgano emisor, tiene la obligación de cumplir con los procedimientos ahí contenidos.

En tal virtud, en la parte resolutiva se expulsó del ordenamiento jurídico la resolución impugnada, lo cual surtirá efectos a partir de la publicación del referido fallo en el Diario de Centro América, pero además se debería tomar en cuenta lo

considerado en dicha sentencia, por lo que se ordenó a la Superintendencia de Telecomunicaciones que publicara en su sitio web la totalidad del fallo junto con las resoluciones que se relacionan con esa decisión, con acceso de un solo vínculo o dirección de internet y deberá hacer la acotación de los efectos jurídicos de la misma.

Con base en lo anterior, se declararon sin lugar las acciones de inconstitucionalidad general, parcial, promovidas por las postulantes.

II. DE LOS ARGUMENTOS DE ACLARACIÓN: la Superintendencia de Telecomunicaciones por medio de su superintendente, Herbert Armando Rubio Montes, solicitó la aclaración de la sentencia proferida, en el sentido de indicar específicamente: i) las resoluciones emitidas por esa Superintendencia que, a juicio de esta Corte, son las pertinentes de publicar en su sitio web, juntamente con el fallo emitido; y ii) los efectos jurídicos pertinentes que se deberán acotar en la publicación que se realice en el sitio web para determinar y hacer saber al público los efectos de la expulsión del ordenamiento jurídico de la resolución reprochada de inconstitucionalidad.

CONSIDERANDO

-I-

Conforme el artículo 70 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, “cuando los conceptos de un auto o de una sentencia, sean oscuros, ambiguos o contradictorios, podrá pedirse que se aclaren”.

-II-

La aclaración, regulada en la norma invocada en el considerando anterior, tiene como única finalidad corregir las ambigüedades, contradicciones y obscuridades que los términos de un mismo fallo tengan entre sí.

En el presente caso, de la lectura del escrito contentivo del correctivo instado y del estudio del fallo aludido, esta Corte advierte que, contrario a lo manifestado por la requirente, el pronunciamiento cuestionado no es ambiguo, porque está resuelto desde una misma perspectiva interpretativa y jurisprudencial, de conformidad con lo reclamado y la aplicación de la normativa jurídica respectiva; no es obscuro, porque sus términos, frases, oraciones y párrafos son claramente comprensibles; ni es contradictorio, en tanto que los puntos de lo decidido son coherentes entre sí, indicándose claramente el sentido de la decisión emitida y la consecuencia jurídica que esta produce, puesto que la inconstitucionalidad de ley de carácter general, total, fue declarada con lugar en virtud que en su emisión y aprobación, la entidad responsable omitió cumplir con el procedimiento establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, lo que vulnera los artículos 152 y 154 de la Norma Suprema, así como que se determinó los efectos que tal declaratoria conllevaba, resultando impropio pretender que haga una mayor especificación al respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe precisar que la orden indicada en la parte resolutiva del fallo, respecto de que la Superintendencia de Telecomunicaciones debe publicar en su sitio web -con acceso de un solo vínculo o dirección de internet- la totalidad del fallo de mérito junto con las resoluciones que se relacionan con esa decisión, lógicamente se refiere a la resolución SIT – treinta y uno – dos mil diez (SIT-31-2010) de dieciséis de febrero de dos mil diez y a la resolución SIT – DSI – cuatrocientos sesenta – dos mil veintidós (SIT-DSI-460-2022) de doce de septiembre de dos mil veintidós, toda vez que esta última modificó la anterior -en la parte relacionada a los cargos administrativos de asignación de numeración de telefonía-; y, en cuanto a la acotación que debe

realizar, esta se enmarca en la misma lógica, en el sentido de que debe especificar, en la página de internet correspondiente, lo relativo a las consecuencias jurídicas derivadas de la declaratoria con lugar de la inconstitucionalidad y de la expulsión del ordenamiento jurídico guatemalteco de la última resolución referida.

Por lo antes considerado, el correctivo instado debe ser declarado sin lugar, haciéndose la declaratoria correspondiente en el apartado resolutivo del presente fallo.

LEYES APLICABLES

Artículos citados, 265, 268, 272 literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1°, 8°, 70, 71, 149, 163 literal i), 179 y 185 de la Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 33 y 34 del Acuerdo 1-2013, ambos de la Corte de Constitucionalidad.

POR TANTO

La Corte de Constitucionalidad, con fundamento en lo considerado y leyes citadas, al resolver, declara: I. Sin lugar la solicitud de aclaración formulada por la Superintendencia de Telecomunicaciones de la sentencia de once de diciembre de dos mil veinticinco, emitida por esta Corte en los expedientes acumulados arriba identificados. II. Notifíquese.

Firmado por:
LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA / CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
Fecha: 26/01/2026 10:51:40
Razón: Aprobado

Firmado por:
ROBERTO MOLINA BARRETO / CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
Fecha: 26/01/2026 10:52:02
Razón: Aprobado

Firmado por:
DINA JOSEFINA OCHOA ESCRIBÁ / CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
Fecha: 26/01/2026 10:52:32
Razón: Aprobado

Firmado por:
HECTOR HUGO PEREZ AGUILERA / CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
Fecha: 26/01/2026 10:52:58
Razón: Aprobado

Firmado por:
NESTER MAURICIO VASQUEZ PIMENTEL / CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
Fecha: 26/01/2026 10:53:43
Razón: Aprobado

Firmado por:
EDWIN EDUARDO LOPEZ RODRIGUEZ / CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
Fecha: 26/01/2026 10:54:41
Razón: Aprobado



Diario de Centro América

Adquiera la suscripción impresa anual o semestral del Diario de Centro América

Llámenos al
5017-0852 o 2305-8800
Exts. 152, 180, 613



Trabajamos para
informarte, como debe Ser

ANUNCIOS VARIOS

MATRIMONIOS

AXEL ANTONIO FLORES CHUB, guatemalteco y **JACQUELINE JEAMILTH ALARCON MATA,** salvadoreña, solicitan que autorice su Matrimonio Civil, efectos legales, se publica. Guatemala, 30 de enero de 2026. 9^a. av. 10-72 zona 1 edificio Santa Cruz segundo nivel of. 24. Licda. Adonaí Elizabeth Vásquez Orozco. Notaria. Col. 37,783 (335760)-4-febrero

FRANCISCO CASTRO único apellido de Nacionalidad Salvadoreña y **MARIA PORTUGAL** identificada con otros nombres, de Nacionalidad BOLIVIANA contraerán matrimonio civil ante mis oficios Notariales el día 21 de febrero de 2026 a las 11:00 horas en la 1era. Avenida lote 6 Villas de Santo Domingo Municipio de Sumpango Departamento de Sacatepéquez. Pueden formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados por lo que se realiza la presente publicación. Guatemala 30 de enero 2026. Lic. Patricia Yoj Popol Abogada y Notaria. Colegiado 10258. 12 calle Montufar 5-42 zona 9 Edificio ASCEND, oficina 315. (335776)-4-febrero

Jorge Miguel Sanz-Agero Luna (guatemalteco) y Courtney Anna Jones (canadiense), requieren que autorice su Matrimonio Civil; emplazo a denunciar a quienes sepan de algún impedimento legal para la celebración del mismo; Guatemala, 30 de enero de 2026. Licenciado Juan Andrés Bosch Muñoz, Colegiado 31,064. Quinta (5^a) avenida 15-45, zona 10, Centro Empresarial Torre 2, PH nivel 12, Ciudad de Guatemala, Guatemala.

(VSN-24173)-4-febrero

FREDIS ISMAEL NUÑEZ GONZALES, hondureño y **SINDY MICHELL CHILEL GARCÍA,** guatemalteca, requieren mis servicios profesionales para que autorice su MATRIMONIO CIVIL, emplazado a quien sepa de impedimento en mi oficina profesional ubicada en 3ra. Ave. 4-20, zona 1, Malacatan, departamento de San Marcos, 23 de enero del año 2026. Lic. Guadalupe Bartolomé Hernández Tema. Colegiado número 30,471. (VSN-24185)-4-febrero

MAURICIO ANDRÉS OLIVARES MARTINEZ guatemalteco y **TANIA GUADALUPE MESTIZO MADRID** salvadoreña solicitan autorice su matrimonio civil para efectos legales se hace la presente publicación. Ofi. Av. 30 de junio 2-25 municipio San José, Escuintla. 25-01-2026. Licda. Gladys Irene Arvizú Pérez, abogada y notaria Col.5774 (335806)-4-febrero

CÉSAR AUGUSTO GALVEZ SALAZAR (guatemalteco) y **MARÍA DE LOS ANGELES MEDINA** (venezolana), contraerán matrimonio civil el 06/03/2026, para los efectos legales se hace la siguiente publicación, emplazando a denunciar cualquier impedimento legal para su autorización pudiendo formalizar oposición. **SILVIA VERÓNICA ALVAREZ DONIS** de HIDALGO notaria, colegiado 8641. Oficina 11 calle 16-06, zona 17 Lomas del Norte, ciudad de Guatemala. 30/01/2026. (VSN-24207)-4-febrero

Gabriele Giannone (Italiano) y Lesly Gabriela Ramírez Gramajo (guatemalteca), solicitan autorice su matrimonio civil. Para los efectos legales, con citación de los colin-

legales hago la presente publicación y emplazo a quien conozca impedimento legal, presentarse en 8^a. Calle 7-45 zona 1. Quetzaltenango. 28/01/2026. Lic. WERNER DANIEL TEZO LEIVA. Abogado y Notario. Col.35,233. (VSN-24203)-4-11-18-febrero

ERICK ABETNEGO AGUSTÍN CHACAJ LUX, guatemalteco y **MARÍA CELESTE MALDONADO HERNANDEZ,** hondureña; solicitan autorice su MATRIMONIO CIVIL. Se cita a interesados por algún impedimento legal; bufete 11 calle 5-11 zona 1 Escuintla. Escuintla, 16 de enero de 2026. Licda. Débora Elizabeth Brindes, Abogada y Notaria colegiado 39,378. (334967)-21-28-ene-4-febre

NACIONALIDADES

E x p . N C - 0 4 7 - 0 8 - 2 0 2 5 Ofc. Fernanda Barraza EDICTO DE NACIONALIDAD A Gobernación Departamental de Guatemala, se presentó por escrito el señor AMMAR GEARBANDAH, quien se identifica legalmente con los nombres de: AMMAR GEARBANDAH; AMMAR JARBANDA; AMMAR JARABANDA; AMMAR JARBANDA; de treinta y un años de edad, soltero, comerciante, de nacionalidad siria, domiciliado en el departamento de Guatemala de la República de Guatemala, se identifica con documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI-: dos mil setecientos diecinueve espacio ochenta mil trescientos sesenta y dos espacio cero ciento uno, (2719 80362 0101) expedido por el Registro Nacional de Personas de la República de Guatemala, con residencia en la segunda calle B, treinta y cuatro guion cuarenta y ocho, Colonia Utatlán Dos, zona once de la Ciudad de Guatemala. SOLICITANDO que PREVIO cumplimiento de los requisitos legales obligatorios, se conceda la nacionalidad guatemalteca por naturalización.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación, en la ciudad de Guatemala a cinco días del mes de enero del año dos mil veinticinco. LIC. EDGAR RAÚL CIFUNTES SALGUEROS, Jefe Administrativo Financiero de Gobernación Departamental de Guatemala.

(VSN-23666)-21-ene-4-19-feb

TÍTULOS SUPLETORIOS

TITULO SUPLETORIO NÚMERO 04004-2024-00167 OFICIAL TERCERO. JOSÉ US PABLO, inicio en este Juzgado diligencias Voluntarias de Titulación Supletoria de un inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en la quinta calle, dos guion noventa y nueve, zona dos, del municipio y departamento de Chimaltenango, tiene una extensión de CIENTO VEINTINUEVE PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes: NORTE: dieciséis punto setenta y cinco metros, con Elisia Us López; SUR: dieciséis punto sesenta y cinco metros con Sofonías Martínez García y Carlos Humberto Martínez García, quinta calle de la zona dos al medio; ORIENTE: siete punto setenta y cinco metros con José Pilar Acuta Yool, tercera avenida de la zona dos al medio; PONIENTE: siete punto ochenta metros con Jorge Aguilera. El bien inmueble es utilizado para vivienda y si paga arbitrios municipales. Y para los efectos legales, con citación de los colin-

dantes y de cualquier persona con interés se hace esta publicación. Secretaría del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Chimaltenango, veintiuno de enero de dos mil veintiséis. MARVIN ANTONIO SERECH ICU. SECRETARIO. (335785)-4-18-feb-5-mar

TITULACIÓN SUPLETORIA No. 07025-2023-00189 Of. VI. Con citación de los colindantes y de las personas que aparecerán con interés en el inmueble, la señora ANTONIETA FELIPA PECHER COJÍN DE JACINTO solicita titulación supletoria de un bien inmueble de naturaleza URBANA ubicado en la Cuarta calle B, dos guion veintiuno (2-21) de la zona uno, del municipio de San Lucas Tolimán del departamento de Sololá, a un costado del cementerio general, el cual tiene una extensión de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, (579.88 mts²), con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: Trece punto cuarenta y dos metros lineales (13.42mts) con cementerio general municipal de San Lucas Tolimán, Sololá, y cuarta calle B de por medio, De la estación cero al punto observado uno: Trece punto cuarenta y dos metros lineales (13.42mts) con un azimut de: doscientos sesenta y seis grados, siete minutos, tres segundos; ORIENTE: veintiséis punto cero nueve metros lineales (26.09 mts) con Finca Matriz. De la estación uno al punto observado tres: cinco punto ochenta metros (5.80 mts), con un azimut de: Ochenta y tres grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta y nueve segundos. SUR: cinco punto ochenta metros lineales (5.80 mts) con un azimut de: doscientos sesenta y seis grados, siete minutos, tres segundos; AL NORTE: de la estación 3 al punto de observación 4, mide 133.96 mts. Colinda con Francisco Godínez; AL SUR: de la estación 5 al punto de observación 6, mide 104.50 mts. Colinda con Merimee Marconi Calderón Santos y con Moisés Orozco, de la estación 6 al punto de observación 0, mide 62.70 mts. Colinda con Tito Gudiel López Vásquez; AL ORIENTE: de la estación 4 al punto de observación 5, mide 229 mts. Colinda con Merimee Marconi Calderón Santos; AL PONIENTE: de la estación 0 al punto de observación 1, mide 99.27 mts. Colinda con Melfín Alexander Pablo López, de la estación 1 al punto de observación 2, mide 71.70 mts. Colinda con Melfín Alexander Pablo López, en el punto observado 2 al punto de observación 3, con azimut 41°12'57.63", mide 130.64 mts. Colinda con Melfín Alexander López. Teniendo como linderos en todos sus lados palos de gigante, izote, palos de tepe aguacate y otros carece de edificaciones o construcciones, no paga impuestos, tiene cultivo de café en un 30%, el otro 70% se encuentra sembrado arboles de madera y bosques de diferentes árboles. No está dentro de las reservas del estado ni es exceso de propiedad; citándose a colindantes y personas con interés en dicho inmueble. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONÓMICO COACTIVO, MUNICIPIO DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO. Coatepeque, 15-01-2026. ABOGADA MIRNA LISETH MORAN LOPEZ, SECRETARIO. (335783)-4-18-feb-5-mar

T.S. 11005-2025-00479 of 1^a VALENTIN JUVENTINO TOC GARCÍA, solicita título supletorio inmueble RUSTICO, ubicado Caserío Puca Uno, municipio de San Sebastián, departamento Retalhuleu. Área: 1,904.46mts². Medidas y colindancias: norte, estación 0 a 1 mide 43.00m con Camino Vecinal; oriente, estación 1 a 2 mide 52.79m, con David Salomón Jut Cuxevá; sur, estación 2 a 3 mide 31.65m, con Saira Tomasa Dávila López; poniente, estación 3 a 4 mide 24.00m; estación 4 a 0 mide 26.20m, ambos con Camino Vecinal. Tiene construida una casa, paredes de block, techo terraza, piso de cemento. Tiene servicio de energía eléctrica, No tiene cultivos. Carece de servidumbres activas y pasivas. Publíquese. Jdo. 1a Inst. Civil. E.C. Retalhuleu, 26 de enero de 2026. Abogada Karen Vanessa Ajxup Miranda. Secretaria. (334796)-4-18-feb-5-mar

No.09049-2024-01156. Of. 2^a. FERNANDA TERESA COLOP AZ Titula Inmueble Rustico, ubicado, en Coital-Abaj Aldea La Estancia del municipio de Cantel departamento de Quetzaltenango. Ext: 996.36 Mts². medidas y colindantes: Norte, de la Est. 0 a 1 azimut 70°10'55" distancia de 29.05 mts. con Lilian Colop y Camino; Oriente: De la Est. 1 a 2 azimut 162°28'47" distancia de 35.80 mts. con Angela Sam García y María Sam García; Sur: De la Est. 2 a 3 azimut 253°44'33" distancia de 28.06 mts. con Francisca García Cíte; Poniente: De la Est. 3 a 0 azimut 340°50'44" distancia de 34.03 mts. con Isabel Hernández Hernández, sin servidumbres acti-

METROS CUADRADOS, (135.51 mts²), con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: cinco punto ochenta metros lineales (5.80 mts) con Carlos Roberto de León, De la estación cero al punto observado uno: cinco punto ochenta metros (5.80 mts), con un azimut de:

Ochenta y tres grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta y nueve segundos. SUR: cinco punto ochenta metros lineales (5.80 mts) con un azimut de:

Ochenta y tres grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta y nueve segundos. AL NORTE: de la estación 0 al punto de observación 1, mide 133.96 mts. Colinda con Javier Jácome;

Est.-Po 1-2 azimut 195°14'14.87" Dist. En m. 92.22 colinda con Javier Jácome; Est.-Po 2-3 azimut 145°48'15.22" Dist. En m. 21.87 colinda con Luis Lopez; Est.-Po 3-4 azimut 134°32'13.94" Dist. En m. 32.13 colinda con Luis Lopez; Est.-Po 4-5 azimut 128°4'40.65" Dist. En m. 131.86 colinda con Luis Lopez; Est.-Po 5-6 azimut 172°57'9.07" Dist. En m. 35.84 colinda con Luis Lopez; Est.-Po 6-7 azimut 149°40'15.38" Dist. En m. 13.18 colinda con Luis Lopez; Est.-Po 7-8 azimut 124°59'50.07" Dist. En m. 13.48 colinda con Callejón; Est.-Po 8-9 azimut 24°28'47.62" Dist. En m. 54.09 colinda con Ernesto Rosales; Est.-Po 9-10 azimut 49°55'12.15" Dist. En m. 36.23 colinda con Ernesto Rosales; Est.-Po 10-11 azimut 315°28'14.37" Dist. En m. 19.97 colinda con Javier Jácome; Est.-Po 11-12 azimut 315°58'2.66" Dist. En m. 91.51 colinda con Javier Jácome; Est.-Po 12-0 azimut 315°21'50.52" Dist. En m. 74.79 colinda con Javier Jácome, carece de servidumbres tanto activas como pasivas, carece de título inscrito e inscribible en el Registro General de la Propiedad y de Matrícula Fiscal. Efectos Legales. Publíquese. Efectos legales públique. Jdo. de 1ra. Instancia Civil y Económico Coactivo de Chiquimula. Licda. Elsa Nineth Martínez Rodríguez. Secretaria. Chiquimula, 10/11/2025.

(VSN-23681)-21-ene-4-19-feb

TITULACIÓN SUPLETORIA No. 09014-2023-00120 Of. 3^a. MERIMEE MARCONI CALDERÓN SANTOS, titula inmueble RÚSTICO ubicado en Aldea San Rafael Bocot, municipio de La Reforma, departamento de San Marcos; con área de 32,841.75 Mts², con medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: de la estación 3 al punto de observación 4, mide 133.96 mts. Colinda con Francisco Godínez; AL SUR: de la estación 5 al punto de observación 6, mide 104.50 mts. Colinda con Merimee Marconi Calderón Santos y con Moisés Orozco, de la estación 6 al punto de observación 0, mide 62.70 mts. Colinda con Tito Gudiel López Vásquez; AL ORIENTE: de la estación 4 al punto de observación 5, mide 229 mts. Colinda con Merimee Marconi Calderón Santos; AL PONIENTE: de la estación 0 al punto de observación 1, mide 99.27 mts. Colinda con Melfín Alexander Pablo López, de la estación 1 al punto de observación 2, mide 71.70 mts. Colinda con Melfín Alexander Pablo López, en el punto observado 2 al punto de observación 3, con azimut 41°12'57.63", mide 130.64 mts. Colinda con Melfín Alexander López. Teniendo como linderos en todos sus lados palos de gigante, izote, palos de tepe aguacate y otros carece de edificaciones o construcciones, no paga impuestos, tiene cultivo de café en un 30%, el otro 70% se encuentra sembrado arboles de madera y bosques de diferentes árboles. No está dentro de las reservas del estado ni es exceso de propiedad; citándose a colindantes y personas con interés en dicho inmueble. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONÓMICO COACTIVO, MUNICIPIO DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO. Coatepeque, 15-01-2026. ABOGADA MIRNA LISETH MORAN LOPEZ, SECRETARIO. (335783)-4-18-feb-5-mar

T.S. 11005-2025-00479 of 1^a VALENTIN JUVENTINO TOC GARCÍA, solicita título supletorio inmueble RUSTICO, ubicado Caserío Puca Uno, municipio de San Sebastián, departamento Retalhuleu. Área: 1,904.46mts². Medidas y colindancias: norte, estación 0 a 1 mide 43.00m con Camino Vecinal; oriente, estación 1 a 2 mide 52.79m, con David Salomón Jut Cuxevá; sur, estación 2 a 3 mide 31.65m, con Saira Tomasa Dávila López; poniente, estación 3 a 4 mide 24.00m; estación 4 a 0 mide 26.20m, ambos con Camino Vecinal. Tiene construida una casa, paredes de block, techo terraza, piso de cemento. Tiene servicio de energía eléctrica, No tiene cultivos. Carece de servidumbres activas y pasivas. Publíquese. Jdo. 1a Inst. Civil. E.C. Retalhuleu, 26 de enero de 2026. Abogada Karen Vanessa Ajxup Miranda. Secretaria. (334796)-4-18-feb-5-mar

Titulación Supletoria No. 20005-2025-00289 Of. y Not. III. GELVIN ENRIQUE LEMUS SANDOVAL, titula supletoriamente un inmueble rústico ubicada en Aldea El Obrajé, del municipio de Ipala, departamento de Chiquimula, actualmente identificado como Lote Diecinueve, en el cual se encuentra construida una casa de habitación, con paredes de block, techo de lámina, piso de cemento, cuenta con los servicios domésticos de energía eléctrica, agua potable y una fosa, no cuenta con ninguna clase de cultivos agrícolas, frutales, industriales u ornamentales; El Bien Inmueble se encuentra delimitado con un cerco de palos de árbol con alambre de púas. Área: 200 Mts². Medidas y Colindancias: Est.-Po 0-1 azimut 189°19'16.41" Dist. En m. 20.00 colinda con Reyna Sandoval Arriaga; Est.-Po 1-2 azimut 280°23'41.81" Dist. En m. 10.00 colinda con Jaime Lopez; Est.-Po 2-3 azimut 9°19'39.54" Dist. En m. 20.00 colinda con Angelica Lemus Berganza; Est.-Po 3-0 azimut 100°21'49.61" Dist. En m. 10.00 colinda con Calle. Carece de servidumbres tanto activas como pasivas, carece de título inscrito e inscribible en el Registro General de la Propiedad y de Matrícula Fiscal. Efectos Legales. Publíquese. Juzgado 1^a Instancia Civil y Económico Coactivo. Retalhuleu 04 de diciembre del 2025. Karen Vanessa Ajxup Miranda. Secretaria. (334796)-4-18-feb-5-mar

(334996)-21-ene-4-19-feb

25

T.S. 11005-2013-00410/2°.
OLGA VIDAL SANTIS RODAS DE REYES solicita título supletorio de 2 inmuebles rústicos, ubicados en Cantón Dolores, El Asintal, Retalhuleu, el primer inmueble mide 5,576.28 mts² y colinda al Norte: De la estación 1 a la 2, 60.80 mts, con Antonio Guzmán, Lorenzo Vicente Xanté y Margarita Pastor Delgado, calle de por medio. Oriente: de la Estación 2 a la 3, 40.00 mts; De la Estación 3 a la 4, 17.00 mts; de la Estación 4 a la 5, 29.00 mts; colindan con Carlos de León y Alfonso Marroquín, río Talcache el medio. Sur: De la Estación 5 a la 6, 40.11 mts; de la Estación 6 a la 0, 21.07 mts; ambas colindan con Celestino Santos, camino a El Asintal de por medio. Poniente, de la Estación 0 a la 1, 98.25 mts, colinda con Francisco Javier Olivares Escobar. El segundo inmueble mide 18,532.84 mts² y colinda al Norte: de la estación 3 a la 4, 2.05 mts, azimut 55°30'2'', colinda con camino vecinal; de la estación 4 a la 5, 141.35 mts, azimut 100°44'56'', colinda con Douglas Mazariegos, Hilario Mejía Sales, Fernando Pérez y Edwin Esaú Chávez López, camino vecinal de por medio. Sur: de la estación 1 a la 2, 144.45 mts, azimut 276°33'38'', colinda con Olga Marina Colomo Gutiérrez, camino vecinal de por medio. Oriente: de la estación 1 a la 5, 124.15 mts, azimut 184°28'51'', colinda con Francisco Javier Olivares Escobar. Poniente: de la estación 2 a la 3, 133.07 mts, azimut 052°27'8'', colinda con predio de la Municipalidad de El Asintal, Florencio Vásquez y camino vecinal de por medio. Los inmuebles están debidamente delimitados, el primero cuenta con una construcción sencilla y el otro no tiene construcciones, no poseen servidumbres activas o pasivas. Efectos Legales Pública- se. Sría. Jdo. 1ra. Inst. Civil E.C. Retalhuleu, 04 de diciembre 2025. Karen Vanessa Ajxup Miranda. Se-

(334995) 21 ene 4 19 feb

T.S. 11005-2022-00176 Of. 1º. JUSTO DANIEL ORDOÑEZ BARRIOS a través de su Mandataria Judicial con Representación IRIS MARISOL SAMAYOA BARRIOS, solicita TITULO SUPLETORIO inmueble RUSTICO ubicado Sector Príncipe de Paz, Aldea La Libertad, municipio Nuevo San Carlos, departamento Retalhuleu. Área 1,349.46 mts². Medidas y Colindancias: Estación 1 a 2, mide 20.20 mts, azimut 144°51'8.36'', esta línea y las dos siguientes con Ambrocio Reyes; Estación 2 a 3, mide 2.62 mts, azimut 68°15'5.33''; Estación 3 a 4, mide 20.65 mts, azimut 136°40'3.41''; Estación 4 a 5, mide 9.80 mts, azimut 230°58'52.70'', esta línea y la siguiente con Brando Cifuentes; Estación 5 a 6, mide 13.79 mts, azimut 148°29'10.08''; Estación 6 a 7, mide 16.01 mts, azimut 233°14'38.13'', esta línea y las tres siguientes con Camino vecinal público al Rio Coyote; Estación 7 a 8, mide 3.96 mts, azimut 254°43'55.90''; Estación 8 a 9, mide 4.28 mts, azimut 281°47'14.59''; Estación 9 a 10, mide 10.71 mts, azimut 309°58'9.47''; Estación 10 a 11, mide 24.63 mts, azimut 56°41'54.13'', esta línea y las dos siguientes con Gilberto Israel Flores Hernandez; Estación 11 a 12, mide 21.42 mts, azimut 319°21'42.70''; Estación 12 a 13, mide 27.50 mts, azimut 236°20'28.05''; Estación 13 a 14, mide 20.93 mts, azimut 308°19'24.86'', con Camino vecinal público. Sra. Jdo. Primera Instancia. Civil y Económico Coactivo. Retalhuleu, 21 de noviembre del 2025. TESTIGOS DE ASISTENCIA. (334993)-21-ene-4-19-fel

nal público al Río Coyote; Estación 14 a 1, mide 41.45 mts, azimut 54°52'4.44'', con Mariano Florentín Reyes. Inmueble no cuenta con servicio de energía eléctrica y agua potable, no cuenta con infraestructura vivienda. Carece de servidumbre activa o pasiva. PUBLÍQUESE Síria, Jdo. 1º. Instancia Civil y ECD. Retalhuleu, 17 noviembre 2025
Sherly Sucely González Méndez,
Jaime Roberto Cifuentes Calderón
Testigos de Asistencia.

(334994)-21-ene-4-19-feb

T.S. 11005-2022-00177, Of.3.
JUSTO DANIEL ORDÓÑEZ BA
RRIOS pide título supletorio ter
reno RÚSTICO ubicado Sector
Príncipe de Paz, Aldea La Libertad
del municipio de Nuevo San Car
los, departamento de Retalhuleu
mide 337.21 mts². Medidas y co
lindancias: de la est 1 a 2 mide
2.25 mts azimut 165°4'24.63"; de
la est 2 a 3 mide 9.75 mts azimut
81°12'29.73"; de la est 3 a 4 mide
8.39 mts azimut 86°50'16.68"; de
la est 4 a 5 mide 11.14 mts azim
ut 80°9'37.51" estas 4 líneas
colindan con EDGAR FLORES; de
la est 5 a 6 mide 1.93 mts azimut
181°52'0.17", colinda con Cami
no Vecinal público principal, sector
príncipe de Paz; de la est 6 a 7 mide
9.60 mts azimut 260°10'4.53"; de
la est 7 a 8 mide 19.38 mts azimut
262°13'2.60"; de la est 8 a 9 mide
22.50 mts azimut 256°12'32.15"; de
estas 3 líneas con Leonilda Cifuen
tes; de la est 9 a 10 mide 31.54 mts
azimut 257°25'43.06"; de la est
10 a 11 mide 19.71 mts azimut
264°28'17.83" estas 2 lí
neas con Francisco Barrios; de la
est 11 a 12 mide 2.13 mts azimut
349°28'34.29" colinda con ca
mino público al Río Coyote; de la
est 12 a 13 mide 19.08 mts
azimut 80°36'29.75"; de la es
13 a 14 mide 34.30 mts azimut
76°12'8.51"; de la est 14 a 1 mide

20.35 mts azimut 75°2'47.90" estas 3 líneas con Martina Escalante El inmueble no cuenta infraestructura, ni con servicios de energía eléctrica y agua potable. Efectos legales públíquese. Sra. Jdo. Primera Instancia. Civil y Económico Coactivo. Retalhuleu, 21 de noviembre del 2025. TESTIGOS DE ASISTENCIA

(334993)-21-ene-4-19-feb

SUPLETORIO No.
03005-2024-000420 a cargo de
OF. Y NOT. TERCERO. BRENDA
CAROLINA QUEXEL AJUCHÁN
Solicita TITULACION SUPLETORIA
de un inmueble de naturaleza RUS-
TICA, ubicado en la Aldea Rancho
Alegre, municipio de Sumpango,
departamento de Sacatepéquez.
Con una extensión superficial de
2,963.34 METROS CUADRADOS,
con las siguientes Medidas y Co-
lindancias: De la estación cero al
punto observado uno: azimut de
ciento sesenta y ocho grados, ca-
torce minutos, nueve punto sesenta
y tres segundos, distancia de diez
cisiete punto veinticinco metros; de
la estación uno al punto observado
dos: azimuts de ciento sesenta
y ocho grados, cuarenta y un minu-
tos, once punto setenta y siete se-
gundos, distancia de diecisiete pun-
to veintiocho metros; de la estación
dos al punto observado tres: azimut
de ciento sesenta y cuatro grados
cincuenta y un minutos, veinte pun-
to ochenta y siete segundos, distan-
cia de veinticuatro punto setenta y
cinco metros; de la estación tres al
punto observado cuatro: azimut de
ciento sesenta y siete grados, dieci-
seis minutos, cuarenta y cinco pun-
to cero nueve segundos, distancia
de cuatro punto noventa metros; de
la estación cero al punto observado

cuatro, colindan con Vivian Cristina Felipe Cay (únicos nombres y apellidos); de la estación cuatro al punto observado cinco: azimut de ciento cincuenta y nueve grados diez minutos, cinco punto ochenta y cuatro segundos, distancia de treinta y cinco punto treinta y un metros, colinda con María Juana Felipe Yáñez (únicos nombres y apellidos); de la estación cinco al punto observado seis: azimut de doscientos treinta grados, cuarenta y seis minutos y cincuenta y uno punto ochenta y un segundos, distancia de treinta y tres punto sesenta y seis metros, colinda con Máximo Tajin Laroj (único nombre y apellido); de la estación seis al punto observado siete: azimut de trescientos cuarenta grados cincuenta y siete minutos, catorce punto cincuenta y un segundos, distancia de treinta y dos punto noventa y cuatro metros, colinda con Rolando Solloy Joj (único nombre y apellido), camino de tres metros de ancho de por medio; de la estación siete al punto observado ocho: azimut de trescientos cuarenta y cinco grados, veintiocho minutos y cero punto noventa y un segundos, distancia de treinta y cinco grados veintiocho minutos, cero punto noventa y un segundos, distancia de treinta y cinco punto cero cero nueve metros, colinda con Rolando Solloy Joj (único nombre y apellido) camino de tres metros de ancho de por medio; de la estación ocho al punto observado nueve: azimut de trescientos cuarenta y ocho grados un minuto, treinta y ocho puntos ochenta y dos segundos, distancia de catorce punto noventa y ocho metros, colinda con Abrahán Gómez Rabay (único nombre y apellido) camino de tres metros de ancho de por medio; de la estación nueve al punto observado diez: azimut de trescientos cincuenta grados diecisésis minutos, treinta y nueve punto veintinueve segundos, distancia de diecisiete punto cero tres metros, colinda con Abrahán Gómez Rabay (único nombre y apellido) camino de tres metros de ancho de por medio; de la estación diez al punto observado cero: azimut de cincuenta grados, treinta y dos minutos, cincuenta y uno punto noventa y cinco segundos, distancia de treinta y uno punto ochenta y siete metros, colinda con Esteban Gil Anona (único nombre y apellido). POSICION TOPOGRAFICA: el inmueble es de topografía SEDIMENTARIA MIPLANO. Dicho Está constituido por tierra destinada para cultivo, actualmente no posee construcción ni cultivo o plantación alguna, no goza de ningún tipo de servicios como agua potable, drenaje, línea telefónica ni energía eléctrica. No posee servidumbres activas ni pasivas. Carece de matrícula fiscal y no inscripción en el Registro General de la Propiedad. Su valor se estima en DOS MIL QUETZALES EXACTOS. Para los efectos legales y con la citación de los colindantes y demás interesados que consideren tener igual o mejor derecho se hace lo que presente publicación. La Antigua Guatemala, 23 de diciembre de 2025. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONOMICA COACTIVO DEL DEPARTAMENTO DE SACATEpéQUEZ. LICENCIADA KATHERINE MARIELA GUERRA DANIÉL. SECRETARIA
(334959)-21-ene-4-19-feb

partamento de Totonicapán, con extensión superficial de 370.44 mts², mide y linda: NORTE: de la estación 0 al punto observado 1, con un azimut de 79°44'17.28" dist. 39.59m colinda con vereda, ORIENTE: de la estación 1 al punto observado 2, con un azimut de 163°11'14.40" dist. 9.50m colinda con Paulina Chuc Pacheco, SUR: de la estación 2 al punto observado 3, con un azimut de 259°51'27.29" con una distancia de 39.41 metros colinda con Paulina Chuc Pacheco, camino de piedra medio, y al PONIENTE: de la estación 3 al punto observado 0, con un azimut de 342°5'45.09" con una distancia de 9.50 metros, colinda con 3 avenida de la zona 8. El inmueble carece de construcción y goza del servicio de una paja de agua potable y carece de otros servicios, es apto para construcción, carece de cultivos, y servidumbres activas y pasivas, no paga impuestos municipales y está libre de gravámenes, limitaciones y anotaciones. Efectos legales publíquese, citándose interesados colindantes. Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo. Totonicapán. Totonicapán. 09-01-2,026. Abogada: Aura Marina Charchalac Ordoñez. Secretaria.. (334699)-21-ene-4-19-fe

SUPLETORIO No. 19006-2025-00349/Of.1º. EDGAR ARISTÍDEZ LÓPEZ ROSALES titula supletoriamente inmueble urbano, ubicado en la 16 Av. 10-51, Z.1, Bo. La Tamarindal, del municipio y Departamento de Zacapa, Área 276.22m², con las medidas y colindancias de la est. 0 al pto. Obs. 1, azimut 154°28'27.77" dist. 17.08m de la est. 1 al pto. Obs. 2, azimut 247°13'3.45" dist. 17.24m, por estos puntos colinda herederos de Julia Margarita Aragón de Paz, de la est. 2 al pto. Obs. 3, azimut 348°29'13.67" dist. 15.33m de la est. 3 al pto. Obs. 4, azimut 345°59'9.18" dist. 2.32m de la est. 4 al pto. Obs. 5, azimut 352°47'0.59" dist. 3.08m, por estos puntos colinda con calle de la est. 5 al pto. Obs. 6, azimut 84°47'31.79" dist. 11.02m de la est. 6 al pto. Obs. 0, azimut 64°28'2.77" dist. 1.74m, con herederos de Julia Margarita Aragón de Paz. Para los Efectos de Ley Publíquese. Sría. Jdo. Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del Departamento de Zacapa. Zacapa, 23 de diciembre de 2025. LCDR. ELKA JULISSA LEMUS MARTINEZ. SECRETARIA (VSN-23653)-21-ene-4-19-fe

T.S. 11005-2016-00280 Of 1º VICTORIA RIVERA RODRÍGUEZ DE BATZ, solicita título supletorio, finca rústica en Caserío Pucá I, San Sebastián, Retalhuleu, Área: 163.90m². Medidas y colindancias: Norte: 28.40m con Gilberto Rivera. Sur: 25.80m con Jesús Cabrera. Oriente: 9.60m con Victoria Rivera Rodríguez De Batz, Poniente: 2.50m con Rio Ixpatz. Sin construcciones ni servicios, sin servidumbres activas o pasivas, tiene cultivos. Efectos legales publíquese. Sría. Jdo. 1ra Inst. Civil.E.C. Retalhuleu, 8 de agosto del 2025. Karen Vanessa Ajxup Miranda. Secretaria. (VSN-23669)-21-ene-4-19-fe

TITULO SUPLETORIO 12006-2025-00336. Of. 1º. Edin Jairo López Barrios, titula Inmueble Rústico, ubicado en sector la acantillada de Aldea las Lagunas del municipio de San Marcos, departamento de San Marcos. Área:

200.00 Mts2. AL NORTE: 10.00 Mts, con Teofila Pérez, calle de peatonal medio; AL SUR: 10.00 Mts, con Julia Decideria Pérez Santos de Mazariegos; AL ORIENTE: 20.00 Mts, con Julia Decideria Pérez Santos de Mazariegos; y AL PONIENTE: 20.00 Mts, con Julia Decideria Pérez Santos de Mazariegos; mojones y esquineros bien reconocidos en todos sus costados. El inmueble cuenta con una construcción, no tiene cultivos, cuenta con servicios municipales, carece de servidumbres activas y pasivas. Con citación de colindantes y personas interesadas en el inmueble se hace presente. JUZGADO DE PRIMERAS INSTANCIAS CIVIL Y ECONÓMICO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, 14-01-2024 ABOGADA. LILY OFELIA GONZALEZ VILLATORO. SECRETARIA.
(VSN-23665)-21-ene-4-19-fe

TITULACIÓN SUPLETORIA N° 15003-2022-00084 Of. 1°. INVERSIONES NICTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, titula supletoriamente inmueble de naturaleza rustica ubicado en Aldea Las Tunas, del municipio de Salamá, departamento de Baja Verapaz, cuenta con una área de CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS equivalente a SIETE PUNTO DIEZ MANZANAS CUADRADAS; estaciones, azimuts, distancias y colindancias siguientes: De la estación cero a uno azimut de doscientos cincuenta y dos grados, veinticuatro minutos, veinte punto trece segundos, una distancia de SETENTA Y NUEVE PUNTO CERO CINCO METROS; De la estación uno a la dos con azimut de doscientos treinta y nueve grados, cuarenta y dos minutos, treinta y cuatro punto veintiún segundos, una distancia de CUARENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS; De la estación dos a la tres con azimut de doscientos treinta y seis grados, treinta y nueve minutos, ocho punto cuarenta y cinco segundos, una distancia de CUARENTA Y CUATRO PUNTOS CUARENTA METROS; De la estación tres a la cuatro con azimut de doscientos cuarenta y cinco grados, cincuenta minutos, cuarenta y un punto diecinueve segundos, una distancia de CUARENTA Y UNO PUNTO CERO SEIS METROS; De la estación cuatro a la cinco con azimut de doscientos cuarenta y ocho grados, cincuenta minutos, cuarenta y uno punto diecinueve segundos, una distancia de QUINCE PUNTO VEINTE METROS; De la estación cinco a la seis con azimut de doscientos cincuenta y dos grados, diecinueve minutos, treinta tres punto dieciocho segundos, una distancia de TRES PUNTO TREINTA Y OCHO METROS en todas estas estaciones colinda con CALLE PÚBLICA. De la estación seis a la siete con azimut de trescientos dos grados, diecinueve minutos, veintinueve punto cuarenta y ocho segundos, una distancia de CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y DOS METROS colinda con el predio identificado con el Código de Clasificación Catastral número QUINCE GUION CERO UNO GUION CERO DOS GUION CERO CERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO propiedad de MARÍA ANGELA RAMÍREZ ANDRÉS. De la estación siete a la ocho con azimut de treinta y siete grados, nueve minutos, veinticuatro punto cero ochenta segundos, una distancia de DOS CIENTOS TREINTA Y TRES PUNTOS TREINTA Y UN METROS colinda con el predio identificado con el Código de Clasificación Catastral

número QUINCE GUION CERO UNO GUION CERO DOS GUION CERO MIL SEISCIENTOS CATORCE propiedad de Ana Vicenta Diaz Ramírez. De la estación ocho a la cero con azimut de ciento treinta grados, dos minutos, veintitrés punto setenta y nueve segundos, con una distancia de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO VEINTISEIS METROS colinda con CALLEJÓN. El inmueble está a orilla de calle de terracería, el cual sí se respetó el derecho de vía, no existe servidumbre de paso activas o pasivas, dentro del inmueble no existe construcción, solo existe instalaciones de RIEGO que es propio para cultivos de temporada entre estos, ejote francés y milpa de maíz. Y para los efectos legales se hace la presente publicación. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONÓMICO COACATIVO DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ, SALAMÁ, ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. LIC. MARCO ANTONIO LÓPEZ. SECRETARIO DE INSTANCIA.

(VSN-23677)-21-ene-4-19-febrero

EDICTOS

El 20 de enero de 2026, se aprobó el cambio de nombre de ANGEL ANTONIO RENDON RAMOS, por el de ÁNGEL GABRIEL RENDON RAMOS, nombre que adoptó. Por efectos legales, se hace esta única publicación. 20 de enero de 2026, 7º. Calle 2-64, zona 1, San Antonio Suchitepéquez, Suchitepéquez. Lic. Germán Francisco Valiente Lemus, Notario, Col. 28191.
(335816)-4-febrero

Con fecha 28 de enero de 2026, dicté resolución en la cual se accedió al CAMBIO DE NOMBRE de ELENA DOMINGO PÉREZ, por el de ELENA PÉREZ DOMINGO. En cumplimiento de ley, se publica. San Ildefonso Ixtahuacán, Huehuetenango, enero 28 de 2026. Lic. MARÍA EVERILDA SALES JACINTO, NOTARIA. Colegiado 8,756.
(335814)-4-febrero

Con fecha 28 de enero de 2026, dicté resolución en la cual se accedió al CAMBIO DE NOMBRE de JUANA ORTÍZ MALDONDO, por el de YESICA MILENY ORTÍZ Maldonado. En cumplimiento de ley, se publica. San Ildefonso Ixtahuacán, Huehuetenango, enero 28 de 2026. Lic. MARÍA EVERILDA SALES JACINTO, NOTARIA. Colegiado 8,756.
(335813)-4-febrero

Con fecha 15/01/2026, dicté la resolución en la cual se accedió al CAMBIO DE NOMBRE de CIRIACO EDUARDO DAVID MORENTE MEJÍA, por el de EDUARDO DAVID MORENTE MEJÍA. Para los efectos legales, se hace la presente publicación. San Pablo Jocopilas, Such. 17/01/2026. Licda. Marlen Pelicó, Abogada y Notaria, colegiado activo 40,215. -
(335809)-4-febrero

Nancis Mindalia Ramírez Hurtado de Calderón, solicitó Identificación de Tercero de Priscila Crúz Interiano, quien en vida usó constante y públicamente los nombres de: Priscila Crúz Interiano, Priscila Cruz Interiano, Cruz Interiano y Priscila Cruz. En cumplimiento a la ley se hace esta publicación. Guatemala, 29 de enero de 2026. Notaria. Lilian Nineth Flores Salazar, colegiado número 43,151. Calzada Roosevelt, trece guion cuarenta y seis, primer nivel, zona siete, ciudad de Guatemala. Tel 24161900.
(335805)-4-febrero

EDICTOS

El 20 de enero de 2026, se aprobó el cambio de nombre de ANGEL ANTONIO RENDON RAMOS, por el de ÁNGEL GABRIEL RENDON RAMOS, nombre que adoptó. Por efectos legales, se hace esta única publicación. 20 de enero de 2026, 7^a. Calle 2-64, zona 1, San Antonio Suchitepéquez, Suchitepéquez. Lic. Germán Francisco Valiente Lemus, Notario, Col. 28191. (23521) 1-151.

(335816)-4-febrero

Con fecha 28 de enero de 2026, dicté resolución en la cual se accedió al CAMBIO DE NOMBRE de ELENA DOMINGO PÉREZ, por el de ELENA PÉREZ DOMINGO. En cumplimiento de ley, se publica. San Ildefonso Ixtahuacán, Huehuetenango, enero 28 de 2026. Lic. MARIA EVERILDA SALES JACINTO, NOTARIA. Colegiado 8,756.

(335814)-4-febrero

Con fecha 28 de enero de 2026, dicté resolución en la cual se accedió al CAMBIO DE NOMBRE de JUANA ORTÍZ MALDONDO, por el de YESICA MILENY ORTÍZ MALDONADO. En cumplimiento de ley, se publica. San Ildefonso Ixtahuacán, Huehuetenango, enero 28 de 2026. Lic. MARÍA EVERILDA SALES JACINTO, NOTARIA. Colegiado

Con fecha 15/01/2026, dicté la resolución en la cual se accedió al CAMBIO DE NOMBRE de CIRIACO EDUARDO DAVID MORENTE MEJÍA, por el de EDUARDO DAVID MORENTE MEJÍA. Para los efectos legales, se hace la presente publicación. San Pablo Jocopilas, Such. 17/01/2026. Licda. Marlen Pelicó, Abogada y Notaria, colegiado act-vo 40.215.

(225800) 4 [1]

Nancis Mindalia Ramírez Hurtado de Calderón, solicito Identificación de Tercero de Priscila Crúz Interiano, quien en vida usó constante y públicamente los nombres de: Priscila Crúz Interiano, Priscila Cruz Interiano, Cruz Interiano y Priscila Cruz. En cumplimiento a la ley se hace esta publicación. Guatemala, 29 de enero de 2026. Notaria. Lillian Nineth Flores Salazar, colegiado número 43,151. Calzada Roosevelt, trece guion cuarenta y seis, primer nivel, zona siete, ciudad de Guatemala. Tel 24161900.
(335805)-4-febrero

(555555)-4-123456

EFRAYNA REYES, radica Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial del causante: LUIS FERNANDO GARCÍA REYES, se señala día y hora para la JUNTA DE HEREDEROS E INTERESADOS EL DÍA VIERNES 20 DE FEBRERO DEL 2026 A LAS 10:00 HORAS, en el DESPACHO JURIDICO, ubicado en 2da. Ave. 2-95 Zona 3 Municipio y Departamento de Chimaltenango. Licda. SANDRA ELIZABETH ACAN GUERRERO, abogada y notaria colegiado 8040. (334990)-21-28-ene-4-feb

LUIS ALBERTO GARNICA CÓRDOVA, radicó Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de ALVARO ROBERTO GARNICA GONZÁLEZ, la JUNTA DE HEREDEROS E INTERESADOS será el 02/03/2026, a las 11:00 Hrs. en 2a. Av. 6-28 Zona 1, Villa Canales, Guatemala. Se cita a los interesados en la mortal. Guatemala, 16/01/2026. Lic. Sandra Mariela Solórzano Morales. Abogada y Notaria. Col. 14893. (334999)-21-28-ene-4-feb

Oscar Yovani Rac García radicó ante mí Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de JUAN RAC RAXON. Para la Junta de Herederos se fija el 07 de febrero de 2026, a las 16:00 horas, en la 7ma. Avenida 9-02 zona 1, San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala. Cito a los que tengan interés. Guatemala 16 de enero de 2026. Lic. Roderico Fermín García, Abogado y Notario. Colegiado 23307. (335002)-21-28-ene-4-feb

DAVID ARNOLDO CANO RODAS radico ante mí PROCESO SUCESORIO INTESTADO EXTRAJUDICIAL de MARCO ANTONIO CANO MENDOZA. Junta He rederos 11/02/2026 a las 9:00 Hrs. 5º. Av. 4-81, Zona 1 Villa Nueva, Guatemala. Villa Nueva, 16-01-2026. Lic. Hellen Paola Mijangos Rivera. Col. 17,156 (334991)-21-28-ene-4-feb

JUAN CARLOS URZÚA ILLESCAS radico' ante mis oficios, Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de su difunto padre JOSÉ ÁNGEL URZÚA SAGASTUME. Junta de herederos se fija el doce de febrero, a las diez horas en la oficina ubicada en la sexta avenida cuatro guion veintinueve zona diez edificio Bouganvilia oficina S1-14. Cito a interesados. Guatemala 15 de enero de 2026. Notaria Ana Beatriz de la Peña Aguilar, Colegiado 35,340. (334992)-21-28-ene-4-feb

MARTÍN RAFAEL ZACARIAS LEÓN, CECILIA ZACARIAS CHAMORRO DE LASTOR, INGRID MARIBEL ZACARIAS CHAMORRO DE CHITIC Y CAROLINA YOSMIRA JUANITA ZACARIAS CHAMORRO, radicaron ante mí Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de CLARA ASUCENA CHAMORRO TAMUP. Junta de herederos, 02 de Marzo de 2,026. 09 horas, en el Barrio El Carmen, Chinique, Quiché. Cito a quienes tengan interés. Chinique, Quiché, 05 de enero de 2026. Licda. Rosy Paola Gámez Rosales, Abogada y Notaria. Col. 10,920. (334984)-21-28-ene-4-feb

WALTER GABRIEL FERNANDEZ LE-MUS radicó proceso sucesorio intes-tado ante mis oficios notariales, de JORGE FERNANDEZ SOLIS Junta de Herederos. 20/02/2026, 9hrs. En 5ta Av. 4-64 zonal ciudad de Escuintla. Escuintla 16/01/2026. Lic. Blanca Rosa Gutiérrez Morales, Notario. (334983)-21-28-ene-4-feb

ARIEL ALBERTO SÁNCHEZ GON-ZÁLEZ, radicó proceso sucesorio in-

testado ante mi oficios notariales, de MARCOS SÁNCHEZ LÉMUS tambien conocido como MARCO ANTONIO SÁNCHEZ LÉMUS, Junta de Herederos. 20/02/2026, 9hrs. En 5ta Av. 4-64 zona 1 ciudad de Escuintla. Escuintla 16/01/2026. Lic. Blanca Rosa Gutiérrez Morales, Notario. (334981)-21-28-ene-4-feb

LUIS FERNANDO LÓPEZ, radicó ante mis oficios Notariales Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de: DELFINA LÓPEZ FUENTES, debidamente identificada con los nombres de: DELFINA LÓPEZ FUENTES y DELFINA LÓPEZ FUENTES DE VILLAGRÁN, Para Junta de herederos se fija el día jueves 12 de febrero del año 2026, a las 8:00 Horas, en mi oficina profesional, ubicada en 1º Av. 3-32 zona 2, Coatepeque, Quetzaltenango. Cito a los que tengan interés. Coatepeque nueve de enero del año 2026. Notario FAUSTO DAVID LÓPEZ GUZMÁN, Col. 29,453. (334975)-21-28-ene-4-feb

Frinder Gilmer Monterroso Calde-rón, radicó Intestado de ELSA AN-DREA MENDOZA MÉNDEZ. Citase a interesados a JUNTA DE HEREDE-ROS, el 18 de febrero de 2026 a 10 horas en 8º. Avenida 20-22 zona 1 oficina 44 de esta ciudad. Guate-mala, 16 de enero de 2026.- MARIA-EUGENIA HERNÁNDEZ LIMA, Aboga-dada y Notaria. Colegiada 24864. (334955)-21-28-ene-4-feb

SERGIO ANTONIO VASQUEZ GUIL. radicó proceso sucesorio intestado extrajudicial de SERGIO VASQUEZ ARIAS, junta de herederos se fija el día 18 febrero 2026, once horas, se verificará en la 3º. Av. 4-68 zona 1. Escuintla, 14 de Enero 2026. Lic. José Alfre-do Menéndez García, Col. 3127. (334965)-21-28-ene-4-feb

WENDY MARIBEL ZECEÑA NÁJERA, radicó, ante mí, proceso sucesorio testamentario extrajudicial de ED-WIN DAVID ZECEÑA NÁJERA. Para la junta de herederos se fija el 23 de febrero de 2026 a las diez horas, en la 37 calle 5-39 Villas Club El Dorado, Zona 8, Mixco, Guatemala, 16 de enero de 2026. Licda. Jenny Sabrina Zeceña Sandoval, Aboga-dada y Notaria, colegiado 16625. (334974)-21-28-ene-4-feb

OLGA SERÓN ROLDÁN DE HER-NÁNDEZ, radicó PROCESO SU-CESORIO INTESTADO EXTRAJU-DICIAL ante mis oficios notariales, de su difunta hija CAROL GABRIELA HERNÁNDEZ SERON. Se cita a los interesados a la junta de herederos, el día 16 de febrero de 2026, a las 10:00 horas en mi oficina profesional situada en 3ra. Av. 4-73 local 4, zona 1 municipio de Escuintla, departamento de Escuintla. Para efectos legales correspondientes se hace la presente publicación. Escuintla, 15 de enero de 2026. LIC. EDGAR ROLANDO GOMAR RUIZ COLEGIADO. 17850 TE-LEFONO: 54092752 3ra. Av. 4-73 loca 4 zona 1 Escuintla. (334980)-21-28-ene-4-feb

ADRIANA RICARDA VAN MEER GI-RÓN y ASHLEY JORDANA OLIVA VAN MEER, radicaron ante mí pro-ceso sucesorio intestado de: JOR-GE MARIO OLIVA ORTEGA. Para la junta de herederos se señaló el 27/02/2026, a las 10:00 hrs, en mi oficina profesional en la 12 c. 1-25, Edif. Génimis 10, torre sur, niv. 7, of. 711, zona 10 Guatemala. Cito quien tenga interés. Guatemala, 15 de enero de 2026. Notaria Diana Fabiola Elías Medina. Col.28,285. (VSN-23655)-21-28-ene-4-feb

CARLOS AMADO DE LEÓN PIEDRA-SANTA, radicó proceso sucesorio intestado extrajudicial de ELVIA PIE-DRASANTA LÓPEZ. Junta de here-deros 21 de febrero del año 2026 a las 08:00 horas en 1º. Av. 4-66 zona 2 Barrio El Rosario, Coatepeque, Quetzaltenango. Ana Lucrecia Gon-zález Gramajo, Abogada y Notaria. Col. 14,914. Coatepeque, Quet-zaltenango 15 de enero del 2025. (VSN-23643)-21-28-ene-4-feb

David Arnoldo Del Cid Medina, radica proceso sucesorio intesta-do extrajudicial de Rodrigo del Cid Donis, cito a interesados a junta de herederos el 07 de marzo de 2026 a las diez horas, en 7º. Avenida 7-78 zona 4, 4º. Nivel Of. 404 edificio Centroamericano, Guatemala, Guatemala. Leyda Corina Cifuentes Turcios, Aboga-dada y Notaria Colegiada 24864. Guatemala 16 de enero de 2026. (VSN-23642)-21-28-ene-4-feb

MIRIAM ALCIRA MORALES HERNÁNDEZ, radicó INTESTADO EX-TRAJUDICIAL del causante GRA-CIELA DEL CARMEN MORALES HERNANDEZ DE BENEDETTI. Junta de Herederos señaló para el 16 febrero de 2026 a las 10:00 horas, en 5º Calle A 5-16 Zona 1 de esta ciudad. Efectos legales se hace la presente publicación. Mazate-nango Such. 9 de enero de 2026. Lic. GONZALO EDUARDO CA-BRERA VILLATORO Col. 21,574. (VSN-23659)-21-28-ene-4-feb

YUMA JOHANA BARRERA JIMÉNEZ DE REYES, radicaron ante mí el proceso sucesorio intestado extrajudicial de: CÉSAR VICENTE REYES GUZMÁN. Junta de here-deros 23-02-2026 , diez horas, en 7 calle poniente número 29 "C", Antigua Guatemala, Sacatepéquez. Cito a los que tengan interés. Guatemala, 16-01-2026.. Lic. JOR-GE ALFONSO DE PAZ PASTOR, Abogado y Notario. Col. 11,689. (VSN-23662)-21-28-ene-4-feb

MARÍA DEL ROSARIO SILVA ALVA-REZ, HANNSY JENIFHER GÓMEZ SILVA, SINDY MICHELL GÓMEZ SILVA, WENDY YESENIA GÓMEZ SILVA, KIMBERLY TATIANA GÓMEZ SILVA y DIEGO PAOLO GÓMEZ SILVA. radicaron ante mí Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de ENEXTÓN EMIGDIO GÓMEZ MELÉNDEZ, IDENTIFICADO LE-GALMENTE CON LOS NOMBRES DE: ENEXTO EMIGDIO GÓMEZ MELÉNDEZ, ENEXTON EMILIO GÓMEZ MELÉNDEZ, ERNESTO EMILIO GÓMEZ MELÉNDEZ, ENEX-TON GÓMEZ, ENEXTON GÓMEZ MELÉNDEZ, junta de herederos el 09 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, a las 18:00 Horas, en mi Oficina, ubicada en décima (10ma.) avenida, catorce guion cincuenta y siete (14-57), oficina cuatro C (4C), Edificio Narezo de la zona diez (10) municipio y de-partamento de Guatemala. Ciudad de Guatemala, 16 enero de 2026. Licda. ELENA SAMAYOA LETONA, Abogada y Notaria, Col. 26,107. (VSN-23683)-21-28-ene-4-feb

Ante mis oficios a solicitud de KARLA LORENA DIESELDOFF PAZ, radi-qué PROCESO SUCESORIO INTES-TADO EXTRAJUDICIAL del causante CARLOS AUGUSTO DIESELDORFF ARCHILA, señalándose junto de he-rederos e interesados el 25 de febre-ro del 2026, 10:00 horas, en 12 ca-lle 1-25 zona 10, Génimis 10, Torre Norte oficina 1611, Ciudad de Guatema-la. Guatemala, 30 de enero de 2026. LICDA. MAGDA JUDITH CIFUENTES RODAS. Col. 36278. (335781)-4-11-18-febrero

INGRID CATALINA GUILLÉN CA-RRILLO, radicó Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de: ANGEL LEONARDO ANTONIO CATARI-NO GUILLÉN, quien se identificó también como: Angel Leonardo Antonio Catarino, Angel Leonardo Antonio Guillen, Angel Leonardo Catarino Guillen, Angel Antonio Catarino Guillen, Leonardo Antonio Catarino Guillen, Angel Catarino, Angel Guillen, Leonardo Catarino, Leonardo Guillen, Antonia Catarino, Antonio Guillen. Cito a interesados a Junta de Herederos el 27/2/2026, 10:00 hrs. en Callejón 8, 0-33 Z.7

Lesbia Estela Barahona Vásquez y Lesvia Estela Barahona Vásquez, para Junta de Herederos se señaló audiencia el 10/02/2026, a las 11:30 Hrs., se cita a los que tengan interés en ésta mortal. Efectos legales, plíquese. Jdo. 1ra. Inst. Civil y Econ. Coact. Chiquimula, 06/01/2026. Abogada Elsa Ni-neth Martínez Rodríguez. Secretaria. (VSN-23658)-21-28-ene-4-feb

SUCESORIO INTESTADO JUDICIAL número 01041-2025-02251, OFICIAL 4º. Cristian Omar Carrera Castillo, Diego Renato Carrera Castillo, Kevin Alexander Carrera Castillo y Fabiana de los Ángeles Carrera Brenes a través de su Mandataria General Ju-dicial con Representación Ileana Elizabeth Carrera Montalvo de Barrios, radican proceso Sucesorio Intestado Judicial del causante VICTOR FA-BIAN CARRERA MONTALVO ante este juzgado, por lo que se señala audiencia para el día DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, para la celebración de la Junta de Herederos y demás personas que tengan interés en la mortal. Y para los efectos legales correspondientes, se hace la pre-sente publicación. Juzgado 4º. Pluripersonal de 1ra. Instancia Civil de Guatemala. Guatemala, nueve de enero de dos mil veintiséis. Abogado Daniel Roberto Matul Morales, Juez. (VSN-24193)-4-11-18-febrero

Juan Manuel Aquino Matus en calidad de mandatario del señor Karl Gustav Schmidt, radicó ante mis oficios notariales proceso sucesorio testamentario extrajudicial del señor Adolph George Schmidt. Para la junta de herederos se fija el 4/03/2026, a las 10:30 en mi oficina profesional situada en 13 calle 5-31 zona 9, Edifi-cio ASCEND oficina 320B, de esta Ciudad. Guatemala 30/01/2026 Lic. Ralf Santino Coello Reyes, Abogado y Notario colegiado 19,345. (VSN-24195)-4-11-18-febrero

HERMINIA VENTURA ORTIZ, radicó ante mí, proceso sucesorio intestado extrajudicial de SEBASTIAN VENTU-RA CHUMIL, quien en vida utilizó los nombres de SEBASTIAN VENTURA CHUMIL, SEBASTIAN VENTURA Y SEBASTIAN CHUMIL Junta de he-rederos: 28 de febrero de 2026, a las 14:00 horas en 3º. Ave. 0-94 zona 4, Barrio El Calvario, Patulul, Suchitepéquez. Cito a los que tengan interés. Patulul, Suchitepéquez veintisiete de enero 2026. Licda. Mónica Mercedes Mendoza Lava-reda, Notaria. Colegiada 13,924. (VSN-24196)-4-11-18-febrero

EDRAS RAYMONDA CHAMALÉ AJCIP, radicó ante mí el Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de Andrea Ajcip Granados y Gre-gorio Chamalé Curúp, junta de herederos el 23/02/2026, 15 horas, en 6ta. Avenida 5-42 zona 2, del municipio de San Pedro Sacatepéquez, Guatemala. Cito a los que tengan interés. Guatemala 29/01/2026. Lic. Leonardo Camey Curup, Notario, colegiado: 6204. (VSN-24179)-4-11-18-febrero

Pablo André Reyes López, Anna Mi-chelle Reyes López y María Rebeca Reyes López, radicaron ante mis oficios Proceso Sucesorio Intestado de Magdalena López Paz. Para la junta de herederos se señaló audiencia el 16/02/2026 a las 11:00 en 13 Av. 40-22 zona 8 Ciudad de Guatemala. Cito a interesados. Guatemala 16 enero de 2026. Licda. ELENA SAMAYOA LETONA, Abogada y Notaria, Col. 26,107. (VSN-23683)-21-28-ene-4-feb

Maybelí Yesenia Estrada Alonso,

radicó ante mis oficios, Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de Marco Tulio Estrada y Estrada,

junta de herederos, 27/03/2026 a las 10:00 hrs, en 9º avenida, 4-16,

zona 2, barrio San Marcos, ciudad de Zacapa. Citando a los interesa-dos. Zacapa, 23/01/2026. Lic. Luis Pedro Peñate Castillo. Col. 34762.

(VSN-24178)-4-11-18-febrero

INGRID CATALINA GUILLÉN CA-RRILLO, radicó Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de: ANGEL LEONARDO ANTONIO CATARI-NO GUILLÉN, quien se identificó también como: Angel Leonardo Antonio Catarino, Angel Leonardo Antonio Guillen, Angel Leonardo Catarino Guillen, Angel Antonio Catarino Guillen, Leonardo Antonio Catarino Guillen, Angel Catarino, Angel Guillen, Leonardo Catarino, Leonardo Guillen, Antonia Catarino, Antonio Guillen. Cito a interesados a Junta de Herederos el 27/2/2026, 10:00 hrs. en mi sede notarial ubicada en la 13 calle 5-45 zona 10, Edificio Urbana, nivel 1, oficina 2 "A", Municipio y Departamento de Guatemala. Lic. WILLIAM JOSÉ MAZARIEGOS IZQUIERDO, Colegiado 9598. (VSN-24180)-4-11-18-febrero

RUDI ADALBERTO HERRERA GAR-CIA y LAURA GARCIA CERON DE

HERRERA radicaron ante mí Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de BIDAL HERRERA MARROQUIN. Junta de herederos DOS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISEIS, 10 horas en Calzada Principal frente a calle-jón Chevez municipio de Tiquisate departamento de Escuintla. Cito a los que tengan interés. Tiquisate, Es-cuintla, enero 29 2026. Lic. AMIL-CAR ADIN GONZALEZ HERNAN-DEZ. Notario, colegiado 30,007. (VSN-24183)-4-11-18-febrero

René Coy Asig promueve Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de José Coy Tzalam, fallecido el 06/03/2012. Señala junta de herederos para el día 13/03/ 2026, 15:00 horas, 4º. Ave 3-29 Zona 4, Cobán, A. V. Efectos legales, se hace esta publicación el 30/01/2026. Paola Sovbio Argue-ta, Abogada y Notaria Col. 11411. (VSN-24187)-4-11-18-febrero

CANDELARIA MELANY BOYA GUZ-MAN, sigue ante mí proceso suce-sorio intestado de JUAN MANUEL RIVERA PENAGOS; junta de here-deros 2 de marzo de 2026, 11:30 horas. Cito cualquier otra persona interesada mortal, comparecer oficina profesional ubicada en 6 avenida 6-91 Zona 9 oficina 302, de esta ciudad. Efectos de Ley, se hace pu-blicación. Guatemala, 20 de enero de 2026. MARTA LISETH GARCIA PENAGOS. Abogada y Notaria. (VSN-24171)-4-11-18-febrero

SURY MAIDE DÍAZ FUENTES DE CHÁVEZ, Radicó en mi Notaría 8º. Avenida 13-76, zona 1, 3er. Nivel, oficina No. 1 de esta Ciudad PRO-SESORIO SUCESORIO INTESTADO EXTRAJUDICIAL de la señora IRMA LESBIA FUENTES CHILEL, cono-cida también como IRMA LESBIA FUENTES CHICHEL; e IRMA LESBIA FUENTES CHILEL DE DIAZ, que co-responden e Identifican a la misma persona. Junta de herederos el 23/02/2026, a las 10:00 horas. En mi Notaría ubicada en 8º. Av. 13-76, 3er. Nivel. Of. No. 1. Zona 1. Ci-udad. Guatemala. Para efectos legales hago esta publicación. Guatemala, 21 de enero de 2026. Licda. Dominga María Pérez Felipe. Notaria, colegiado 7,435. Correo electrónico: bufete.profesional@hotmail.com (335297)-28-ene-4-11-feb

CLEOTILDE ESTRADA ANTEPAZ, ra-dicó ante mi Sucesorio Intestado de PEDRO DANIEL MORALES GARCÍA, junta herederos 27/02/2026, 15 horas, en 7av 8-56 zona 1 ciudad de Guatemala. Edificio El Centro 6º. Nivel oficina 617, cito interesados. Guatemala 23/01/2026. Licda. In-grid Marisol López Sanchez, Aboga-dada y Notaria. Colegiada: 8,324. (335290)-28-ene-4-11-feb

El señor MIGUEL RAMOS, acredi-tando y justificando el interés que le asiste en la mortal, radicó ante mis oficios notariales el proceso sucesorio intestado extrajudicial del señor FLO-RENCO CABRERA DUQUE, también legalmente identificado con el nome-bre de FLORENCO CABRERA. Se denuncia como presuntos herederos del causante a los señores ESPERANZA MARGOTH CABRERA LEIVA y RONY BOANERGES CABRERA LEIVA, en su calidad de hijos del causante, seña-lose junta de herederos, el día MIÉRCOLES DIECIOCHO DE FEBRERO DEL 2026 A LAS 10:00 HORAS en mi sede notarial ubicada en la 13 calle 5-45 zona 10, Edificio Urbana, nivel 1, oficina 2 "A", Municipio y Departamento de Guatemala. Lic. Carlos Gabriel García Mejía. Abo-gado y Notario. Colegiado 4732. (335288)-28-ene-4-11-feb

ROSA CATALINA MÉNDEZ DE PAZ DE RAMOS, JULIO ISAAC, JOSUE ESAU, RUDY JONATÁN y CESAR ALEJANDRO todos de apellidos RAMOS MÉNDEZ, radicaron en mi notaría Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial del señor JULIAN RAMOS, para la junta de herederos e interesados se señala el VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, A LAS ONCE HORAS EN PUNTO en mi oficina profesional ubicada en 6ta. Calle 2-20 Plaza Comercial Sarita, San José, Escuintla. San José, Escuintla 23 de enero de 2026 Licenciado Erick Javier Domínguez Salazar Abogado y Notario Colegiado 15,861 Celular 5053-1001 (335286)-28-ene-4-11-feb

CARLLIN JOHANA BARILLAS HER-NANDEZ radicó en mi notaría Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de la señora MAURA MELINA HER-NANDEZ para la junta de herederos e interesados se señala el VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS A LAS TRECE HORAS EN PUNTO en mi oficina profesional ubicada en 6ta Calle 2-20 Plaza Comercial Sarita San José Escuintla. San José Escuintla 23 de enero de 2026 Licenciado Erick Javier Domínguez Salazar Abogado y Notario Colegiado 15,861 Celular 5053-1001 (335285)-28-ene-4-11-feb

MARÍA CELIA ESCOBAR LÓPEZ, radicó ante mí el sucesorio intestado extrajudicial de: JORGE ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ. Junta de herederos 13 de febrero del 2026, 09:00 A.M., en la 8^a. Calle, 6-06, zona 1, Edificio Elma, 6^o. Nivel, Oficina 601, ciudad de Guatemala. Cito a interesados. Notario MIGUEL ANGEL LETONA CIFUENTES. Col. 7347. Guatemala, diciembre 2025. (335281)-28-ene-4-11-feb

ELÍAS ELISEO COLOM BARILLAS y TANIA LUSETTE COLOM ARAGÓN de QUIJADA, Promovieron ante mí Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial, de la señora ANA ELSY BERNARDETTE ARAGÓN DARDÓN DE COLOM. También conocida legalmente con los nombres de: Ana Ely Bernardette Aragón Dardón; Ana Ely Aragón Dardón; Ana Ely Aragón; Ana Ely Bernardette Aragón; Ana Ely Aragón de Castañeda; Ana Ely Aragón de Colóm; Ana Ely Aragón de Colón; Ana Ely Bernardette Aragón Dardón de Colom; Ana Ely A. de Castañeda; Ana Ely Vernardete A. de Colom; Ana Ely Bernardete A. de Colon. Junta de herederos 16 de febrero de 2026, a las 11:00 en 7^a. Ave. 20-36 Z. 1, Ed. Gándara, Of. 22 2^o. Nivel, ciudad de Guatemala, Guatemala. Cito a los que tengan interés. Guatemala, 23 de enero Septiembre de 2026. Lic. Luis Armando Gomez Miranda. Col. 11,943. (335276)-28-ene-4-11-feb

PEDRO PÉREZ CUXEVÁ, MARÍA ESPERANZA PÉREZ JULIÁN y MARIO RUBEN PÉREZ JULIAN, radicaron PROCESO SUCESORIO INTESTADO EXTRAJUDICIAL de la señora: MANUELA JULIÁN ZAMORA, identificada legalmente con los nombres de: MANUELA ZAMORA JULIÁN, MANUELA JULIÁN ZAMORA y MANUELA ZAMORA, junta de herederos y demás interesados, el 22 de febrero 2026, a las 10.00 horas en punto. Guatemala, 22 de enero del 2026. Lic. ERVIN ENRIQUE DIONICIO NAVARRO, Abogado y Notario, Colegiado 8175, 6^o. Avenida 0-60, zona 4. Oficina 309, 3er. Nivel. Torre Profesional II, Gran Centro Comercial de la zona cuatro, ciudad de Guatemala. (335275)-28-ene-4-11-feb

GEMA ARALY CANO PEREZ, MARIO JOSE VELIZ CANO, DULCE MARIA VELIZ CANO, radican ante mis oficios, el Sucesorio Intestado Extrajudicial de: MARIO ADELSON VELIZ HERNANDEZ. JUNTA DE HEREDEROS, 13 de febrero 2026; 10 horas, en 11 C. 10-56 Of. 4 Primer Nivel Edificio Santo Domingo zona 1 Ciudad Guatemala. Cito a los que tengan Interés. Guatemala 16 de enero de 2026. Lic. José Félix Osorio Godoy (Col. 13519). (335274)-28-ene-4-11-feb

MARITZA NOEMI PAREDES SÁNCHEZ , promueve diligencias voluntarias sucesión intestada ARIEL ARMANDO PAIZ GAMBOA, señala el 30 de marzo 2026, 11:00 hrs celebración junta de herederos se emplaza a terceros a oposición. Licda Bonnie Rocio Rosales Taks, Col.14,264. Oficina: 9 ave 6-15, zona 6 del Municipio de Villa Nueva. Villa Nueva, 21 de enero de 2026 (335266)-28-ene-4-11-feb

NICOLAS CHACÓN SICÁN radico Sucesión Intestada Extrajudicial de JOSÉ LUIS PROFESOR CHACÓN FRANCO quien también fue conocido como JOSÉ LUIS CHACÓN FRANCO, y/o JOSÉ LUIS CHACÓN, señalo el 10 de marzo del 2026, JUNTA DE HEREDEROS, a las 15:00 horas, en 1^a. Av. 1-66, zona 3, aldea El Cerrito municipio de Fraijanes departamento de Guatemala. Para los efectos legales se hace esta publicación. LUIS EDUARDO CETINO ALVAREZ. Abogado y Notario. (335243)-28-ene-4-11-feb

RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ REYES, radicó ante mí Proceso Sucesorio Testamentario Extrajudicial de MARÍA JOSEFA REYES SÓLAREZ identificada legalmente con los nombres de JOSEFA REYES, JOSEFA SOLARES, MARÍA JOSEFA REYES, MARÍA JOSEFA SOLARES, MARÍA JOSEFA REYES SOLARES. La junta de herederos se fija el 26 de febrero de 2026 a las 11:00 horas en mi sede notarial 2^o. Av. Sur No. 2, municipio de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez. Se cita a los que tengan interés en la mortal. Antigua Guatemala, 20 de enero de 2026. KARLA NOEMI BARRIOS PEREZ. Abogada y Notaria. Col. 19500. (335253)-28-ene-4-11-feb

LIDIA PASCUAL TUM GUARCHAJ, y PASCUAL FLORENCE TUM GUACHIAC radieron Ante Mi Sucesorio Intestado extrajudicial de: CATARINA MARTINA GUARCHAJ IXMATÁ, junta de herederos 24 de febrero de 2026 catorce horas en 7^a. Avenida 13-026 zona 2 Barrio San Bartolo, Sololá, cito a quienes tengan interés. Sololá 21 de enero de 2026, Lic. CARLOS ARTURO PAYERAS MORALES, Notario. Correo electrónico: payeras-moralescarlosarturo@gmail.com (VSN-23913)-28-ene-4-11-feb

JOSÉ DANIEL GARCÍA LAGO, radicó ante mis oficios notariales Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de: JOSÉ VICENTE GARCÍA LÓPEZ, Junta de herederos 27 de febrero del 2026, a las diez horas, en 5ta. Calle 2-26 zona 3, Ciudad de Guatemala. Cito a los que tengan interés. Guatemala, 19 de enero del 2,026. Notaria CANDY MARISOL GALICIA GARCIA. Colegiado Activo 34,130. (VSN-23920)-28-ene-4-11-feb

Hugo Conrado Mathus Alvarez, radicó Sucesorio Testamentario Extrajudicial de BERTA DEL CARMEN MATHUS SANDOVAL y/o Berta Mathus Sandoval, Berta Mathus S, Berta Mathus. Junta herederos 14 febrero 2026, 9 horas en 7^a.Av.15-13 Z.1, 2 nivel, Of.24, Edificio Ejecutivo, Guatemala. Cito a los que tengan interés. Guatemala, 22 febrero 2026. María Piedad Pacheco Cruz. Notaria. Colegiada 8517. (335301)-28-ene-4-11-feb

Ante mi: ARTURO ALIFONSO VELÁSQUEZ GÓMEZ, radico Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de MARCOS DIONICIO VELASQUEZ MENDEZ. Junta herederos será 28 de febrero 2026, 14:00 horas, en 8^a, avenida y 8^a, calle

"C" 8-17, zona 2, de esta ciudad, citándose interesados. San Marcos, ocho de enero de 2026. Clara Luz Fuentes Domínguez. Abogada y Notaria, Col. 31900. (334753)-28-ene-4-11-feb

ADELMA LEONARDA LACÁN MEJÍA DE BULUX, radicó ante mí Proceso Sucesorio Extrajudicial Intestado de FRANCISCO MIGUEL BULUX LACÁN, Junta de Herederos 16 de febrero de 2,026, 16 horas, en 7ma. Av. 3-06 zona 1 Totonicapán, Totonicapán. Cito a los que tengan interés. Totonicapán, 22 de enero de 2,026. Lic. Nancy Catrina Batz Batz. Notaria. Col. 22346. (334745)-28-ene-4-11-feb

MARÍA ELVIRA TOMÁS LÓPEZ DE GARCÍA, AMARILIS ARGENTINA GARCÍA TOMÁS DE GONZÁLEZ y MARÍA GUADALUPE GARCÍA TOMÁS, radican sucesorio intestado de ESMUNDU ABELARDO GARCÍA PASCUAL. Junta de Herederos: 13/02/2026, 10:00 am. 3. Ave. L. 8, Mz. O, Lot. Premier, Z. 3, Escuintla. Se cita a interesados. Escuintla, 22/01/2026. Lic. Adelso Alexander Méndez Morales, col. 21381. (VSN-23915)-28-ene-4-11-feb

ERICKA SUCELI VELÁSQUEZ SÉ-TUN, radicó Ante Mi Sucesorio Intestado extrajudicial de WALTER ELIGIO VELASQUEZ LÓPEZ, junta de herederos 24 de febrero de 2026 once horas en 7^a.- Avenida 13-026 zona 2 Barrio San Bartolo, Sololá, cito a quienes tengan interés. Sololá 21 de enero de 2026, Lic. CARLOS ARTURO PAYERAS MORALES, Notario. Correo electrónico: payeras-moralescarlosarturo@gmail.com (VSN-23939)-28-ene-4-11-feb

ERICKA MARISOL MARTINEZ GARCIA DE SIRIN, radicó ante mis oficios notariales proceso sucesorio intestado extrajudicial del señor VICTOR MANUEL MARTINEZ MARTINEZ. Para la junta de herederos se fija el 22 de febrero de 2026, a las 8:00 horas en 23 avenida B, 22-91 Zona 6 Proyecto 4-10, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala. Cito a los que tengan interés en la mortal. Chimaltenango, 22/01/2026. Licda. Gladis Yesenia Paz Huox, Notaria, Col. 27908. (VSN-23162)-6-20-ene-4-feb

LIDIA PASCUAL TUM GUARCHAJ, y PASCUAL FLORENCE TUM GUACHIAC radieron Ante Mi Sucesorio Intestado extrajudicial de: CATARINA MARTINA GUARCHAJ IXMATÁ, junta de herederos 24 de febrero de 2026 catorce horas en 7^a. Avenida 13-026 zona 2 Barrio San Bartolo, Sololá, cito a quienes tengan interés. Sololá 21 de enero de 2026, Lic. CARLOS ARTURO PAYERAS MORALES, Notario. Correo electrónico: payeras-moralescarlosarturo@gmail.com (VSN-23924)-28-ene-4-11-feb

MARÍA SUSANA BOTZOC CUZ, radicó PROCESO SUCESORIO INTESTADO EXTRAJUDICIAL de GREGORIO CUC BAC. Junta de herederos: 03/03/2026 a las 9:00 horas en esta Notaría. Se cita interesados en la mortal. 3a. Calle 3-45 Z. 3. Cobán, Alta Verapaz, 10/11/2025.- Aura Consuelo Milián Milián. Abogada y Notaria. Col. 22919. (VSN-23936)-28-ene-4-11-feb

ALEJA CIRILA VASQUEZ CONDE, radicó ante el notario Samuel Eli de León Fuentes y dio continuidad ante mí, Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de ANTONIO RUIZ HERNÁNDEZ. Junta de Herederos el 07/03/2026 a las 10:00 horas en mi Notaría ubicada en 3a. Av. 6-38 zona 3, San José El Rodeo, San Marcos 22/01/2026. Lcda. Lourdes Liliana González Citalán. Abogada y Notaria, Colegiada 18892. (335306)-28-ene-4-11-feb

WAGNER ALEXANDER SANTOS SANTIZO, radicó ante mí proceso sucesorio extrajudicial intestado de CLAUDIA LISBETH SANTIZO BAUTISTA. Junta de herederos 23 de febrero 2026, 10:00 horas, en 7av. 7-07 zona 4 edif. El Patio of. 108, ciudad de Guatemala. Cito a los interesados. Guatemala, 20 de enero del 2026. Lic. César Fernando Gálvez Martínez, Abogado y Notario col. 6814. (VSN-23914)-28-ene-4-11-feb

WALTER ARMANDO BORRAYO LAM, radico ante mis oficios notariales proceso sucesorio intestado extrajudicial de MANUEL DE JESÚS BORRAYO BLANCO, quien se identifica legalmente con los nombres de MANUEL DE JESÚS BORRAYO BLANCO, MANUEL BORRAYO PANIAGUA, Para la junta de presuntos

herederos e interesados se fija el 23 de febrero 2026, a las 10:00 horas, en mi oficina profesional, situada en la Sexta avenida cero guion se-senta, torre dos, oficina ochocientos ocho, del Centro Comercial Zona Cuatro. Licenciada ELBA CECILIA MELENDEZ MARROQUIN abogada y Notaria, colegiado 14884. (VSN-23928)-28-ene-4-11-feb

HILDA GABRIELA GUZMÁN PER, el día 23 de diciembre de 2025 radicó PROCESO SUCESORIO EXTRAJUDICIAL INTESTADO de: ARMANDO MELGAR SUL. Junta de Herederos: 17 de febrero del 2026 a las 10:00 horas en la oficina: Calle del Agua, No. 110 "A", Aldea Santa Ana, Antigua Guatemala, Sacatepéquez. Se cita a los que tengan interés. Notario: WILLIAM ISAAC TOJ ELIAS, Tel. 4333-9020. (VSN-24206)-4-18-feb-5-mar

JUAN QUINAC GARCÍA, radicó ante mí Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de SIMEÓN QUINAC POCÓN. Junta de herederos 22 de febrero de 2026, 10:00 horas, en 3 avenida 0-50 zona 1 Parramos, Chimaltenango. Cito a los interesados. Chimaltenango, 22/01/2026. Lic. Gladis Yese-nia Paz Huox, Notaria, Col. 27908. (VSN-24206)-4-18-feb-5-mar

GEIDY MARILÚ GARCÍA MARROQUÍN solicita el cambio de nombre de su menor hija CRISTEL SOLANGEL ARGUETA GARCÍA por el de CRISTEL SOLANGEL ESCOBEDO GARCÍA. Se puede formalizar oposición por los que se consideren perjudicados. Guatemala 30 de diciembre de 2025. Lic. Mayor Gabriel Santano Pérez. Notario. 1a. Av. 3-95 zona 1 Zaragoza, Chimaltenango. Colegiado 13,861. (VSN-23636)-21-ene-4-19-feb

Mayra Maríán Rivera Ovando, solicita CAMBIO DE NOMBRE de su hija menor de edad Kimberly Irene Johanna Alonso Gómez por KIMBERLY JOHANNA LEÓN GÓMEZ. Puede formalizarse oposición en 2do. Nivel, Hotel Magdalena, San Mateo Ixtatán, Huehuetenango. 15/01/2026. Lic. Diego Félix Pablo Alonso, Notario. Col. 20,670. (VSN-23635)-21-ene-4-19-feb

Antonio Juan Diego y Gloria Sebastián Miguel, solicitan CAMBIO DE NOMBRE de su hijo menor de edad Kimberly Irene Johanna Alonso Gómez por KIMBERLY JOHANNA LEÓN GÓMEZ. Puede formalizarse oposición en 2do. Nivel, Hotel Magdalena, San Mateo Ixtatán, Huehuetenango. 15/01/2026. Lic. Diego Félix Pablo Alonso, Notario. Col. 20,670. (VSN-23635)-21-ene-4-19-feb

ESTEBAN ELISEO ROBLES TZEP y PRUDENCIA ANABELLY MÁS HER-NANDEZ, en su calidad de padres solicitan cambio nombre su menor hijo Ángel Daniel Robles Más por Jacinto Daniel Solval Más. Para efectos legales, emplazo a quienes se consideren afectados se presenten a mi oficina, 1^a. Avenida zona 1, cantón Calvario, Samayac, Suchitepéquez. 15 de enero 2026. Carlos Humberto Hernandez Rubio, Notario. Col. 2196. (VSN-23652)-21-ene-4-19-feb

ESTEBAN ELISEO ROBLES TZEP y PRUDENCIA ANABELLY MÁS HER-NANDEZ, en su calidad de padres solicitan cambio nombre su menor hijo Esteban Helcías Robles Más por Ervin Helcías Solval Más. Para efectos legales, emplazo a quienes se consideren afectados se presenten a mi oficina, 1^a. Avenida zona 1, cantón Calvario, Samayac, Suchitepéquez. 15 de enero 2026. Carlos Humberto Hernandez Rubio, Notario. Col. 2196. (VSN-23651)-21-ene-4-19-feb

Keni Perez Chumil, solicita cambio de su nombre por el de Estefani Abigail Perez Chumil, Oposición 5a. Av. 3-03 zona 1 Chichicastenango, Quiché, 16 de enero del 2026. Licda. Nereira Lizeth Rodas Herrera. Abogada y Notaria Colegiado No. 3576. (VSN-23668)-21-ene-4-19-feb

Ante mí se presentó MARÍA JUÁREZ ORDOÑEZ, quien solicita cambio de nombre, por el de FLORY JUÁREZ ORDOÑEZ, se puede formalizar oposición. Barrio Central, Joyabaj, Quiché 15 de enero de 2026. Manuel de Jesús Pérez Reynoso. Notario. Col. 13379. (VSN-23676)-21-ene-4-19-feb

ROLANDO MALDONADO, solicita su cambio de nombre por el de JUAN MANUEL ROLANDO MALDONADO. Formalizarse oposición por quienes se consideren perjudicados. Guatemala, 30/01/2026. Licda. Alma Beatriz Macal Alemán, Abogada y Notaria, Col. 43675. (VSN-24191)-4-18-feb-5-mar

La señora MARÍA LAPOYEU solicita el cambio de nombre por el de MARÍA LOURDES CASTRO. Seemplaza a quienes se consideren afectados presentar oposición en la trece (13) calle dos guion setenta y tres (2-73) de la zona uno (1) ciudad de Guatemala. Guatemala, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiséis (2026). NIDIA LISSETH SÁNCHEZ AQUINO, Notaria y Asesora del Bufete Popular de la Universidad Rafael Landívar, Colegiada número seis mil trescientos setenta y uno (6371).

(VSN-24206)-4-18-feb-5-mar

Juana Gómez López, solicita CAMBIO DE NOMBRE de su hija menor de edad Kimberly Irene Johanna Alonso Gómez por KIMBERLY JOHANNA LEÓN GÓMEZ. Puede formalizarse oposición en 2do. Nivel, Hotel Magdalena, San Mateo Ixtatán, Huehuetenango. 15/01/2026. Licda. KERIN JANETH MÉRIDA SOPÓN Abogada y Notaria. Col. 26,261. (VSN-23639)-21-ene-4-19-feb

Juana Gómez López, solicita CAMBIO DE NOMBRE de su hija menor de edad Kimberly Irene Johanna Alonso Gómez por KIMBERLY JOHANNA LEÓN GÓMEZ. Puede formalizarse oposición en 2do. Nivel, Hotel Magdalena, San Mateo Ixtatán, Huehuetenango. 15/01/2026. Licda. KERIN JANETH MÉRIDA SOPÓN Abogada y Notaria. Col. 26,261. (VSN-23636)-21-ene-4-19-feb

Mayra Maríán Rivera Ovando, solicita CAMBIO DE NOMBRE su hija Gracy Valentina Pablo Rivera, por Valentina Rivera Ovando. Pueden formalizar oposición quienes se consideren perjudicados, en 6^a.Av.2^a. Calle zona 1. Mazatgo, Such., 06/01/2026. Lic. Jorge Mario Itzep Gómez. Notario. Col. 18,278. (VSN-234987)-21-ene-4-19-feb

Lester Ezequiel Lucas Palacios, solicita cambio de nombre, por el de Lester Ezequiel Palacios. Perjudicados formalizar oposición. Notaria 5^a. Calle "A" 5-08, Zona 1. Matatenango, Suchitepéquez, 13 de enero de 2026. Lic. Bayron Audrias Cop Chávez. Abogado y Notario. Colegiado 18072. (334986)-21-ene-4-19-feb

A mi Oficina Notarial ubicada en Calle Principal a un costado del Tribunal Supremo Electoral -TSE-, Barrio Buena Vista, Santa Ana, Petén; se presentaron los señores HENRY LEONEL CARDONA CASASOLA y EVELIN JUDITH MORALES VÁLDEZ, a solicitar CAMBIO DE NOMBRE de su hija ARLET JEZABEL CARDONA MORALES, por el de: ARLETH ISABEL CARDONA MORALES. Efectos legales, se hace la publicación. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Palín, Escuintla, 29 de enero del 2026. Licda. Mirna Elizabeth Baños Méndez. Notaria, Colegiada No. 9372. (VSN-24186)-4-18-feb-5-mar

EDICTO. LEIDY AMARILIS MEDDOZA BATZÍN, solicita cambio de nombre de su menor hijo ABDIAS DANIEL BACAJOL MEDDOZA por ABDIAS DANIEL MEDDOZA BATZÍN. Para efectos legales, se hace publicación. Emplaza a quienes se consideran afectados se presenten a esta notaría, 4^a. Avenida 1-38" b" zona 3 de Chimaltenango. Chimaltenango 30 de enero del 2026. Licda. Marleny Cardanely Meléndez Morales. Abogada y Notaria, Col. 45,224. (VSN-24199)-4-18-feb-5-mar

A mi oficina 10 calle 6-48, zona 9 Guatemala, se presentó JUANA RAMÍREZ SIMAJ a solicitar cambio de nombre por DEVANY JUANITA NO-HEMI RAMÍREZ SIMAJ. Para efectos legales, se hace la publicación. Secretaría del Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Totonicapán. Totonicapán, 30-12-2025. Abogada. Aura Marina Charchalac Ordóñez. Secretaria. (VSN-234701)-21-ene-4-19-feb

A mi oficina profesional, ubicada en: 6^a calle 4-17, Edificio TIKAL, torre sur, cuarto piso, local número S-403, zona 1 del municipio de Guatemala, se presentó DELIA NOEMI MÉNDEZ LIMA, emprendiendo diligencias voluntarias extrajudiciales del CAMBIO DE NOMBRE de su menor hijo de nombre; MATEO ALESSANDRO OVANDO MÉNDEZ por el nombre de MATEO DANIEL MÉNDEZ. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados, por el cambio de nombre. En la ciudad de Nueva Guatemala de la Asunción, del departamento de Guatemala, 16 de enero de 2026. Lic. TOMAS ARNULFO DIEGUEZ CARDONA, Abogado y Notario, colegiado 11,340.

(VSN-23675)-21-ene-4-19-feb

María de los Angeles Esteban García, mandataria especial con representación del señor ROBINSON YURANDIR MENDOZA VASQUEZ promovió, en la calidad con la que actúa, ante mí: Diligencias Voluntarias Extrajudiciales de Declaratoria de Ausencia de DORIS NINETH GOMEZ PALACIOS DE MENDOZA, tienen por objeto nombrar defensor judicial para iniciar el juicio de divorcio por causal determinada. Se cita a la presunta ausente y a personas que se consideren con derecho a representarla. Notaría: 5^a avenida, 1-27, zona 1. Huehuetenango, 03 enero 2026. Lic. Luis Alejandro Pereira Cano, abogado y notario. Colegiado activo: 33909.

(VSN-23679)-21-ene-4-19-feb

REMITES

E.V.A. 01047-2024-00835 Of. y Not. TERCERO. Este Juzgado señaló audiencia de Remate para el VEINTISÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉS a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, para el remate de la finca inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad, al número CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO, FOLIO CIENTO CUARENTA Y OCHO DEL LIBRO CIENTO SESENTA Y SIETE de HUEHUETENANGO, finca rustica consistente en Terreno, ubicado en La Mesilla del municipio de La Democracia, departamento de Huehuetenango, de diecisésis mil ciento sesenta y un punto noventa y siete metros cuadrados. Medidas y colindancias: al Norte: cuarenta y uno punto ochenta metros, Juan Gualberto Lopez; al Sur: cuarenta y uno punto ochenta metros Edvin Obaldo Lopez; al Oriente: trescientos ochenta y seis punto sesenta y cinco metros Polincarlo Lopez Martinez; al Poniente: trescientos ochenta y seis punto sesenta y cinco metros, Agustin y Edvin Lopez. INSCRIPCIONES DE DERECHOS REALES: NÚMERO DOS: El ejecutado es dueño de esta finca por compra. ANOTACIONES PREVENTIVAS: INSCRIPCIÓN LETRA A: El juez del Juzgado Segundo Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil del departamento de Guatemala en resolución del dos de mayo de dos mil veinticuatro mandó a anotar en esta finca la demanda entablada por la entidad ejecutante en contra del ejecutado. GRAVÁMENES HIPOTECARIOS VIGENTES: NÚMERO SEIS. Así como demás anotaciones y limitaciones que le aparecen en su inscripción registral, de conformidad con la certificación del Segundo Registro de la Propiedad, de fecha uno de septiembre de dos mil veinticinco la cual obra dentro del presente juicio. La inscripción hipotecaria de la finca antes descrita es la que motiva la presente ejecución en la vía de apremio promovida por BANCO AGROMERCANTIL DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA para

obtener el pago de la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TREINTA Y TRES QUETZALES CON VEINTE CENTAVOS, en concepto de capital más los intereses y costas judiciales que se causen hasta la total cancelación del adeudo. Se admitirán posturas que cubran la base del capital reclamado más intereses, gastos, recargos y costas procesales. El presente edicto fue confrontado por la parte interesada, así como constatado el régimen de notificaciones de los sujetos procesales, con el expediente respectivo, quien conforme de su contenido lo acepta, ratifica y firma. Para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, veintiocho de enero del año dos mil veintiséis. Juzgado Sexto de Paz del Ramo Civil del municipio y departamento de Guatemala. Henry Faivel Zuñiga Tobar, Secretario.

(335782)-4-11-18-febrero

EJECUCIÓN EN LA VÍA DE APREMIO 01042-2023-01516. Oficial. 5^o. Este Juzgado señaló la audiencia del día VEINTISÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉS, a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, para la venta en pública subasta del siguiente bien inmueble: FINCA TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA (3660), FOLIO CIENTO SESENTA (160) DEL LIBRO SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO E (648E) DE GUATEMALA. DERECHOS REALES. DOMINIO. Inscripción Número: 1: finca urbana consistente en LOTE VEINTIUNO (21) SECCIÓN OCHO (8) SECTOR CUATRO (4) ENCINOS DE LA LOTIFICACIÓN RESIDENCIAL LOS PLANES DE BÁRCENAS UBICADO EN EL KILÓMETRO VEINTIDÓS PUNTO CUATRO (22.4) DE LA CARRETERA CA GUIÓN NUEVE (CA-9) QUE CONDUCE AL PACÍFICO ZONA TRES (3), ubicada en el municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, de 150.580000 m². Medidas y Colindancias: NORTE: Ocho punto diez metros (8.10mts) con lote veintidós (22) sección siete (7). SUR: Ocho punto cuarenta y ocho metros (8.48mts.) con servidumbre de paso drenaje de por medio. ESTE: Dieciocho punto veinte metros (18.20mts) de norte a sur quince metros (15.00mts) más tres punto veinte metros (3.20mts) todo con muro propiedad Corporación Nubes de Bárcenas, Sociedad Anónima. OESTE: Dieciocho punto veinte metros (18.20mts.) de la siguiente forma: de norte a sur trece metros (13.00mts.) con lote veinte (20) sección ocho (8) y cinco punto veinte metros (5.20mts.) con calle eje ocho. Inscripción Número: 2: Esta Finca SOPORTA la servidumbre de NO PERJUDICAR LA ESTETICA, DESTINO Y FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR. GRAVÁMENES HIPOTECARIOS VIGENTE QUE LE APARECEN A LA PRESENTE FINCA: Únicamente el que motiva la presente ejecución, promovida por BANCO G&T CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de sus Mandatarios judiciales con facultades especiales y representación, para lograr el pago por la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN QUETZALES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (Q. 297,271.98) de capital, más intereses y costas procesales. Se aceptarán posturas que cubran la base del capital reclamado, más intereses y costas procesales que se causen. Para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, veintisiete de enero de dos mil veintiséis. JUZGADO DÉCIMO PLURIPERSONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL GUATEMALA. JAIME RENE OROZCO LOPEZ, SECRETARIO

(335793)-4-11-18-febrero

Ejecutivo de Accion Cambiaria 09006-2024-00465 Of. 2^o. El 26/2/2026, a las 9:00Hrs. se rematará bien mueble, consistente en: vehículo tipo pick up, marca Mazda, color rojo volcán, placas de circulación P-294KDV, línea BT-50, Modelo 2023, número de chasis MP2TFS87JPTT001505, número de motor: RZ4EYJ6793, VIN:MP2TFS87JPTT001505, serie: MP2TFS87JPTT001505. Base Q120,000.00 más intereses y costas procesales. Ejecuta: Alejandra del Rosario Barrios Monterroso, en la calidad en que actúa. Quetzaltenango, 29/1/2026. Jdo.1º. De1º. Instancia Civil de Quetzaltenango, Abogado, Gerbert Sergio Cajbon, Secretario.

(334792)-4-11-18-febrero

EJECUCIÓN EN LA VÍA DE APREMIO No. 16006-2024-00585 Of. 3^o. Este tribunal señaló audiencia para el día dos de marzo del dos mil veintiseis, a las doce horas en la sede de este Juzgado, para la venta en pública subasta de la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad como: FINCA: 53121, FOLIO: 251, DEL LIBRO: 190 DE EL QUICHE. Naturaleza: Rústica. Ubicación: Lote 47 Aldea Vista Hermosa, municipio de Ixcán, Departamento de El Quiche. Área actual: 5,000.0000m². Medidas y Colindancias actuales: De la estación cero al punto de observación uno: Azimut 84°30'0", distancia de 52.03m, colinda con Centro comunal calle de por medio. De la estación uno al punto de observación dos: Azimut 4°59'20", distancia de 127.29m, colinda con lote cuarenta y ocho. De la estación dos al punto de observación tres: Azimut de 264°3'0", distancia de 27.97m, colinda con Área Agrícola. De la estación tres al punto de observación cero: Azimut 195°10'20", distancia de 134.06m, colinda con Lote cuarenta y seis; Desmembraciones: No posee; Limitaciones: No posee; Construcciones: vivienda de un nivel. Cultivos: no posee. Servicios: energía eléctrica Ubicación espacial: Lat. 16.036126 Long: -90.568393. Le aparece vigente la inscripción hipotecaria número 5 que ocupa el quinto lugar a favor de la ejecutante en el presente proceso. Remate tiene lugar en virtud de ejecución promovida por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO Y SERVICIOS VARIOS "SANTA MARÍA ASUNCIÓN" RESPONSABILIDAD LIMITADA, A TRAVÉS DE SU MANDATARIA GENERAL JUDICIAL CON REPRESENTACIÓN, ABOGADA RAQUEL ILEANA MORALES SPELL para lograr el pago de Q. 67,166.60, más intereses pactados, mora, costas procesales y gastos extrajudiciales causados, aceptándose postores que en el acto depositen el 10% de sus ofertas. Publicaciones legales. Abogadas. Ana Sofía Hun de León. Sonia Lily Archila Fuentes. Testigos de Asistencia. Juzgado de Primera Instancia Civil del departamento de Alta Verapaz. Cobán, Alta Verapaz, 28 de enero del 2026.

(VSN-24198)-4-11-18-febrero

E.V.A. 01046-2024-01726 Of. 1^o. Ante el abogado Ramiro Alejandro Contreras Escobar, Juez Quinto Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil del municipio y departamento de Guatemala, se señaló audiencia para el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS para la venta en pública subasta de la finca 6620 folio 120 libro 734E de Guatemala, finca rústica consistente en lote 66, manzana B, Fase I Villa Las Mercedes kilómetro 24.1 carretera a El Zapote, ubicada en el municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, de 213.570000 m². Medidas y colindancias: de la estación 0 al punto observado 1, un azimut de 314°, 43', 06", con distancia de 16 metros con lote 65;

de la estación 1 al punto observado 2, un azimut de 44°, 43', 06", con distancia de 8.76 metros con Boulevard Las Mercedes; de la estación 2 al punto observado 3, longitud de curva con largo de 9.51 metros y radio de 15 metros con calzada y boulevard; de la estación 3 al punto observado 4, un azimut de 134°, 43', 06", con distancia de 9.03 metros con Calzada la Serra; de la estación 4 al punto observado 0, un azimut de 224°, 43', 06", con distancia de 15 metros con lote 34. Servicios La Serra, Sociedad Anónima es propietario de esta finca por haberla desmembrado para sí mismo de la Finca 3857 folio 357 Libro 388E de Guatemala. Inscripción Número: 2 Téngase transcrita(s) la(s) 2º. Inscripción(es) de derechos reales de la finca matriz, relativa a servidumbres de paso de toma de agua, conducción de energía eléctrica, perpetua de energía eléctrica, conducción de energía eléctrica. Inscripción Número: 3 Téngase transcrita(s) la(s) 3º. Inscripción(es) de derechos reales de la finca matriz, relativa al Reglamento de Urbanización y Lotificación establecido sobre esta finca. Inscripción Número: 4 Servicios La Serra, Sociedad Anónima como fideicomitente(s) transmite(n) en fideicomiso esta finca y las demás fincas que se citan en el presente contrato a favor de Financiera Industrial, Sociedad Anónima, en su calidad de Fiduciario(s) del Fideicomiso denominado Fideicomiso irrevocable de Administración y Garantía Servicios La Serra, en el cual Banco Industrial, Sociedad Anónima será el Fideicomisario en primer Lugar. Dicho fideicomiso se constituye en forma irrevocable, por Q518,000.00. Plazo 10 años a partir del 7 de febrero del año 2012, pero dicho plazo quedara automáticamente prorrogado hasta que se encuentre íntegramente pagado el CREDITO a favor del FIDEICOMISARIO ACREDOR, lo que acepta plenamente y desde ya la parte FIDEICOMITENTE. Esta finca se justiprecio en Q1,000.00. Inscripción Número: 5 Servicios La Serra, Sociedad Anónima es(son) dueño(a)s de esta finca como se expresa en la inscripción de dominio No. 5 de la Finca No. 6608 folio 108 libro 734E de Guatemala por haberla(s) transmitido a su favor Financiera Industrial, Sociedad Anónima como Fiduciario(a) del Fideicomiso denominado Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía Servicios La Serra, en virtud de la devolución parcial de patrimonio fideicometido, estimándose la devolución de esta finca en Q1,000.00. La devolución se efectúa con la anuencia del fideicomisario acreedor. Inscripción Número: 6 La parte ejecutada por Q85,872.23, compró(aron) a Servicios La Serra, Sociedad Anónima, esta finca, precio pagado que incluye el IVA. Anotaciones Preventivas. Anotación Letra: A El Juzgado Quinto Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala en resolución(es) de fecha(s) 2 de octubre de 2024, mandó a anotar la demanda de esta finca seguido por Microfinanciera de Ahorro y Crédito Empresarial, Sociedad Anónima contra el ejecutado, según juicio 01046-2024-01726 (E.V.A.). GRAVÁMENES HIPOTECARIO VIGENTE, el gravamen hipotecario vigente que motiva la presente ejecución promovida por el abogado Julio Alejandro Avendaño Tunchez en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la MICROFINANCIERA DE AHORRO Y CRÉDITO EMPRESARIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA para lograr el pago de QUINIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO QUETZALES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS

más intereses, gastos, costas procesales y demás rubros reclamados, se aceptarán posturas que cubran la base del capital reclamado, más intereses, gastos, costas procesales y demás rubros reclamados. El edicto se realizó en base a la certificación extendida por el Registro General de la Propiedad con fecha diecisésis de mayo de dos mil veinticinco. Y para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, veinte de enero de dos mil veintiseis. Abogada Daris Carolina De Mata Medrano. Secretaria Juzgado Quinto Pluripersonal De Primera Instancia Civil del Municipio y departamento de Guatemala.

(VSN-23919)-28-ene-4-11-feb

E.V.A. 01047-2025-00945 Of. y Not. TERCERO. Este Juzgado señaló audiencia de Remate para el día DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉS a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS para el remate de la finca inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad como: Finca número DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS, FOLIO CIENTO DIECISÉIS LIBRO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DE QUETZALTENANGO, finca rustica, consistente en terreno ubicado en jurisdicción del municipio de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango consta de doscientos cuatro punto cincuenta metros cuadrados, se desmembró de la finca numero doscientos seis mil veinticinco, folio ciento cuarenta y seis, libro cuatrocientos catorce del mismo departamento y linda al norte diez punto cero cero metros, Antonio Coxaj; al sur, diez punto cero cero metros, Victor Aguilar camino al medio; al oriente, veinte punto cuarenta y cinco metros, Arturo Pac; al poniente, veinte punto cuarenta y cinco metros, Carlos Az y Juan Aguilar. INSCRIPCIONES DE DERECHOS REALES: NÚMERO UNO: el ejecutado es dueño de esta finca por compra. NÚMERO DOS: Téngase aquí transcrita la segunda inscripción de derechos reales de la finca matriz relativa a una servidumbre. GRAVÁMENES HIPOTECARIOS VIGENTES: NÚMERO CINCO Y SEIS. Así como demás anotaciones y limitaciones que le aparecen en su inscripción registral, de conformidad con la certificación del Segundo Registro de la Propiedad, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco la cual obra dentro del presente juicio. Las inscripciones hipotecarias de la finca antes descrita es la que motiva la presente ejecución en la vía de apremio promovida por BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA por medio de su mandatario especial judicial y administrativo con representación para obtener el pago de QUINIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA QUETZALES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS, en concepto de capital más los intereses y costas judiciales que se causen hasta la total cancelación del adeudo. Se admitirán posturas que cubran la base del capital reclamado más intereses, gastos, recargos y costas procesales. El presente edicto fue confrontado por la parte interesada, así como constatado el régimen de notificaciones de los sujetos procesales, con el expediente respectivo, quien conforme de su contenido lo acepta, ratifica y firma. Para los efectos legales se hace la presente publicación. Juzgado Segundo Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil. Guatemala, dieciocho de diciembre del año dos mil veinticinco. Licenciada Allison Samantha de León Lémus. Secretaria.

(335417)-30-ene-3-4-feb

EJECUTIVO No. 08003-2025-00283 Of. 4º. Este Juzgado señaló audiencia el 16-03-2026 a las 09:00 horas, para el Remate en pública subasta de 1 bien inmueble, ubicado en "RIO SECO", CERO CALLE DE LA ZONA Siete DEL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, con una extensión superficial de 179.00 mts², mide y linda: NORTE: 20 mts 40 centímetros, colinda con Jorge Eustaquio Cardona; SUR: 20 mts, 75 centímetros, colinda con Ismael López y Mario Andrade; ORIENTE: 8 mts 10 centímetros con María Chávez; y al PONIENTE: 9 mts, 30 centímetros, colinda con el resto del terreno. Inmueble que goza de una servidumbre de paso ubicada en el lado nor-poniente del inmueble, con las medidas de 2 mts de ancho por 17 mts de largo. Inmueble que carece de registro y de matrícula fiscal. Remate tiene lugar en virtud de ejecución promovida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Integral "Salcabaj", Responsabilidad Limitada, por medio de su Mandatario Judicial con Representación Oscar Rodolfo López Díaz, para lograr el pago de Q. 71,664.40, en concepto de saldo de capital, más intereses, y costas judiciales. Efectos legales públíquese. Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Totonicapán. Totonicapán, 9-1-2026. Abogada Aura Marina Charchalac Ordóñez. Secretaria.

(334700)-21-28-ene-4-feb

Juicio Ejecutivo numero: 12034-2025-00195. Srio. Este Juzgado señaló audiencia de Remate para el día once de febrero del año dos mil veintiséis, a las diez horas, en las instalaciones de este Juzgado, para la venta en pública subasta del bien mueble de garantía consistente en un vehículo, tipo: Camión Chasis, modelo: mil novecientos ochenta y ocho, marca: Mercedes-Benz, color: Celeste FS/Gris y verde, uso: Comercial, línea o estilo: Mil trescientos diecinueve, centímetros cúbicos: Siete mil, cilindros: seis, tonelaje: Diez, motor Número: Trescientos setenta y seis punto novecientos ochenta y uno guion cincuenta guion novecientos cinco mil cuatrocientos dos, Chasis: trescientos setenta y seis punto doscientos treinta y cinco guion cincuenta y dos guion setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis, placas de circulación: C cero cero treinta y nueve BGW, y demás datos descritos en el certificado de propiedad y tarjeta de circulación, a nombre de: Audelio Antulio de León Pérez. La presente ejecución es promovida por Valente Feliciano Escalante Berduo, para obtener el pago del capital demandado de CINCUENTA MIL QUETZALES, más intereses y costas procesales. Se aceptarán posturas que cubran el monto del capital reclamado, más intereses y costas procesales, haciendo constar que sobre el mueble de garantía no existen más gravámenes, anotaciones o limitaciones. Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Juzgado de Paz, Ramo Civil, municipio de Tacaná, San Marcos. 15/01/2026. Jorge Luis Rodas Anzueto y Edin Roldño Orozco Almengor. Testigos de Asistencia.

(VSN-23648)-21-28-ene-4-feb

EJECUCIÓN EN VÍA DE APREMIO 01162-2023-00878 Of. 5to. Este Juzgado señaló audiencia el DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS a las DIEZ HORAS, para la venta en pública subasta de la FINCA NÚMERO SIETE MIL OCHO-

CIENTOS CINCUENTA Y CINCO (7855), FOLIO TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (355) DEL LIBRO OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS E (876E) GUATEMALA, Finca rústica consistente en FRACCION DE TERRENO EN ALDEA LAS MINAS, ubicado en el municipio de San José Pinula, departamento Guatemala, con extensión de cincuenta y dos punto quinientos cuarenta mil metros cuadrados (52.540000 m²) con las siguientes medidas y colindancias: De la estación cero (0) el punto observado uno (1), azimut de ciento uno (101) grados, cero cero (00) minutos, cero cero (00) segundos, distancia de ocho punto cero cero metros (8.00 mts.), con finca matriz; De la estación uno (1) el punto observado dos (2), azimut de ciento ochenta y dos (182) grados, treinta (30) minutos, cuarenta y dos (42) segundos, distancia de seis punto diez metros (6.10 mts.), con finca matriz; De la estación dos (2) al punto observado tres (3), azimut de doscientos setenta y nueve (279) grados, veintidós (22) minutos, diecisésis (16) segundos, distancia de nueve punto cero cero (9.00) metros, con Juana Teque; De la estación tres (3) al punto observado cero (0), azimut de doce (12) grados, cero cero (00) minutos cero cero (00) segundos, distancia seis punto treinta metros (6.30 mts.) con Lorenzo González, el ejecutado compró (aron) esta finca. INSCRIPCIÓN NUMERO DOS (2). Esta finca goza la servidumbre DE PASO que soporta la Finca cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres (5453) Folio doscientos cuarenta y ocho (248) Libro mil trescientos cuarenta y cinco (1345) de Guatemala, de dos punto cero cero (2.00) metros de ancho por diecinueve punto veinte (19.20) metros de largo y atraviesa la finca o presio sirviente de sur a norte, con las siguientes medidas y colindancias ÁREA treinta y ocho punto cuarenta metros cuadrados (38.40 M²), NORTE: dos punto cero cero (2.00) metros con callejón de servidumbre de paso de herederos de familia Alvarez, SUR: dos punto cero cero metros con finca de Juana Teque, ORIENTE: diecinueve punto veinte (19.20) metros con predio sirviente, PONIENTE: diecinueve punto veinte (19.20) metros con predio sirviente. HIPOTECAS. INSCRIPCIÓN NÚMERO UNO (1). La ejecutada se reconoce deudor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTEGRAL NUEVO MUNDO, RESPONSABILIDAD LIMITADA, esta hipoteca ocupa el primer lugar. HIPOTECAS. INSCRIPCION NUMERO DOS (2). COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTEGRAL NUEVO MUNDO, RESPONSABILIDAD LIMITADA amplia monto del préstamo concedido a la ejecutada garantizado con la inscripción hipotecaria número uno (1) de esta finca en veintiocho mil trescientos setenta y cuatro quetzales con cuarenta y nueve centavos (Q28,374.49) más el saldo de veintitrés mil seiscientos veinticinco quetzales con cincuenta y uno (Q23,625.51) para hacer un total de cincuenta y dos mil quetzales (Q52,000.00) esta hipoteca ocupa el primer lugar. INSCRIPCIÓN NUMERO TRES (3). COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTEGRAL NUEVO MUNDO, RESPONSABILIDAD LIMITADA amplía el monto del préstamo concedido a la ejecutada, garantizado con la inscripción hipotecaria numero uno y dos (1 y 2) de esta finca, en treinta y siete mil trescientos cuarenta y dos quetzales con sesenta y seis centavos (Q37,342.66). El monto total adeudado es de setenta y dos mil doscientos dos quetzales con cincuenta y ocho centavos (Q72,202.58). En

garantía de la presente ampliación el ejecutado hipoteca esta finca. Quedando las demás condiciones del crédito original vigentes, cuyo documento conserva todo su valor y fuerza legal. Esta hipoteca ocupa el PRIMER LUGAR. HIPOTECA. INSCRIPCIÓN NUMERO CUATRO (4). COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTEGRAL NUEVO MUNDO, RESPONSABILIDAD LIMITADA amplía el monto del préstamo concedido a la ejecutada garantizada con la inscripción hipotecaria número uno, dos y tres (1, 2 y 3) de esta finca en doce mil seiscientos diez quetzales con noventa y cuatro centavos (Q12,610.94) más, como consecuencia de esta nueva negociación el saldo adeudado y el valor de la presente ampliación asciende a la cantidad de ochenta mil quetzales (Q80,000.00). En garantía de esta ampliación el ejecutado hipoteca esta finca. Esta hipoteca sigue ocupando el primer lugar. Las cuatro Inscripciones hipotecarias vigentes UNO, DOS, TRES y CUATRO, son las que motivan la presente ejecución promovida por: COOPERATIVA DE AHORRO CRÉDITO INTEGRAL NUEVO MUNDO, RESPONSABILIDAD LIMITADA a través de su Mandatario Especial Judicial con Representación Francklin Eduardo Fernandez Cobarrubias, para lograr el pago de SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA QUETZALES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (Q74,280.34) en concepto de capital, más intereses y costas judiciales. Aceptándose posturas que cubran la base del capital reclamado, intereses y costas procesales. Y para los efectos legales se faciona el presente edicto de conformidad con la certificación registral obrante en autos. En la ciudad de Guatemala el quince de enero de dos mil veintiséis. JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO PLURIPERSONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE GUATEMALA, FREDI ALEXANDER SAENZ DE LA CRUZ, SECRETARIO.-

(VSN-23657)-21-28-ene-4-feb

E.V.A. 01047-2025-01895 Of. y Not. TERCERO. Este Juzgado señaló audiencia de Remate para el VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, para el remate de la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad, al número UN MIL CUATROCIENTOS CINCO, FOLIO CUATROCIENTOS CINCO DEL LIBRO SETECIENTOS TRES E de GUATEMALA, finca rústica consistente en lote de Terreno, en Aldea Los Mixcos ubicado en el municipio de Palencia, departamento de Guatemala, de trescientos doce punto

El Patronato para la Alimentación y la Salud, convoca a sus asociados activos a una sesión de asamblea general ordinaria con la finalidad de tratar asuntos especificados en los estatutos. La asamblea se desarrollará el jueves veintiséis de febrero del año en curso, en la tercera avenida final, treinta y seis calle veinte guion cero dos zonas, Finca El Zapote, Ciudad de Guatemala, a las ocho horas. De no constituirse el quórum la sesión se celebrará válidamente en el mismo lugar, esperando el tiempo estatuido. La Junta Directiva. Nueva Guatemala de la Asunción, febrero del 2026.

(335425)-4-febrero

quinientos ochenta mil metros cuadrados. Medidas y colindancias: Norte: cincuenta y cinco punto cero cero metros con Luis Pacheco y Daniel Alvizures; SUR-ORIENTE: trece punto veinticinco metros con calle dejada por la finca matriz; SUR-PONIENTE: cincuenta punto cero cero metros calle al medio. INSCRIPCIONES DE DERECHOS REALES: NÚMERO UNO: El ejecutado es dueño de esta finca por compra. GRAVÁMENES HIPOTECARIOS VIGENTES: NÚMERO TRES. Así como demás anotaciones y limitaciones que le aparecen en su inscripción registral, de conformidad con la certificación del Registro General de la Propiedad, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco la cual obra dentro del presente juicio. La inscripción hipotecaria de la finca antes descrita es la que motiva la presente ejecución en la vía de apremio promovida por BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA para obtener el pago de la cantidad de DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO SEIS QUETZALES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS, en concepto de capital más los intereses y costas judiciales que se causen hasta la total cancelación del adeudo. Se admitirán posturas que cubran la base del capital reclamado más intereses, gastos, recargos y costas procesales. El presente edicto fue confrontado por la parte interesada, así como constatado el régimen de notificaciones de los sujetos procesales, con el expediente respectivo, quien conforme de su contenido lo acepta, ratifica y firma. Para los efectos legales se hace la presente publicación. Juzgado Segundo Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil. Guatemala, veintiuno de enero del año dos mil veintiséis. Licenciada Allison Samantha de León Lémus. Secretaria.

(335307)-28-ene-4-11-feb

EJECUCIÓN EN LA VÍA DE APREMIO NÚMERO 01165-2025-00887 OFICIAL SEGUNDO. Este Juzgado señaló audiencia para el día DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS A LAS DIEZ HORAS, para el remate para la venta en pública subasta del bien inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad siguiente: Finca número TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (3373) folio TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (373) del libro QUIENES VEINTISIETE E (527 E) de Guatemala. DERECHOS REALES. DOMINIO. INSCRIPCIÓN NÚMERO CUATRO: Los ejecutados son dueños de la presente finca por compra. HIPOTECAS. INSCRIPCIÓN NÚMERO UNO: Únicamente la que motiva la presente ejecución, la cual ocupa el primer lugar y es promovida por la entidad BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de su Mandatario Especial Judicial y Administrativo con Representación, Gratuito, para lograr el pago de la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE QUETZALES CON VEINTICINCO CENTAVOS (Q. 186,139.25), de capital, más intereses, costas procesales y demás rubros consignados en la demanda. Se aceptarán posturas que cubran como base el monto del capital reclamado, más intereses, costas procesales y demás rubros consignados en la demanda. Se hace constar que se faciona el presente edicto de conformidad con la Certificación Registral que obran en autos, el cual fue revisado y confrontado por persona autorizada por la parte ejecutante bajo su estricta responsabilidad. Guatemala, veintidós de enero de dos mil veintiséis. Juzgado Décimo Quinto Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil Del Departamento de Guatemala. Abogado: Jorge Luis López Brami. Juez "B". Wilson Donaldo Oliva Ruano. Secretario.

(335802)-4-9-12-febrero

CÁMARA GUATEMALTECA
DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

A realizar el jueves 26 de febrero de 2026 a las 17:00 hrs. en:

Kilometro 7.5 Antigua Carretera a El Salvador, Santa Catarina Pinula,
SEDE MUXBAL

De no contarse con el Quórum
requerido en la hora y el día indicado, la
Asamblea se celebrará con el número de asociados
presentes, una hora después el mismo día y en el lugar
señalado.

Guatemala, 2026.

(335284)-3-4-febrero



FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE BOLICHE
BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

ACTIVO		PASIVO	
1000	ACTIVO		
1100	ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)		PASIVO
1110	ACTIVO DISPONIBLE		PASIVO CORRIENTE
1112	Bancos (Nota 6) 8,648,136.67		2110 CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO
Total de ACTIVO DISPONIBLE	8,648,136.67		2113 Gastos del Personal a Pagar (Nota 9) 55,735.20
Total de ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)	8,648,136.67		2116 Otras cuentas a pagar a Corto Plazo (N) 221,290.00
1200	ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO (Nota 7))		Total de CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO 277,025.20
1230	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO)		
1232	Maquinaria y Equipo 1,139,382.53		Total de PASIVO CORRIENTE 277,025.20
1237	Otros Activos Fijos 642,565.62		3000 PASIVO
2271	Depreciaciones acumuladas (Nota 8) -1,205,968.01		3200 PATRIMONIO Nota (11)
Total de PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO)	575,980.14		3210 PATRIMONIO INSTITUCIONAL CAPITAL SOCIAL E INSTITUCIONAL
Total de ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)	575,980.14		3211 Capital o Patrimonio Institucional 793,139.35
SUMA ACTIVO	9,224,116.81		3212 Resultado del Ejercicio 2,752,762.47
			3212 Resultados Acumulados de los Ejercicios Anteriores 5,401,189.79
			Total de CAPITAL SOCIAL E INSTITUCIONAL 8,947,091.61
			Total de PATRIMONIO INSTITUCIONAL 8,947,091.61
			Total de PATRIMONIO 8,947,091.61
			SUMA PASIVO Y PATRIMONIO 9,224,116.81

EL INFRASCrito CONTADOR GENERAL DE LA FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE BOLICHE, HACE CONSTAR QUE EL BALANCE GENERAL QUE ANTECEDE PRESENTA LOS DATOS REALES, EXTRAIOS DE REGISTROS CONTABLES AL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO DIECISEIS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS. (Q.9,224,116.81)

Jeniffer Paola Moya Catú
Contador General
Federación Deportiva Nacional de Boliche



Evelin Cefalia Solares Román
Tesorero de Comité Ejecutivo
Federación Deportiva Nacional de Boliche



(E-070-2026)-4-febrero



FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE BOLICHE
ESTADO DE RESULTADOS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2025
(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

CUENTA	DESCRIPCION DE LA CUENTA	MONTO
5000	INGRESOS (Nota 4)	13,993,296.35
5100	INGRESOS CORRIENTES	13,993,296.35
5120	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	19.04
5121	Derechos	19.04
5160	INTERESES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	1,025,615.84
5161	Intereses	321,515.84
5163	Arrendamiento de Inmuebles y Otros	704,100.00
5170	TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS	12,967,661.47
5172	Transferencias Corrientes del Sector Público	12,967,661.47
6000	GASTOS (Nota 5)	11,240,533.88
6100	GASTOS CORRIENTES	11,240,533.88
6110	GASTOS DE CONSUMO	10,989,447.90
6111	Remuneraciones	3,993,626.51
6112	Bienes y Servicios	6,896,353.43
6113	Depreciacion y amortizacion	99,467.96
6120	INTERESES, COMISIONES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	6,135.98
6124	Otros Alquileres	6,135.98
6150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS	244,950.00
6151	Transferencias otorgadas al sector privado	244,950.00
	RESULTADO DEL EJERCICIO	2,752,762.47

EL INFRASCrito CONTADOR, INSCRITO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA SAT, CERTIFICA QUE EL PRESENTE ESTADO FINANCIERO REFLEJA RAZONABLEMENTE LA SITUACION FINANCIERA DE LA ENTIDAD ARRIBA DESCRITA, Y QUE EL MISMO HA SIDO ELABORADO CON DATOS EXTRAIDOS DE LOS REGISTROS CONTABLES.

Jeniffer Paola Moya Catú
Contador General
Federación Deportiva Nacional de Boliche



Evelin Cefalia Solares Román
Tesorero de Comité Ejecutivo
Federación Deportiva Nacional de Boliche



(E-071-2026)-4-febrero



Municipalidad de Zunil,

Departamento de Quetzaltenango

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA No. 03-2025.

La Municipalidad de Zunil del Departamento de Quetzaltenango, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Numero 57-92 y Artículo 17 del ACUERDO GUBERNATIVO No. 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

INVITA A participar a la **Licitación Pública No. 03-2025**, referente al Proyecto: **"MEJORAMIENTO CAMINO RURAL CALLE PRINCIPAL ALDEA CHICOVIX, ZUNIL, QUETZALTENANGO"**, Las bases del presente concurso pueden obtenerse a través de internet en la dirección www.quatecompras.gt, consultando el Número de Operación Guatecompras (NOG: 29146186). **RECEPCIÓN DE OFERTAS:** La Recepción de Ofertas y Apertura de Plicas se realizarán en la sede de la Junta de Licitación, ubicado en las instalaciones del edificio Municipal de Zunil, Quetzaltenango, **el día MIÉRCOLES 18 DE MARZO DE 2026, a las 10:00 a.m.**, las ofertas que se presenten después de la hora indicada serán rechazadas. Todas las ofertas se presentarán en sobres cerradas.

Atentamente: Municipalidad de Zunil.

(335513)-4-febrero



Municipalidad de Zunil,

Departamento de Quetzaltenango

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA No. 05-2025.

La Municipalidad de Zunil del Departamento de Quetzaltenango, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Numero 57-92 y Artículo 17 del ACUERDO GUBERNATIVO No. 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

INVITA A participar a la **Licitación Pública No. 05-2025**, referente al Proyecto: **"MEJORAMIENTO CAMINO RURAL PARAJE CHWIX CHACUN, ALDEA LA CALERA, ZUNIL, QUETZALTENANGO"**, Las bases del presente concurso pueden obtenerse a través de internet en la dirección www.quatecompras.gt, consultando el Número de Operación Guatecompras (NOG: 29149045). **RECEPCIÓN DE OFERTAS:** La Recepción de Ofertas y Apertura de Plicas se realizarán en la sede de la Junta de Licitación, ubicado en las instalaciones del edificio Municipal de Zunil, Quetzaltenango, **el día JUEVES 19 DE MARZO DE 2026, a las 10:00 a.m.**, las ofertas que se presenten después de la hora indicada serán rechazadas. Todas las ofertas se presentarán en sobres cerradas.

Atentamente: Municipalidad de Zunil.

(335515)-4-febrero



Municipalidad de Zunil,

Departamento de Quetzaltenango

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA No. 04-2025.

La Municipalidad de Zunil del Departamento de Quetzaltenango, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Numero 57-92 y Artículo 17 del ACUERDO GUBERNATIVO No. 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

INVITA A participar a la **Licitación Pública No. 04-2025**, referente al Proyecto: **"MEJORAMIENTO CAMINO RURAL PARAJE TZAN KAQEK, CABECERA MUNICIPAL, ZUNIL, QUETZALTENANGO"**, Las bases del presente concurso pueden obtenerse a través de internet en la dirección www.quatecompras.gt, consultando el Número de Operación Guatecompras (NOG: 29147352). **RECEPCIÓN DE OFERTAS:** La Recepción de Ofertas y Apertura de Plicas se realizarán en la sede de la Junta de Licitación, ubicado en las instalaciones del edificio Municipal de Zunil, Quetzaltenango, **el día MIÉRCOLES 18 DE MARZO DE 2026, a las 12:00 p.m.**, las ofertas que se presenten después de la hora indicada serán rechazadas. Todas las ofertas se presentarán en sobres cerradas.

Atentamente: Municipalidad de Zunil.

(335514)-4-febrero



LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA

En atención al punto tercero del acta número 07-2026 de la sesión extraordinaria celebrada el 3 de febrero del año 2026 **COMUNICA**, por orden de la **SALA SEXTA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CONSTITUIDA EN TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE AMPARO**, en resoluciones fecha dos y tres de febrero de 2026, dictada por los magistrados Irma Yolanda Sosa Flores, Roberto Estuardo Morales Gómez y Caren Orfilia Guzman Sagastume, a sus agremiados con relación a la convocatoria a elección de Magistrado Titular y Magistrado Suplente de la Corte de Constitucionalidad publicada en el Diario de Centro América, Diario La Hora y Nuestro Diario el 30 de diciembre de 2025, que la referida sala ordena que se modifica: "...la Convocatoria para elegir Magistrado titular y Magistrado suplente, a realizarse el cuatro de febrero del presente año, en el cual se especifique que únicamente están convocados a dicha Asamblea los abogados, que tengan la calidad de colegiado activo ..." Los demás términos de la convocatoria continúan vigentes.

Guatemala, 4 de febrero de 2026


LIC. ALBERTO LUJÁN VILLAGRÁN
 SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA
 COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA



(335951)-4-febrero

El Consejo de Administración de SEGUROS E INVERSIONES GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA (anteriormente denominada: ASEGURADORA CONFÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA) convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 04 de marzo de 2026 a las 10:30 horas, en el Hotel Westin Camino Real, salón CEIBAS I, ubicado en Calle Camino Real 0-20 zona 10, ciudad de Guatemala. Podrán asistir a la Asamblea los titulares de acciones nominativas que aparezcan inscritos en el Registro de Accionistas de la sociedad, cinco días antes de la fecha en que haya de celebrarse la Asamblea. De existir falta de quórum, la sesión se celebrará en segunda convocatoria, en el mismo lugar y fecha a las 11:30 horas, con los accionistas presentes.

(335890)-4-5-febrero



Ministerio de
Comunicaciones,
Infraestructura y
Vivienda



Unidad de Construcción
de Edificios del Estado

LICITACIÓN PÚBLICA NO. UCEE-11-2026

EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA -CIV-
A través de la UNIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DEL ESTADO -UCEE-

Convoca a la licitación pública y presentación de ofertas para:

“REMOZAMIENTO PUESTO DE SALUD EL NARANJO, DISTRITO DE SALUD DE SANTA CRUZ NARANJO, SANTA ROSA”

Las bases y documentos del presente concurso pueden consultarse ingresando al NOG: 29161746, en el portal electrónico www.guatecompras.gt, únicamente se aceptarán las ofertas de personas individuales y/o jurídicas que presenten todos los requisitos fundamentales requeridos en las bases del evento.

Las ofertas deberán realizarse en electrónico en el portal de Guatecompras y en papel, en sobre cerrado directamente a la Junta de Licitación, en la forma que indican las bases, en la 2da. Calle "A" 8-49 zona 10, Ciudad de Guatemala, en la Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-, el día 7 de abril de 2026, a las 12:30 horas, transcurridos 30 minutos después de la hora señalada no se aceptarán más ofertas, según el artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado, procediéndose al acto de apertura de plicas.

2da Calle "A" 8-49 Zona 10, Ciudad de Guatemala. PBX: (+502) 2245-1212
Síguenos como **Unidad de Construcción de Edificios del Estado** www.ucee.gob.gt

(335893)-4-febrero



CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA

La Procuraduría General de la Nación invita a las personas individuales y/o jurídicas interesadas en ofertar:

“ADQUISICIÓN DE 60,000 CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE (DIÉSEL O GASOLINA), DE DENOMINACIÓN Q. 50.00 CADA UNO, PARA EL USO DE LOS VEHÍCULOS AL SERVICIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN”

Los documentos del presente concurso que contienen la información necesaria para la presentación de ofertas, pueden obtenerse a través de la dirección www.guatecompras.gt, con el Número de Operación GUATECOMPRAS (NOG) 28876369

- 1) El día para la presentación de ofertas y documentación es el 16 de marzo de dos mil veintiséis (2026) a las diez (10:00) horas, en el salón de la Dirección Administrativa de la Procuraduría General de la Nación, ubicada en la 15 avenida 9-69 zona 13, Ciudad de Guatemala.
- 2) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado, transcurrido treinta minutos de la hora señalada para la presentación y recepción de ofertas, no se aceptarán más y se procederá al acto público de apertura de plicas.

(335891)-4-febrero



Ministerio de
Comunicaciones,
Infraestructura y
Vivienda



Ministerio de
Comunicaciones,
Infraestructura y
Vivienda



LICITACIÓN PÚBLICA NO. UCEE-13-2026

EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA -CIV-
A través de la UNIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DEL ESTADO -UCEE-

Convoca a la licitación pública y presentación de ofertas para:

“REMOZAMIENTO PUESTO DE SALUD EL CERRITO, FRAIJANES, GUATEMALA”

Las bases y documentos del presente concurso pueden consultarse ingresando al NOG: 29162971, en el portal electrónico www.guatecompras.gt, únicamente se aceptarán las ofertas de personas individuales y/o jurídicas que presenten todos los requisitos fundamentales requeridos en las bases del evento.

Las ofertas deberán realizarse en electrónico en el portal de Guatecompras y en papel, en sobre cerrado directamente a la Junta de Licitación, en la forma que indican las bases, en la 2da. Calle "A" 8-49 zona 10, Ciudad de Guatemala, en la Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-, el día 8 de abril de 2026, a las 10:00 horas en punto, transcurridos 30 minutos después de la hora señalada no se aceptarán más ofertas, según el artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado, procediéndose al acto de apertura de plicas.

2da Calle "A" 8-49 Zona 10, Ciudad de Guatemala. PBX: (+502) 2245-1212
Síguenos como **Unidad de Construcción de Edificios del Estado** www.ucee.gob.gt

(335892)-4-febrero

LICITACIÓN PÚBLICA NO. UCEE-10-2026

EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA -CIV-
A través de la UNIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DEL ESTADO -UCEE-

Convoca a la licitación pública y presentación de ofertas para:

“REMOZAMIENTO PUESTO DE SALUD ALDEA SAN JOSÉ PINEDA, DISTRITO DE SALUD DE SANTA MARÍA IXHUATÁN, SANTA ROSA”

Las bases y documentos del presente concurso pueden consultarse ingresando al NOG: 29160758, en el portal electrónico www.guatecompras.gt, únicamente se aceptarán las ofertas de personas individuales y/o jurídicas que presenten todos los requisitos fundamentales requeridos en las bases del evento.

Las ofertas deberán realizarse en electrónico en el portal de Guatecompras y en papel, en sobre cerrado directamente a la Junta de Licitación, en la forma que indican las bases, en la 2da. Calle "A" 8-49 zona 10, Ciudad de Guatemala, en la Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-, el día 7 de abril de 2026, a las 10:00 horas en punto, transcurridos 30 minutos después de la hora señalada no se aceptarán más ofertas, según el artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado, procediéndose al acto de apertura de plicas.

2da Calle "A" 8-49 Zona 10, Ciudad de Guatemala. PBX: (+502) 2245-1212
Síguenos como **Unidad de Construcción de Edificios del Estado** www.ucee.gob.gt

(335894)-4-febrero



Ministerio de
Comunicaciones,
Infraestructura y
Vivienda



LICITACIÓN PÚBLICA NO. UCEE-8-2026

EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA -CIV-
A través de la UNIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DEL ESTADO -UCEE-

Convoca a la licitación pública y presentación de ofertas para:

**"REMOZAMIENTO CENTRO COMUNITARIO ALDEA LA MORENA, CHIQUIMULILLA,
SANTA ROSA"**

Las bases y documentos del presente concurso pueden consultarse ingresando al NOG: 29150884, en el portal electrónico www.guatecompras.gt, únicamente se aceptarán las ofertas de personas individuales y/o jurídicas que presenten todos los requisitos fundamentales requeridos en las bases del evento.

Las ofertas deberán realizarse en electrónico en el portal de Guatecompras y en papel, en sobre cerrado directamente a la Junta de Licitación, en la forma que indican las bases, en la 2da. Calle "A" 8-49 zona 10, Ciudad de Guatemala, en la Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-, el día 26 de marzo de 2026, a las 12:30 horas en punto, transcurridos 30 minutos después de la hora señalada no se aceptarán más ofertas, según el artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado, procediéndose al acto de apertura de plicas.

2da Calle "A" 8-49 Zona 10, Ciudad de Guatemala. PBX: (+502) 2245-1212
Síguenos como **Unidad de Construcción de Edificios del Estado** www.ucee.gob.gt

(335895)-4-febrero



Ministerio de
Comunicaciones,
Infraestructura y
Vivienda

LICITACIÓN PÚBLICA NO. UCEE-4-2026

EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA -CIV-
A través de la UNIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DEL ESTADO -UCEE-

Convoca a la licitación pública y presentación de ofertas para:

**"REMOZAMIENTO CENTRO COMUNITARIO ALDEA LAS NUECES, SAN
RAFAEL LAS FLORES, SANTA ROSA"**

Las bases y documentos del presente concurso pueden consultarse ingresando al NOG: 29123186, en el portal electrónico www.guatecompras.gt, únicamente se aceptarán las ofertas de personas individuales y/o jurídicas que presenten todos los requisitos fundamentales requeridos en las bases del evento.

Las ofertas deberán realizarse en electrónico en el portal de Guatecompras y en papel, en sobre cerrado directamente a la Junta de Licitación, en la forma que indican las bases, en la 2da. Calle "A" 8-49 zona 10, Ciudad de Guatemala, en la Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-, el día 25 de marzo de 2026, a las 10:00 horas en punto, transcurridos 30 minutos después de la hora señalada no se aceptarán más ofertas, según el artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado, procediéndose al acto de apertura de plicas.

2da Calle "A" 8-49 Zona 10, Ciudad de Guatemala. PBX: (+502) 2245-1212
Síguenos como **Unidad de Construcción de Edificios del Estado** www.ucee.gob.gt

(335897)-4-febrero



Ministerio de
Comunicaciones,
Infraestructura y
Vivienda



LICITACIÓN PÚBLICA NO. UCEE-6-2026

EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA -CIV-
A través de la UNIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DEL ESTADO -UCEE-

Convoca a la licitación pública y presentación de ofertas para:

**"REMOZAMIENTO PUESTO DE SALUD ALDEA LAS CABEZAS,
ORATORIO, SANTA ROSA"**

Las bases y documentos del presente concurso pueden consultarse ingresando al NOG: 29123739, en el portal electrónico www.guatecompras.gt, únicamente se aceptarán las ofertas de personas individuales y/o jurídicas que presenten todos los requisitos fundamentales requeridos en las bases del evento.

Las ofertas deberán realizarse en electrónico en el portal de Guatecompras y en papel, en sobre cerrado directamente a la Junta de Licitación, en la forma que indican las bases, en la 2da. Calle "A" 8-49 zona 10, Ciudad de Guatemala, en la Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-, el día 25 de marzo de 2026, a las 15:00 horas, transcurridos 30 minutos después de la hora señalada no se aceptarán más ofertas, según el artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado, procediéndose al acto de apertura de plicas.

2da Calle "A" 8-49 Zona 10, Ciudad de Guatemala. PBX: (+502) 2245-1212
Síguenos como **Unidad de Construcción de Edificios del Estado** www.ucee.gob.gt

(335896)-4-febrero



Ministerio de
Comunicaciones,
Infraestructura y
Vivienda

LICITACIÓN PÚBLICA NO. UCEE-1-2026

EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA -CIV-
A través de la UNIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DEL ESTADO -UCEE-

Convoca a la licitación pública y presentación de ofertas para:

**"REMOZAMIENTO CENTRO DE SALUD ORATORIO, ORATORIO,
SANTA ROSA"**

Las bases y documentos del presente concurso pueden consultarse ingresando al NOG: 29104793, en el portal electrónico www.guatecompras.gt, únicamente se aceptarán las ofertas de personas individuales y/o jurídicas que presenten todos los requisitos fundamentales requeridos en las bases del evento.

Las ofertas deberán realizarse en electrónico en el portal de Guatecompras y en papel, en sobre cerrado directamente a la Junta de Licitación, en la forma que indican las bases, en la 2da. Calle "A" 8-49 zona 10, Ciudad de Guatemala, en la Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-, el día 24 de marzo de 2026, a las 10:00 horas en punto, transcurridos 30 minutos después de la hora señalada no se aceptarán más ofertas, según el artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado, procediéndose al acto de apertura de plicas.

2da Calle "A" 8-49 Zona 10, Ciudad de Guatemala. PBX: (+502) 2245-1212
Síguenos como **Unidad de Construcción de Edificios del Estado** www.ucee.gob.gt

(335898)-4-febrero



Ministerio de
Comunicaciones,
Infraestructura y
Vivienda



LICITACIÓN PÚBLICA NO. UCEE-14-2026

EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA -CIV- A través de la UNIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DEL ESTADO -UCEE-

Convoca a la licitación pública y presentación de ofertas para:

“REMOZAMIENTO PUESTO DE SALUD ALDEA MEDIA CUESTA, SAN RAFAEL LAS FLORES, SANTA ROSA”

Las bases y documentos del presente concurso pueden consultarse ingresando al NOG: 29174007, en el portal electrónico www.guatecompras.gt, únicamente se aceptarán las ofertas de personas individuales y/o jurídicas que presenten todos los requisitos fundamentales requeridos en las bases del evento.

Las ofertas deberán realizarse en electrónico en el portal de Guatecompras y en papel, en sobre cerrado directamente a la Junta de Licitación, en la forma que indican las bases, en la 2da. Calle “A” 8-49 zona 10, Ciudad de Guatemala, en la Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-, el día 8 de abril de 2026, a las 12:30 horas en punto, trascurridos 30 minutos después de la hora señalada no se aceptarán más ofertas, según el artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado, procediéndose al acto de apertura de plicas.

2da Calle "A" 8-49 Zona 10, Ciudad de Guatemala. PBX: (+502) 2245-1212

Síguenos como **Unidad de Construcción de Edificios del Estado** www.ucee.gob.gt

(335899)-4-febrero



Ministerio de
Comunicaciones,
Infraestructura y
Vivienda



LICITACIÓN PÚBLICA NO. UCEE-2-2026

EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA -CIV- A través de la UNIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DEL ESTADO -UCEE-

Convoca a la licitación pública y presentación de ofertas para:

“REMOZAMIENTO CENTRO COMUNITARIO ALDEA PINZÓN, CHIQUIMULILLA, SANTA ROSA”

Las bases y documentos del presente concurso pueden consultarse ingresando al NOG: 29105080, en el portal electrónico www.guatecompras.gt, únicamente se aceptarán las ofertas de personas individuales y/o jurídicas que presenten todos los requisitos fundamentales requeridos en las bases del evento.

Las ofertas deberán realizarse en electrónico en el portal de Guatecompras y en papel, en sobre cerrado directamente a la Junta de Licitación, en la forma que indican las bases, en la 2da. Calle “A” 8-49 zona 10, Ciudad de Guatemala, en la Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-, el día 24 de marzo de 2026, a las 12:30 horas, trascurridos 30 minutos después de la hora señalada no se aceptarán más ofertas, según el artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado, procediéndose al acto de apertura de plicas.

2da Calle "A" 8-49 Zona 10, Ciudad de Guatemala. PBX: (+502) 2245-1212

Síguenos como **Unidad de Construcción de Edificios del Estado** www.ucee.gob.gt

(335901)-4-febrero



Ministerio de
Comunicaciones,
Infraestructura y
Vivienda



LICITACIÓN PÚBLICA NO. UCEE-12-2026

EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA -CIV- A través de la UNIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DEL ESTADO -UCEE-

Convoca a la licitación pública y presentación de ofertas para:

“REMOZAMIENTO PUESTO DE SALUD ALDEA ESTANZUELAS, DISTRITO DE SALUD DE SANTA MARÍA IXHUATÁN, SANTA ROSA”

Las bases y documentos del presente concurso pueden consultarse ingresando al NOG: 29177219, en el portal electrónico www.guatecompras.gt, únicamente se aceptarán las ofertas de personas individuales y/o jurídicas que presenten todos los requisitos fundamentales requeridos en las bases del evento.

Las ofertas deberán realizarse en electrónico en el portal de Guatecompras y en papel, en sobre cerrado directamente a la Junta de Licitación, en la forma que indican las bases, en la 2da. Calle “A” 8-49 zona 10, Ciudad de Guatemala, en la Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-, el día 7 de abril de 2026, a las 15:00 horas en punto, trascurridos 30 minutos después de la hora señalada no se aceptarán más ofertas, según el artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado, procediéndose al acto de apertura de plicas.

2da Calle "A" 8-49 Zona 10, Ciudad de Guatemala. PBX: (+502) 2245-1212

Síguenos como **Unidad de Construcción de Edificios del Estado** www.ucee.gob.gt

(335900)-4-febrero



Ministerio de
Comunicaciones,
Infraestructura y
Vivienda



LICITACIÓN PÚBLICA NO. UCEE-9-2026

EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA -CIV- A través de la UNIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DEL ESTADO -UCEE-

Convoca a la licitación pública y presentación de ofertas para:

“REMOZAMIENTO CENTRO COMUNITARIO ALDEA GINEBRA, CHIQUIMULILLA, SANTA ROSA”

Las bases y documentos del presente concurso pueden consultarse ingresando al NOG: 29141486, en el portal electrónico www.guatecompras.gt, únicamente se aceptarán las ofertas de personas individuales y/o jurídicas que presenten todos los requisitos fundamentales requeridos en las bases del evento.

Las ofertas deberán realizarse en electrónico en el portal de Guatecompras y en papel, en sobre cerrado directamente a la Junta de Licitación, en la forma que indican las bases, en la 2da. Calle “A” 8-49 zona 10, Ciudad de Guatemala, en la Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-, el día 26 de marzo de 2026, a las 15:00 horas en punto, trascurridos 30 minutos después de la hora señalada no se aceptarán más ofertas, según el artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado, procediéndose al acto de apertura de plicas.

2da Calle "A" 8-49 Zona 10, Ciudad de Guatemala. PBX: (+502) 2245-1212

Síguenos como **Unidad de Construcción de Edificios del Estado** www.ucee.gob.gt

(335902)-4-febrero



Ministerio de
Comunicaciones,
Infraestructura y
Vivienda



Unidad de Construcción
de Edificios del Estado

LICITACIÓN PÚBLICA NO. UCEE-5-2026

EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA -CIV-
A través de la UNIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DEL ESTADO -UCEE-

Convoca a la licitación pública y presentación de ofertas para:

"REMOZAMIENTO PUESTO DE SALUD ALDEA SAN JUAN BOSCO, SAN RAFAEL LAS FLORES, SANTA ROSA"

Las bases y documentos del presente concurso pueden consultarse ingresando al NOG: 29123682, en el portal electrónico www.guatecompras.gt, únicamente se aceptarán las ofertas de personas individuales y/o jurídicas que presenten todos los requisitos fundamentales requeridos en las bases del evento.

Las ofertas deberán realizarse en electrónico en el portal de Guatecompras y en papel, en sobre cerrado directamente a la Junta de Licitación, en la forma que indican las bases, en la 2da. Calle "A" 8-49 zona 10, Ciudad de Guatemala, en la Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-, el día **25 de marzo de 2026, a las 12:30 horas en punto**, transcurridos 30 minutos después de la hora señalada no se aceptarán más ofertas, según el artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado, procediéndose al acto de apertura de plicas.

2da Calle "A" 8-49 Zona 10, Ciudad de Guatemala. PBX: (+502) 2245-1212

Síguenos como **Unidad de Construcción de Edificios del Estado** www.ucee.gob.gt

(335903)-4-febrero



Ministerio de
Comunicaciones,
Infraestructura y
Vivienda

LICITACIÓN PÚBLICA NO. UCEE-3-2026

EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA -CIV-
A través de la UNIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DEL ESTADO -UCEE-

Convoca a la licitación pública y presentación de ofertas para:

"REMOZAMIENTO PUESTO DE SALUD ALDEA LA CEIBILLA, ORATORIO, SANTA ROSA"

Las bases y documentos del presente concurso pueden consultarse ingresando al NOG: 29106346, en el portal electrónico www.guatecompras.gt, únicamente se aceptarán las ofertas de personas individuales y/o jurídicas que presenten todos los requisitos fundamentales requeridos en las bases del evento.

Las ofertas deberán realizarse en electrónico en el portal de Guatecompras y en papel, en sobre cerrado directamente a la Junta de Licitación, en la forma que indican las bases, en la 2da. Calle "A" 8-49 zona 10, Ciudad de Guatemala, en la Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-, el día **24 de marzo de 2026, a las 15:00 horas**, transcurridos 30 minutos después de la hora señalada no se aceptarán más ofertas, según el artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado, procediéndose al acto de apertura de plicas.

2da Calle "A" 8-49 Zona 10, Ciudad de Guatemala. PBX: (+502) 2245-1212

Síguenos como **Unidad de Construcción de Edificios del Estado** www.ucee.gob.gt

(335905)-4-febrero



Ministerio de
Comunicaciones,
Infraestructura y
Vivienda



Unidad de Construcción
de Edificios del Estado

LICITACIÓN PÚBLICA NO. UCEE-7-2026

EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA -CIV-
A través de la UNIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DEL ESTADO -UCEE-

Convoca a la licitación pública y presentación de ofertas para:

"REMOZAMIENTO CENTRO DE SALUD SAN RAFAEL LAS FLORES, SAN RAFAEL LAS FLORES, SANTA ROSA"

Las bases y documentos del presente concurso pueden consultarse ingresando al NOG: 29140005, en el portal electrónico www.guatecompras.gt, únicamente se aceptarán las ofertas de personas individuales y/o jurídicas que presenten todos los requisitos fundamentales requeridos en las bases del evento.

Las ofertas deberán realizarse en electrónico en el portal de Guatecompras y en papel, en sobre cerrado directamente a la Junta de Licitación, en la forma que indican las bases, en la 2da. Calle "A" 8-49 zona 10, Ciudad de Guatemala, en la Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-, el día **26 de marzo de 2026, a las 10:00 horas**, transcurridos 30 minutos después de la hora señalada no se aceptarán más ofertas, según el artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado, procediéndose al acto de apertura de plicas.

2da Calle "A" 8-49 Zona 10, Ciudad de Guatemala. PBX: (+502) 2245-1212

Síguenos como **Unidad de Construcción de Edificios del Estado** www.ucee.gob.gt

(335904)-4-febrero

AVISO

LA MUNICIPALIDAD DE RAXRUHA, ALTA VERAPAZ

**INVITA A LA: LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRONICA NO. 002-2026
"MEJORAMIENTO CALLE SECTOR CENTRO CASERIO SECHAJ, RAXRUHA, ALTA VERAPAZ"**

Las bases de la presente licitación pueden ser objeto de consulta a través de internet en la dirección www.guatecompras.gt, bajo el número de operación de Guatecompras (NOG) 29166748. Las bases de licitación podrán adquirirlas a partir del miércoles 04 de febrero de 2026.

La recepción y apertura de plicas se realizará en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal ubicado donde se sitúa el edificio administrativo de la Municipalidad de Raxruhá, Alta Verapaz, **el día miércoles dieciocho (18) de marzo del año 2026, a las 12:00 p.m.** (Transcurridos 30 minutos no se aceptará ninguna oferta)

(335930)-4-febrero

AVISO

LA MUNICIPALIDAD DE RAXRUHA, ALTA VERAPAZ

**INVITA A LA: LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRONICA NO. 003-2026
"MEJORAMIENTO CALLE SECTOR CENTRO CASERIO SESALTUL, RAXRUHA, ALTA VERAPAZ"**

Las bases de la presente licitación pueden ser objeto de consulta a través de internet en la dirección www.guatecompras.gt, bajo el número de operación de Guatecompras (NOG) 29166845. Las bases de licitación podrán adquirirlas a partir del miércoles 04 de febrero de 2026.

La recepción y apertura de plicas se realizará en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal ubicado donde se sitúa el edificio administrativo de la Municipalidad de Raxruhá, Alta Verapaz, **el día miércoles dieciocho (18) de marzo del año 2026, a las 15:00 p.m.** (Transcurridos 30 minutos no se aceptará ninguna oferta)

(335931)-4-febrero

AVISO**LA MUNICIPALIDAD DE RAXRUHA, ALTA VERAPAZ**

**INVITA A LA: LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRONICA NO. 001-2026
“MEJORAMIENTO ESCUELA PRIMARIA CASERIO SECAHAM, RAXRUHA,
ALTA VERAPAZ”**

Las bases de la presente licitación pueden ser objeto de consulta a través de internet en la dirección www.guatecompras.gt, bajo el número de operación de Guatecompras (NOG) 29166543. Las bases de licitación podrán adquirirlas a partir del miércoles 04 de febrero de 2026.

La recepción y apertura de plicas se realizará en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal ubicado donde se sitúa el edificio administrativo de la Municipalidad de Raxruhá, Alta Verapaz, el **día miércoles dieciocho (18) de marzo del año 2026, a las 09:00 a.m.** (Transcurridos 30 minutos no se aceptará ninguna oferta)

(335932)-4-febrero



**LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN JIOTEPEQUE,
DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO**

**REALIZA PROCESO DE LICITACION**

Para la ejecución del proyecto denominado: **MEJORAMIENTO CALLE 9A AVENIDA ENTRE 9A Y 10A CALLE SECTOR EL CERRO REFORMADOR BARRIO EL CALVARIO ZONA 2 SAN MARTIN JIOTEPEQUE, CHIMALTENANGO.** Interesados consultar las Bases de Licitación, publicadas en el sistema GUATECOMPRAS bajo el Número de Operación Guatecompras (NOG) **29181852**. La fecha de recepción y apertura de plicas se realizará el día 12 de marzo de 2026 en: 4ta. Avenida 08-40 Zona 1 Barrio San Gaspar, San Martín Jilotepeque, Chimaltenango en la oficina que ocupa la Dirección Municipal de Planificación a las 10:00 hrs, transcurridos 30 minutos no se aceptarán ofertas (Artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado).

(335934)-4-febrero



**MUNICIPALIDAD DE
SAN ANDRÉS,
PETÉN**

SECRETARÍA MUNICIPAL

Municipio de San Andrés, departamento de Petén, Guatemala 28 de enero de 2026

La municipalidad de San Andrés del departamento de Petén, con el objeto de indicar y dar cumplimiento al numeral 26 del Artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Numero 56-2008, del Congreso de la República de Guatemala.

PUBLICA:

El informe anual sobre el funcionamiento y finalidad del archivo municipal, sus sistemas de registro y categorías de información, los procedimientos y facilidades del acceso al archivo.

I. FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO.

- 1.1 Funcionamiento: El funcionamiento del archivo municipal consiste en recibir, diligenciar, organizar, clasificar, administrar, resguardar y conservar la información que se genere en la municipalidad, así como en las distintas oficinas o dependencias que son parte de ella, de conformidad con los parámetros de seguridad establecidos en forma física y electrónica.
- 1.2 Finalidad: su finalidad es la administración eficaz de la información que se resguarda y de conservarla para la consulta de los usuarios.

II. SISTEMA DE REGISTRO.

1. Los expedientes y documentos son registrados en una base de datos física y digital de acuerdo a las siguientes disposiciones:

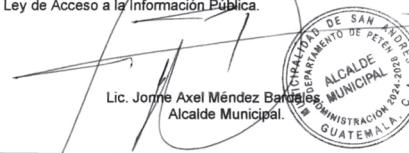
- Electrónica.
- Por fecha.
- Por solicitud.

III. CATEGORÍA DE INFORMACIÓN.

- Pública.

IV. PROCEDIMIENTO Y FACILIDADES DE ACCESO AL ARCHIVO MUNICIPAL.

1. Proceso y facilidad de Acceso: Los procesos que se deben de llevar para tener acceso a la información resguardada por la Unidad de Información Pública de la Municipalidad de San Andrés, Petén, son los siguientes: Para consulta y/o acceso a la documentación que se encuentra en poder del archivo municipal de uso interno y externo; el usuario para consulta externa, puede presentar su solicitud escrita a la Unidad de Información Pública Municipal y de forma electrónica a través del correo laipsanandrespeten@hotmail.com, o pueden ingresar vía electrónica al sitio WEB www.munisanandres.gob.gt en el link de la Ley de Acceso a la Información Pública.



Bulevar Cerro de Plata, Zona 1, Barrio El Centro.

secretariamunicipal@munisanandres.gob.gt

7791-6089 www.munisanandres.gob.gt

(VSN-24266)-4-febrero



**LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN JIOTEPEQUE,
DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO**

**REALIZA PROCESO DE LICITACION**

Para la ejecución del proyecto denominado: **MEJORAMIENTO CALLE 8A AVENIDA Y 12 CALLE BARRIO EL CALVARIO ZONA 2 CASCO URBANO SAN MARTIN JIOTEPEQUE CHIMALTENANGO.** Interesados consultar las Bases de Licitación, publicadas en el sistema GUATECOMPRAS bajo el Número de Operación Guatecompras (NOG) **29181844**. La fecha de recepción y apertura de plicas se realizará el día 12 de marzo de 2026 en: 4ta. Avenida 08-40 Zona 1 Barrio San Gaspar, San Martín Jilotepeque, Chimaltenango en la oficina que ocupa la Dirección Municipal de Planificación a las 08:00 hrs, transcurridos 30 minutos no se aceptarán ofertas (Artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado).

(335935)-4-febrero



**Municipalidad de
CANILLÁ**

1a. calle 1-75 z.1, Canillá, Quiché

Gobierno Municipal
2024 - 2028**MUNICIPALIDAD DE CANILLÁ,
DEPARTAMENTO DE QUICHE**

El infrascrito Alcalde municipal de Canillá, Departamento de Quiché En cumplimiento al Artículo:10 Numeral 28 de La Ley de Acceso a la información Pública, Decreto No. 57-2008 del congreso Nacional de la República: COMUNICA: Que el informe sobre el funcionamiento y finalidad del archivo, sus sistemas de registro y sus categorías de información, Procedimientos y facilidades de acceso a la municipalidad de Canillá Departamento de Quiché, Lo siguiente.

1. 1. FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO.

Las diferentes Direcciones que conforman la municipalidad, manejan su propio archivo, para el ejercicio de sus funciones de acuerdo con los parámetros de protección que existen, en forma física y electrónica.

Los archivos de la municipalidad tienen como objetivo primordial, recibir, diligenciar, Organizar, clasificar, administrar y resguardar los documentos generados por cada uno permitiendo la disponibilidad inmediata de la información.

1. 2 SISTEMA DE REGISTRO

Cada dependencia, dirección y secretaría de la municipalidad, registran la información dentro de cada dependencia, de manera física y digital, organizándola en forma cronológica y fecha.

1. 3 CATEGORÍA DE LA INFORMACIÓN

La información contenida en los archivos es pública, Salvo las excepciones contempladas en la Ley de Acceso a la información Pública.

1. 4 PROCEDIMIENTO Y FACILIDAD DE ACCESO AL ARCHIVO.

La información que se le proporciona al solicitante, es a través de la encargada de la unidad de la información pública, El cual se agiliza como un mecanismo de control administrativo para el procedimiento a seguir y así obtener la información. El procedimiento a realizar es por medio de una solicitud verbal, Escrita, por teléfono, a través de la oficina ubicada en la Dirección Municipal de la Mujer. ASI MISMO, se cuenta con la página web: <https://municanilla.lajp.gt> para realizar la consulta de la información de oficio.

Canillá, Quiche, 27 de Enero de 2026

Selvin-Roberto Delgado Flores
Secretario MunicipalCatarino García Cruz
Alcalde Municipal**Juntos, construiremos una nueva historia!**

(VSN-24274)-4-febrero



**CONVOCATORIA
LICITACIÓN PUBLICA NO. PCL-01-2026
LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**

INVITA:

A todo persona individual o jurídica, debidamente inscrito en los Registro General de Adquisiciones del Estado, que sea de giro o de naturaleza mercantil para que participe en el proceso de Licitación Pública del evento denominado:

**“MEJORAMIENTO CAMINO RURAL CON EMPEDRADO Y CARRILERAS DE CONCRETO,
ALDEA PANCHO DE LEON SAN LORENZO, SAN MARCOS”**

Las BASES del presente concurso se puede obtener a través del internet en la dirección www.guatecompras.gt consultando el Numero de Operación Guatecompras (NOG): **28473183** Las plicas deberán presentarse ante la junta de Licitación para la recepción de las ofertas y apertura de plicas, que se lleva a cabo, el día lunes 16 de marzo del año 2026 a las 9:00 horas, en la Municipalidad de San Lorenzo, trascurrido 30 minutos de la hora indicada, no se aceptaran más ofertas y se procederá a la apertura de las plicas presentadas hasta esa hora.

SAN LORENZO, SAN MARCOS, FEBRERO 2026

(335936)-4-febrero

FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE AJEDREZ DE GUATEMALA
AFILIADA A LA F.I.D.E.

GENS UNA SUMUS



La Federación Nacional de Ajedrez de Guatemala para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10, numeral 26 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.



FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO

El archivo General de la Federación Nacional de Ajedrez de Guatemala, -FENAG- tiene como finalidad, agrupar, clasificar y ordenar toda la documentación generada por la institución, con el objeto de resguardar y proteger la misma, garantizando su funcionamiento para ser consultada.

SISTEMA DE REGISTRO Y CATEGORIAS DE INFORMACION

Los sistemas de registro de la Federación Nacional de Ajedrez de Guatemala -FENAG-, son físicos y digitales, ordenados y de fácil acceso, toda información es pública, salvo excepciones contenidas en la Ley de Acceso a la Información Pública.

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE INFORMACION

La solicitud puede obtenerse de la manera siguiente:

- De manera verbal
- De forma escrita
- Por la vía electrónica al correo accesoinfopublicafenag@gmail.com
- Se cuenta con la información pública de oficio, actualizada y a disposición directa de toda persona interesada en la página: www.ajedrezfenag.com

FACILIDADES DE ACCESO AL ARCHIVO

Las personas individuales o jurídicas interesadas, pueden acceder a la información en resguardo de la Federación Nacional de Ajedrez de Guatemala, -FENAG- a través de la Unidad de Información Pública, ubicada en la 10^a. Avenida "A" 25-01 de la zona 5, Ciudad de los Deportes, Ciudad de Guatemala.



Zoila Yaneth Ajcuc Puliú



Unidad de Acceso a la
Información Pública
Federación Nacional de Ajedrez

FEDERACION NACIONAL DE AJEDREZ DE GUATEMALA

10a. Av. "A" 25-01, Zona 5 Ciudad de los Deportes (Calle de los Cronistas Deportivos) • PBX: (502) 2360-8267 •
• E-mail: informacionfenag@gmail.com • web: www.ajedrezfenag.com •
• Guatemala, C.A. •

(335792)-4-febrero



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT- INVITA A PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA PARA LA LICITACIÓN NÚMERO SAT-LI-25-2025 PARA LA CONTRATACIÓN DE "ENLACES DIGITALES PRIMARIOS PARA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE GRO"

1. Bases de Licitación y demás documentos:

Los interesados en participar pueden adquirir las bases de licitación y demás documentos del concurso a través del sistema de información GUATECOMPRAS en la dirección de internet www.guatecompras.gt, consultando el Número de Operación Guatecompras (NOG): 28995856, asimismo realizar las consultas correspondientes a través de dicho portal.

2. Fecha, lugar de presentación y entrega de las ofertas:

La presentación y entrega de las ofertas se hará directamente a la Junta de Licitación, en la Gerencia Administrativa Financiera ubicada en el nivel 2 del Edificio Torre SAT, situado en la 7^a avenida 3-73, zona 9, de la Ciudad de Guatemala, el **6 de abril de 2026 a las 10:30 horas**; transcurridos 30 minutos de la hora fijada no se aceptará ninguna oferta más, tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado.

(335863)-4-febrero

BALANCE DE SITUACIÓN GENERAL
ASOCIACIÓN NACIONAL DE VUELO LIBRE
BALANCE DE SITUACIÓN GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

ACTIVO			PATRIMONIO NETO		
ACTIVO NO CORRIENTE			Resultados Acumulados	11,808,599.95	100.0%
Propiedad, Planta y Equipo	6,053,842.97	51.3%	Resultado del Ejercicio	5,326,365.42	
Bienes Inmuebles	648,945.00		Actividades de Inversión	6,482,234.53	
Vehículos	1,028,930.60				
Equipo de Oficina.	338,017.44				
Equipo para comunicaciones.	121,278.64				
Herramientas	33,393.47				
Equipo Deportivo	3,883,277.82				
ACTIVO CORRIENTE	5,754,756.98	48.7%			
Caja y Bancos	5,744,928.98				
Cuentas por Cobrar corto plazo	9,828.00				
SUMA ACTIVO	11,808,599.95	100.0%	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	11,808,599.95	100.0%

EL INFRASCrito PERITO CONTADOR REGISTRADO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, CERTIFICA QUE LAS CIFRAS ANTERIORES FUERON EXTRAIDAS DE LOS REGISTROS CONTABLES DE LA ASOCIACION NACIONAL DE VUELO LIBRE Y QUE LAS MISMAS PRESENTAN DE MANERA RAZONABLE LA SITUACION FINANCIERA DE DICHA ENTIDAD.

Ostín Gustavo López López

Presidente Interino de CE



Vidal Estuardo García Orellana
Contador



(E-090-2026)-4-febrero

ASOCIACION NACIONAL DE VUELO LIBRE ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Cifras expresadas en quetzales		
INGRESOS		6,482,234.53
INGRESOS NO TRIBUTARIOS		6,409,160.13
INGRESOS PROPIOS	0.00	
TRANSF. CORRIENTES SECTOR PÚBLICO	6,175,827.45	
INSCRIPCIONES (EVENTOS)	12,500.00	
INSCRIPCIONES (CURSOS)	17,075.00	
CUOTAS DE AFILIACIÓN	9,350.00	
VENTA DE REPUESTOS PARA PLANEADORES	5,360.23	
OTROS INGRESOS	4,666.00	
PATROCINIOS	0.00	
CONSIGNADOS	0.00	
REINTEGROS	0.00	
INTERESES	181,445.12	
AJUSTES	2,936.33	
RENTAS CONSIGNADAS		73,074.40
ISR EMPLEADOS	10,007.04	
ISR SOBRE PREMIOS	652.50	
DESCUENTOS A EMPLEADOS	0.00	
ISR NO RESIDENTES	2,849.66	
ISR PROVEEDORES	17,239.01	
RETENCION SOBRE DIETAS	8,480.00	
RETENCION DE FIANZAS	7,377.12	
IGSS RETENIDO	26,669.07	
GASTOS		4,206,819.36
ADMINISTRACION		1,603,553.58
SUELdos, HONORARIOS Y BONIFIC.	724,363.13	
PRESTACIONES	237,092.84	
IGSS E INTECAP	59,520.01	
TELEFONIA	27,506.66	
CORREOS	0.00	
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	57,325.20	
IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	1,056.25	
VIATICOS	460,553.60	
UTILES DE OFICINA	5,561.30	
OTROS	30,574.59	
OPERACIÓN		1,918,796.30
TRANSPORTE	95,341.07	
FLETES	902.94	
ARRENDAMIENTOS	192,169.00	
MANTENIMIENTO	54,785.42	
SERVICIOS CONTABLES	23,115.00	
SERVICIOS MEDICO SANITARIOS	0.00	
PROTOCOLO	13,812.01	
SERVICIOS TECNICO DEPORTIVOS	142,829.09	
OTROS SERVICIOS	351,035.74	
SEGUROS Y FIANZAS	0.00	
IMPUESTOS Y SERVICIOS BANCARIOS	121,686.36	
ALIMENTOS	71,866.11	
PRENDAS DE VESTIR	31,940.00	
PRODUCTOS DE PAPEL O CARTON	173.50	
LIBROS, REVISTAS	114.50	
REPUESTOS Y ACCESORIOS	189,658.31	
LLANTAS	9,164.00	
COMBUSTIBLES	75,856.05	
UTILES DE LIMPIEZA	6,114.68	
UTILES DEPORTIVOS	10,295.00	
PRODUCTOS MEDICINALES	742.53	
OTROS MATERIALES	36,373.36	
TRANSFERENCIAS	490,841.63	
NO AFECTA PRESUPUESTO		72,020.72
INVERSIÓN		612,448.76
TIERRAS Y TERRENOS	0.00	
EQUIPO DE TRANSPORTE	180,900.00	
EQUIPO DE OFICINA	23,099.99	
EQUIPO DE COMUNICACIONES	14,724.96	
EQUIPO DEPORTIVO	393,723.81	
RESULTADO DEL EJERCICIO		2,275,415.17

El INFRASCrito CONTADOR, INSCRITO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SAT, CERTIFICA QUE EL PRESENTE ESTADO FINANCIERO REFLEJA RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD ARRIBA DESCRITA, Y QUE EL MISMO HA SIDO ELABORADO EN BASE A PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS, Y CON DATOS EXTRAIDOS DE LOS REGISTROS CONTABLES.

Ostín Gustavo López López
Presidente Interino del CEVOL
ASOCIACION NACIONAL DE VUELO LIBRE

Vidal Estuardo García
CONTADOR
ASOCIACION NACIONAL DE VUELO LIBRE

(E-091-2026)-4-febrero



MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPÁN

La Municipalidad del Municipio y departamento de Totonicapán, por este medio invita a todas las empresas, que estén legalmente autorizados para operar en la República de Guatemala y se encuentren debidamente activas en el Registro General de Adquisiciones del Estado -REGAE- a presentar su plica de forma electrónica y física para participar en la Licitación Pública del evento: MEJORAMIENTO CALLE SEGUNDA AVENIDA, ENTRE 2DA. C. Y CALLE B, HASTA FINAL PRIMERA AVENIDA ZONA 1 TOTONICAPAN, TOTONICAPAN, según NOG: 28875265, debiendo cumplir con todos los requisitos establecidos en las Bases del presente evento para ser entregados en fecha y horario, establecidos en el Sistema de Información y Adquisiciones del Estado -Guatempras.gt-.

(VSN-24283)-4-febrero



MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPÁN

La Municipalidad del Municipio y departamento de Totonicapán, por este medio invita a todas las empresas, que estén legalmente autorizados para operar en la República de Guatemala y se encuentren debidamente activas en el Registro General de Adquisiciones del Estado -REGAE- a presentar su plica de forma electrónica y física para participar en la Licitación Pública del evento: MEJORAMIENTO CALLE CATORCE AVENIDA ENTRE 2DA. CALLE Z.2 Y 5TA. CALLE Z.3 TOTONICAPAN, TOTONICAPAN, según NOG: 28846656, debiendo cumplir con todos los requisitos establecidos en las Bases del presente evento para ser entregados en fecha y horario, establecidos en el Sistema de Información y Adquisiciones del Estado -Guatempras.gt-.

(VSN-24284)-4-febrero



MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPÁN

La Municipalidad del Municipio y departamento de Totonicapán, por este medio invita a todas las empresas, que estén legalmente autorizados para operar en la República de Guatemala y se encuentren debidamente activas en el Registro General de Adquisiciones del Estado -REGAE- a presentar su plica de forma electrónica y física para participar en la Licitación Pública del evento: MEJORAMIENTO CALLE 4TA AVENIDA ENTRE 0 Y 7A CALLE Y CALLES ENTRE 1RA Y 6TA AVENIDA ENTRE ZONAS 1 Y 4 TOTONICAPAN, TOTONICAPAN, según NOG: 28875362, debiendo cumplir con todos los requisitos establecidos en las Bases del presente evento para ser entregados en fecha y horario, establecidos en el Sistema de Información y Adquisiciones del Estado -Guatempras.gt-.

(VSN-24285)-4-febrero



MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPÁN

MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPÁN

La Municipalidad del Municipio y departamento de Totonicapán, por este medio invita a todas las empresas, que estén legalmente autorizados para operar en la República de Guatemala y se encuentren debidamente activas en el Registro General de Adquisiciones del Estado -REGAE- a presentar su plica de forma electrónica y física para participar en la Licitación Pública del evento: MEJORAMIENTO CALLE 1RA ZONA 2 Y 11 AVENIDA ZONAS 2 Y 3 TOTONICAPAN, TOTONICAPAN, según NOG: 28875273, debiendo cumplir con todos los requisitos establecidos en las Bases del presente evento para ser entregados en fecha y horario, establecidos en el Sistema de Información y Adquisiciones del Estado -Guatempras.gt-.

(VSN-24282)-4-febrero



MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPÁN

La Municipalidad del Municipio y departamento de Totonicapán, por este medio invita a todas las empresas, que estén legalmente autorizados para operar en la República de Guatemala y se encuentren debidamente activas en el Registro General de Adquisiciones del Estado -REGAE- a presentar su plica de forma electrónica y física para participar en la Licitación Pública del evento: MEJORAMIENTO CAMINO RURAL CENTRO ALDEA CHIMENTE TOTONICAPAN, TOTONICAPAN, según NOG: 28875338, debiendo cumplir con todos los requisitos establecidos en las Bases del presente evento para ser entregados en fecha y horario, establecidos en el Sistema de Información y Adquisiciones del Estado -Guatempras.gt-.

(VSN-24286)-4-febrero



MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPÁN

La Municipalidad del Municipio y departamento de Totonicapán, por este medio invita a todas las empresas, que estén legalmente autorizados para operar en la República de Guatemala y se encuentren debidamente activas en el Registro General de Adquisiciones del Estado -REGAE- a presentar su plica de forma electrónica y física para participar en la Licitación Pública del evento: MEJORAMIENTO CAMINO RURAL CENTRO CANTÓN XESACMALJA TOTONICAPAN, TOTONICAPAN, según NOG: 28875311, debiendo cumplir con todos los requisitos establecidos en las Bases del presente evento para ser entregados en fecha y horario, establecidos en el Sistema de Información y Adquisiciones del Estado -Guatempras.gt-.

(VSN-24287)-4-febrero



MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPÁN

La Municipalidad del Municipio y departamento de Totonicapán, por este medio invita a todas las empresas, que estén legalmente autorizados para operar en la República de Guatemala y se encuentren debidamente activas en el Registro General de Adquisiciones del Estado -REGAE- a presentar su plica de forma electrónica y física para participar en la Licitación Pública del evento: MEJORAMIENTO CAMINO RURAL CASERIO BUENA VISTA ALDEA BARRANECHE TOTONICAPAN, TOTONICAPAN, según NOG: 28875303, debiendo cumplir con todos los requisitos establecidos en las Bases del presente evento para ser entregados en fecha y horario, establecidos en el Sistema de Información y Adquisiciones del Estado -Guatempras.gt-.

(VSN-24288)-4-febrero



MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPÁN

La Municipalidad del Municipio y departamento de Totonicapán, por este medio invita a todas las empresas, que estén legalmente autorizados para operar en la República de Guatemala y se encuentren debidamente activas en el Registro General de Adquisiciones del Estado -REGAE- a presentar su plica de forma electrónica y física para participar en la Licitación Pública del evento: MEJORAMIENTO CAMINO RURAL PARAJE CHIGARCIA CANTÓN PACHOC TOTONICAPAN, TOTONICAPAN, según NOG: 28875281, debiendo cumplir con todos los requisitos establecidos en las Bases del presente evento para ser entregados en fecha y horario, establecidos en el Sistema de Información y Adquisiciones del Estado -Guatempras.gt-.

(VSN-24289)-4-febrero

CONVOCATORIA

La Administración del Condominio TORRE II DE SANTA CLARA, convoca a Junta Ordinaria Anual de Condóminos, que conforme el Régimen de Propiedad Horizontal, se celebrará el día jueves 26 de febrero de 2026, a las 18:00 horas en el Hotel Wyndham Garden (antiguo Hotel Radisson), 1^a. Avenida 12-46 zona 10 de esta Ciudad. De no haber quórum, la Asamblea se celebraría media hora más tarde, en el mismo lugar, con los titulares y representantes asistentes.

LA ADMINISTRACIÓN

(335887)-4-febrero



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO LEGISLATIVO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO AÑO 2025

DIRECCIÓN LEGISLATIVA

El Departamento de Archivo Legislativo del Organismo Legislativo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10, numeral 26 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República, presenta el informe siguiente:

FUNCIONAMIENTO:

El Departamento de Archivo Legislativo es el responsable de la organización, resguardo, conservación y preservación de los documentos producidos y/o recibidos por el pleno del Congreso de la República y la Dirección Legislativa en el desarrollo de sus actividades, además de resguardar los archivos, expedientes y documentos de las Comisiones de Trabajo, de la forma como está estipulado en el artículo 45 Bis de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República.

FINALIDAD:

Facilitar el acceso a la información contenida en los documentos producidos por el Congreso de la República en materia legislativa y de los resguardados por ley, proveyendo al usuario de herramientas archivísticas e informáticas para su acceso.

SISTEMAS DE REGISTRO Y CATEGORÍAS DE INFORMACIÓN:

Los documentos se encuentran organizados según el fondo y sub fondo al cual pertenecen y dentro de éste por series documentales, ordenadas de forma cronológica. Estos a su vez se encuentran registrados en los inventarios y bases de datos creadas para la identificación de la información dentro de los depósitos documentales y digitalizados para facilitar el acceso.

PROCEDIMIENTOS Y FACILIDADES DE ACCESO:

El usuario puede acceder a la información de la forma que establece la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República, a través de solicitudes verbales o por escrito a la 7^a Avenida, 9-36 de la Zona 1, primer nivel; por correo electrónico a lcastro@congreso.gob.gt y evillagran@congreso.gob.gt, o vía telefónica al número 2297-8800, extensiones 2601, 2602 y 2603.

Adicionalmente, la información relacionada con las funciones legislativas puede ser consultada también a través del portal de internet de la institución www.congreso.gob.gt en el área de Consulta Legislativa. A solicitud de los usuarios, la información puede brindarse en fotocopia simple y la que se encuentra digitalizada a través de algún medio electrónico o en los diferentes dispositivos de almacenamiento.

INFORME CUANTITATIVO DE ACCESO

ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2025

TIPO DE USUARIOS	INTERNAOS	EXTERNOS
Llamadas telefónicas	100	55
Visitas	60	30
Solicitudes por escrito	88	50
Solicitudes vía correo electrónico	425	319
TOTAL	673	454

TOTAL DE USUARIOS INTERNOS Y EXTERNOS 1127

(335877)-4-febrero